

97.4



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"FALTA DE APLICACION MATERIAL DE LAS LEGISLACIONES PARA LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA REPUBLICA MEXICANA. (INSTRUMENTOS Y MECANISMOS TENDIENTES A UNA SOLUCION)".

T E S I S

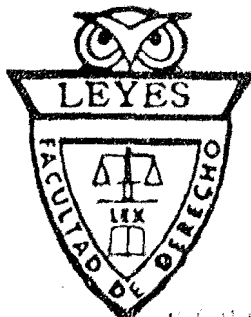
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CLAUDIA KARINA VEGA CHACON

ASESORA: LICENCIADA VIRGINIA BARRUETA SALVADOR



203158

ENERO DEL 2001.

TRABAJO CON FALLA DE ORDEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FALTA DE APLICACIÓN MATERIAL DE LAS LEGISLACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS ANIMALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA.
INSTRUMENTOS Y MECANISMOS TENDIENTES A UNA SOLUCIÓN**

Introducción.	1
Capítulo 1 ANTECEDENTES.	
1.1. Derecho Ecológico.	3
1.1.1 Concepto.	3
1.1.2. Normas ecológicas y sus características.	6
1.1.2.1. El Derecho Ecológico como ciencia.	7
1.1.2.2. El Derecho Ecológico como disciplina jurídica.	9
1.1.2.3. Autonomía del Derecho Ecológico.	10
1.1.3. Importancia de la materia ecológica.	11
1.2. Derecho de los animales.	12
1.2.1. Conceptos generales.	12
1.2.2. Conceptos especiales.	13
1.2.3. Derechos reconocidos a los animales.	14
1.2.4. Perspectiva actual respecto a la fauna mexicana.	15
1.2.4.1. Causas de devastación de la fauna silvestre.	15
1.2.4.2. Consecuencias.	18
Capítulo 2 LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	19
2.2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.	23
2.3. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	25
2.4. Ley Federal de Caza.	33
2.5. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.	37
2.6. Acuerdos Internacionales.	41
2.6.1. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.	41
2.6.2. Declaración Universal de los Derechos del Animal.	43
2.6.3. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).	45
2.7. Normas Oficiales Mexicanas.	52
Capítulo 3 PROBLEMAS RELACIONADOS A LA FALTA DE APLICACIÓN MATERIAL DE LAS LEGISLACIONES EN PRO DE LOS ANIMALES.	
3.1. Débil Legislación Ecológica.	62
3.1.1. Sanciones en materia ecológica.	62
3.1.2. Instituciones en materia ecológica para la protección de los animales.	63

3.1.2.1. Secretaría del Medio Ambiente Recursos y Naturales.	64
3.1.2.2. Instituto Nacional de Ecología	68
3.1.2.3. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.	70
3.1.2.4. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	71
3.2. Inconciencia rural y urbana.	72
3.2.1. Derecho a la información ambiental	73
3.2.2. Participación del público.	75
Capítulo 4. POLÍTICA ECOLÓGICA (SOLUCIONES Y PROPUESTAS)	
4.1. Política Ecológica de inmediata aplicación.	84
4.1.1. Expedición de leyes efectivas.	84
4.1.1.1. Ordenamiento ecológico.	84
4.1.1.2. Regulación directa de la vida silvestre.	85
4.1.2. Educación ambiental.	85
4.1.2.1. Investigación.	86
4.1.2.2. Información.	87
4.1.3. Autorregulación.	88
4.2. Política Ecológica de mediano y largo plazo.	91
4.2.1. Creación de un fideicomiso.	91
4.2.1.1. Establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas.	91
4.2.1.2. Instrumentos económicos	92
4.2.2. Desarrollo sustentable de la fauna silvestre.	97
4.2.3. Compatibilización de legislaciones en el ámbito internacional	99
Conclusiones.	101
Bibliografía.	104

INTRODUCCION

Desde hace varios años dentro del mundo del derecho, apareció una nueva tendencia que pretendía proteger a los animales, aunque si bien es cierto en un principio dichas pretensiones representaban ser simples letras de carácter utópico debido a que no se producían efectos contrarios a la vida y salud del hombre, pero dada la situación que se vive hoy en nuestros días, es que resulta necesario que esas ideas sean plasmadas en legislaciones y sobre todo que las mismas sean aplicables a la vida cotidiana del ser humano.

Es decir, debido a los grandes problemas que el hombre ha creado con su actuar en contra de la naturaleza, es que ha provocado que se presenten grandes dificultades en su vida, como es el caso de enfermedades incurables o bien la desaparición de una gran cantidad de especies que representaban ser un elemento básico alimenticio de supervivencia, ya que no podemos negar que desde hace mucho el instinto de tratar de mantener el ciclo natural de vida siempre ha existido, pero es debido a la sobrepoblación y la aparición de otros problemas de carácter económico y sociales que los ojos de la humanidad se han distraído de lo más importante y que es precisamente la conservación de la vida, ya que la misma se logra a través de la presencia de elementos naturales que nos procuran un bienestar adecuado como es la alimentación, la habitación y un medio ambiente sano, es decir, debido al egoísmo superficial de los seres humanos es que nos hemos olvidado de ser agradecidos y cuidar de aquello que tanto nos ha proporcionado y que son los animales.

Los animales, que son seres vivos que si bien es cierto se emplean como un satisfactor importante para el hombre, no podemos negar que ellos, como seres vivos tienen ciertos derechos, los cuales se encuentran consagrados en las leyes y que el hombre debe de respetarlos si no es de forma voluntaria, entonces de forma coactiva por conducto de las facultades que para tal efecto han sido otorgadas a las autoridades.

Con motivo de lo anterior, dentro de la universalidad jurídica surge una disciplina que se encarga de regular todo lo relativo a los seres vivos y ecosistemas que comprenden la naturaleza, dicha disciplina se trata del Derecho Ecológico. En donde debido a la materia de la cual se ocupa que es el bienestar de los seres vivos en general y sobre todo porque de acuerdo a sus características de tipo netamente protectora y socialista, es que a través de mucho tiempo se ha empezado a constituir como uno de los pilares más importantes dentro del mundo jurídico normativo y que aún en nuestros días se encuentra en proceso de consolidación.

De esta manera, en un principio se describirá el campo de estudio del Derecho Ecológico, sus orígenes y características, posteriormente hablaremos ya del tema específico de nuestro trabajo y que es precisamente los animales, tocando como primer punto la problemática actual que esta atravesando la vida de la fauna silvestre, las causas o factores del porque cada vez más especies desaparecen o se encuentran en peligro de extinción y que no podemos detener ya que conforme transcurre el tiempo se hace más preocupante y alarmante a los ojos de todas las naciones.

Se analizarán también las legislaciones que se han creado en torno a la protección de los derechos de las especies, tanto las que existen en el plano nacional iniciando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEGEPA, entendida la misma como la primera legislación

trascendental en materia de derecho ecológico, hasta llegar a aquellos convenios que han adquirido el rango internacional, como es el caso de las CITES y la Declaración Universal de los Derechos del Animal, tocando en estos casos sobre todo la participación que nuestro país tiene en las mismas. Todo lo anterior, a efecto de determinar en definitiva los puntos cruciales del porque hoy en día las legislaciones que existen en materia de protección a los animales no se aplican eficazmente, ya que del estudio que se hace se encuentra que si existen dentro de las leyes mexicanas sanciones que castigan aquellas actuaciones que dañan a la naturaleza, pero no existe una razón lógica del porque las mismas resultan ser inoperantes dentro del mundo fáctico del derecho y de los hombres

En el capítulo tercero se hará una descripción pormenorizada de las instituciones ecológicas que se han creado y su auge dentro del mundo actual del derecho ecológico y que tienen a su cargo la procuración de un medio ambiente sano y adecuado. Es decir, se estudiarán los orígenes, atribuciones y su actuar real en el mundo del derecho.

Finalmente, se hablarán de los mecanismos existentes y de las propuestas que resulten ser necesarias para efecto de crear un plan que resulte ser aplicable y eficiente en el mundo que nos rodea, tratando de alcanzar el fin básico del derecho ecológico y que es precisamente que el hombre aprenda a compaginar su actuar cotidiano sin dañar a los demás seres vivos con los cuales comparte el planeta, es decir, que el hombre comprenda que existen seres que es necesario proteger y resguardar para su propia supervivencia, seres que son precisamente los animales y que al igual que nosotros poseen ciertas prerrogativas que son tuteladas bajo el amparo de las leyes

Capítulo 1

ANTECEDENTES

1.1. DERECHO ECOLÓGICO

1.1.1. CONCEPTO.

Dentro de la gran universalidad del derecho, existe una disciplina que se encarga de crear normas jurídicas tendientes a regular no sólo la conducta del hombre, sino disposiciones que tratan de preservar el medio que lo rodea, esta disciplina de la que hablo es el Derecho Ecológico. Toda vez que esta materia representa ser el punto de partida básica para el inicio del presente trabajo, se hablará con todo detenimiento lo que implica este Derecho, desde sus orígenes conceptuales hasta el concepto jurídico creado por los estudiosos de la materia.

Como orígenes conceptuales se encuentra a dos palabras muy importantes y que son el medio ambiente y la ecología, las cuales se definen de la siguiente forma:

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española se entiende que

*"... el medio ambiente es el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etcétera que rodean a las personas..."*¹

El Consejo Internacional de la Lengua Francesa define al medio ambiente como

*"... el conjunto, en un momento dado, de los agentes físicos, químicos, biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo e indirecto, inmediato o aplazado, sobre los seres vivos y las actividades humanas..."*²

Por cuanto hace a la palabra ecosistema, la maestra María del Carmen Carmona Lara la desglosa de la siguiente forma:

*"... el ecosistema es el objeto de estudio de la ecología y es una unidad estructural funcional y de organización, que consiste en organismos (incluidos el hombre) y las variables ambientales (bióticas y abióticas) de un área determinada... Es decir, el término "eco" significa el medio ambiente y el término "sistema" significa un complejo interactuante..."*³

Siguiendo la misma línea de definición, el maestro Marcos Kaplan define a la palabra ecosistema en

*"... Aspectos sociopolíticos del medio ambiente, también como un conjunto más o menos complejo, homogéneo y organizado de relaciones recíprocas que vinculan especies vivientes entre sí y con el medio en que habitan..."*⁴

1. CARMONA LARA, María del Carmen. *Derechos en relación con el Medio Ambiente*, Editorial UNAM, México 2000, p.19

2. IBIDEM.

3. Idem., p 25.

4. IBIDEM

Desde esta perspectiva, los conceptos descritos con antelación se entienden como sinónimo de lo natural, mismos que representan ser el sustento básico de lo humano, es decir, los elementos a través de los cuales el hombre va a encontrar el entorno de todo aquello que requiere para poder subsistir y sobre aquello en el que serán fincados sus derechos, de ahí que con el tiempo surgió la disciplina del Derecho Ecológico.

Visto lo anterior y ya desde un punto de vista jurídico, existen varios autores que definen a nuestra materia tratando de explicar y delimitar el campo de estudio de la misma y son los que a continuación se enuncian:

La maestra Raquel Gutiérrez Nájera en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Ambiental", conceptualiza al Derecho Ambiental desde dos perspectivas y que son:

a) Tomando en cuenta el objeto de su especificidad al margen de las modificaciones significativas o no que el mismo pueda entrañar.

"...El Derecho ambiental es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos bióticos y abióticos..."⁵

b) A partir de su especificidad como ciencia jurídica.

"El Derecho Ambiental es el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat..."⁶

Se observa que la maestra dentro de sus definiciones considera al Derecho Ambiental como un elemento fundamental y/o necesario a través del cual se va a tratar de proteger a la naturaleza de las repercusiones nocivas que en un momento dado el hombre pueda provocar con su actuar cotidiano.

Para el tratadista español Martín Mateo el Derecho Ambiental se entiende:

"...a partir de la realidad sistemática en que incide; y un sistema es un conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracterizan:

a) Constituyen el soporte de la vida.

b) Interaccionan con los organismos naturales.

c) Tienen ámbito planetario.

Los sistemas ambientales, son materiales, físico, químicos, suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione..."⁷

5. GUTIERREZ NAJERA, Raquel. *Introducción al estudio del Derecho Ambiental*, Editorial Porrúa, México 2000, p.118.

6. IBIDEM

7. Idem. p. 119

Para este tratadista el Derecho Ambiental es un conjunto de disposiciones normativas con un alcance muy amplio, en la que se va a pugnar sobre todo por la salvaguarda de la vida en general, es decir, es un derecho protector no sólo del hombre sino de todos los seres vivos del planeta y del medio ambiente del mismo.

El maestro Edgard Baqueiro nos proporciona dos definiciones de lo que se entiende por Derecho Ecológico y que son las que a continuación se plasman:

"El Derecho Ecológico es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación, aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente; cuando estas normas rigen la conducta de las naciones a través de acuerdos, tratados o convenciones podemos calificarlo de derecho ecológico internacional.

...es una rama del derecho público desprendida del primitivo derecho administrativo para la regulación del ambiente y el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del ambiente..."⁸

En estas definiciones el maestro encuadra al Derecho Ecológico de dos maneras: en la primera, ubica a nuestra materia dentro del contexto jurídico internacional y en la segunda, dentro de la ramificación general del derecho.

Con respecto a la primera definición, el Derecho Ecológico es una materia cuyo campo de estudio no sólo se limita al ámbito nacional sino también al internacional y esto es por la sencilla razón de que el medio ambiente es una cuestión que debe preocupar a toda la humanidad sin distinción de raza, religión, sexo, sólo por mencionar algunos ejemplos, toda vez que para lograr un medio ambiente sano se requiere de la colaboración de todos los seres humanos y no sólo de unos cuantos.

En relación con la segunda definición, el maestro nos trata de explicar el origen del Derecho Ecológico, al señalar que esta materia depende o es una derivación del Derecho Público toda vez que el ámbito ecológico atiende necesidades de carácter colectivo consideradas como esenciales, ya que es de interés general el hecho de que se trate de preservar el medio ambiente en el cual se desenvuelve el ser humano.

Como últimas definiciones se mencionará las que nos brinda el maestro Brañes.

El Derecho Ambiental es:

"El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos..."⁹

8. BAQUIERO ROJAS, Edgard, *Introducción al Derecho Ecológico*, Editorial Harla, México, 1997, p.3

9. GUTIERREZ NAJERA, Raquel, ob cit., nota 5, p.118.

El Derecho Ecológico se entiende que es:

"el conjunto de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos informados por principios apropiados que tienen como fin la disciplina de comportamientos relacionados con el hombre y los elementos bióticos y abióticos y su interrelación entre sí.

...Las técnicas, reglas e instrumentos jurídicos, se agrupan de manera sistematizada buscando conformar un cuerpo unificado de leyes que tutelari al hombre y los elementos entre sí..."¹⁰

Si bien es cierto encontramos que en todas las definiciones se plasma la idea de conciencia que todos y cada uno de nosotros debemos tener en relación con el medio que nos rodea y los demás seres vivos, también se observa que aún en nuestros días los estudiosos del derecho no han podido delimitar y distinguir lo que representa ser el Derecho Ambiental y el Derecho Ecológico, ya que algunos suelen confundirlas y incluso definir las en términos más o menos semejantes.

Desde mi peculiar punto de vista considero que dichas materias no son lo mismo aunque una sea la consecuencia de la otra, ya que cada una de ellas posee un campo de estudio y una atmósfera jurídica independiente. Lo anterior es porque por un lado, el Derecho Ambiental representa ser el **genero** de disposiciones jurídicas tendientes a proteger a todos los ecosistemas existentes (hombre, flora, fauna, ambiente, aguas, sólo por mencionar algunos ejemplos). en cambio, el Derecho Ecológico representa ser la **especie** de normas que van a tratar de trazar el camino a través del cual el hombre se va a desenvolver en su actuar cotidiano, pero siempre con miras a que dicha conducta se efectúe con el límite de los derechos de los demás seres vivos, es decir, que aprenda a vivir con el medio que lo rodea respetando y protegiendo a los organismos que integran este medio.

Todo lo anterior nos demuestra que el campo de estudio del Derecho Ecológico es sumamente amplio, quizás sea por esa razón que no encontramos un ordenamiento jurídico en específico sino que existe una gran variedad de disposiciones jurídicas que tienden hacia la protección del medio ambiente y de los seres vivos que viven en él.

1.1.2. NORMAS ECOLÓGICAS Y SUS CARACTERÍSTICAS.

El Derecho Ecológico está comprendido por una serie de normas de carácter jurídico, normas que han sido creadas por la autoridad legislativa y como tales su cumplimiento es de carácter obligatorio. De esta manera y de forma general las características de las Normas del Derecho Ecológico son las que se enuncian en los siguientes puntos:

⇒ **Concentradoras.** Toda vez que en sus normas se encuentra reunida la protección del ambiente natural y la ordenación del medio construido por las normas jurídicas, con objeto de regular el medio ambiente en su conjunto. Esto es, se trata de proteger a todos los seres vivos que integran la biosfera como son la flora, la fauna, las aguas, la tierra, el aire etc.

¹⁰ BRANES, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Editorial FCE, México, 1993, p 26

- ⇒ Sectoriales. La legislación que regula el medio natural se encuentra organizado sectorialmente. es decir, trata de regular por separado cada elemento del ambiente natural (aguas continentales; aguas marítimas; recursos naturales renovables y no renovables; recursos energéticos) ejemplo Ley de Agua, Ley de Pesca, Ley de Caza, Reglamentos sobre Contaminación Atmosférica, etc. Pretendiendo con ello que exista una adecuada protección jurídica de todo aquello que conforma el medio ambiente.
- ⇒ Humanísticas. Trata de crear un orden del medio construido, regulando las obras materiales que integran el medio ambiente artificial, las actividades que se realizan dentro de este medio y la problemática originada por este interactuar. En otras palabras, tratar de determinar el impacto ambiental que se produce como consecuencia de la actividad desarrollada por el hombre.
- ⇒ Higienistas. Ya que son normas que buscan proteger la salud humana ante los efectos nocivos del ambiente, tratando de crear lineamientos que tiendan hacia ese fin y que es precisamente la vida no sólo de las personas sino también de los demás seres vivos.

Una vez señalado su contenido, se establece que para poder determinar el carácter obligatorio de las normas ecológicas es necesario que se comprueben tres circunstancias:

- A) Si el Derecho Ecológico es una disciplina científica;
- B) Si las normas que integran el Derecho Ecológico tienen el rango de jurídicas; y
- C) Si el Derecho Ecológico como tal posee una autonomía como rama especial dentro de las disciplinas jurídicas.

1.1.2.1. El Derecho Ecológico como ciencia.

Encontramos que a pesar de los avances que se han tenido con respecto a la materia, aún existe la incógnita para algunos juristas de saber si el derecho ecológico tiene una categoría científica, o bien a pesar de ser considerada de tal manera, esta disciplina posee una metodología y autonomía científica.

Primeramente debemos de mencionar que el Derecho Ecológico proviene de dos diferentes campos de la ciencia:

- Aquel derecho que proviene de la rama de las ciencias sociales y humanas, derivada de las ciencias formales que se demuestran o prueban por medio de la lógica.
- La ecología, que tiene su origen en la rama de las ciencias naturales, por consiguiente, forma parte de las ciencias fácticas, materiales o empíricas; ciencias que verifican su hipótesis y requieren de la observación y/o experimentación, esto es, a través de la prospección la ecología pone a prueba sus hipótesis pudiendo de esta manera determinar como va a ser el futuro de un fenómeno determinado.

Lo anterior nos indica que el Derecho Ecológico tiene las características y los elementos provenientes de ambos campos de la ciencia, reuniendo los requisitos de racionalidad y de objetividad. Ya que los conocimientos que adquiere el Derecho Ecológico tienen la capacidad de ser

sometido a leyes científicas para su comprobación y además, todos aquellos fenómenos que intenta explicar los hace basándose en ordenamientos legales para que sus conocimientos sean considerados como principios básicos.

De esta manera, al interrelacionarse el derecho con la ecología da una nueva categoría conceptual proveniente de dos campos distintos de la ciencia, en donde se vinculan los campos del SER de la naturaleza, con el DEBER SER jurídico a través de la persona. Siendo la persona el centro de imputabilidad jurídica y es ella quien estudiando el campo del SER de la naturaleza, determina también cuál DEBE SER su conducta para mejorar su medio ambiente.

Podemos afirmar así que el Derecho Ecológico tiene la categoría de ciencia científica, toda vez que uno de los fines que persigue es la búsqueda de la realidad de las cosas a través de cuatro principios fundamentales y que son:

CAUSALIDAD:

"...según este principio el derecho ecológico no se debe concretar a examinar, observar o registrar el fenómeno ecológico o las contingencias ambientales, sino que debe conocer y explicar las causas que lo determinan buscando dar soluciones dentro del derecho ecológico...."¹¹

Como ejemplo de este principio podría ser lo siguiente:

PROBLEMA: ¿Cuáles son las causas que originan la contaminación de los mares?

RESPUESTA: Básicamente son las actividades que llevan a cabo los barcos petroleros nacionales y extranjeros depositando en el mar una gran cantidad de desechos y residuos tóxicos que provocan que muchas de las especies de flora y fauna marina que se encuentran ahí viviendo mueran.

SOLUCIÓN: La celebración de acuerdos de carácter internacional que tengan por objeto vigilar con más cautela esta actividad.

EXTENSIÓN:

"...Determinan la proporción que alcanza un hecho o fenómeno ecológico, su magnitud en el tiempo y en el espacio (es decir, duración y alcance) y si está dentro de los límites nacionales o si sus efectos traspasan nuestras fronteras y nuestros mares..."¹²

Un ejemplo de este principio es el problema de las aves migratorias y de la mariposa monarca que vienen de diversos lugares del mundo a nuestro país, espacios que hoy en día han desaparecido casi en su totalidad, ya que la mayoría de ellos han sido destinados por el hombre para habitación.

CORRELACIÓN:

"... Este principio se basa en la suposición de que un mismo fenómeno puede presentarse en otro lugar de la tierra, dependiendo de la actitud humana y si las condiciones del medio ambiente son análogas..."¹³

¹¹ <http://www.uson.mx/unison/derecologico/1.htm>

¹² IBIDEM.

¹³ IBIDEM

Por ejemplo es el caso del sobrecalentamiento del mar que ha provocado la muerte de algunas especies de ballenas (el caso de la ballena gris) sobre las costas de Baja California y del Golfo de México.

EVOLUCIÓN:

"...El derecho ecológico como disciplina científica jurídica está en construcción. por lo tanto, en constante transformación, por lo que, se encuentra abierto a las aportaciones de las diversas corrientes del pensamiento universal..."¹⁴

Basándose en lo anterior debemos considerar al Derecho Ecológico no sólo como la conexión derecho-sociedad sino como derecho-sociedad-naturaleza, ya que la sociedad está inmersa en un ámbito biótico natural en una íntima correlación con los ecosistemas. Esto es, las normas jurídicas no son por sí solas el Derecho Ecológico, como tampoco son los hechos por sí solos. Por lo tanto, el Derecho Ecológico se muestra cuando se da la interferencia de los hechos y las normas ecológicas legisladas.

Una vez que ha quedado demostrado que el Derecho Ecológico tiene el carácter de disciplina científica pasaremos a ver si sus normas cumplen con los lineamientos de las normas jurídicas.

1.1.2.2. El Derecho Ecológico como disciplina jurídica.

Una norma jurídica para tener ese rango posee ciertas características que le son propias y que ninguna otra norma posee, verifiquemos si el Derecho Ecológico también las tiene:

Sujeto: Todo derecho va dirigido a la sociedad. De esa forma lo hace el Derecho Ecológico, aunque cabe destacar que su ámbito de aplicación es más extenso ya que prevé que existen derechos no sólo del hombre sino que también existen ciertas prerrogativas a los demás seres vivos, como son las especies animales. Con este punto de vista se rompe un poco con la Teoría del maestro Hans Kelsen, ya que si bien es cierto él mencionó que el hombre es el único ser con derechos y obligaciones, de lo que se va a exponer más adelante podemos observar que existe un caso de excepción y que son los derechos que poseen las especies animales cuyo cumplimiento depende totalmente de la voluntad del ser humano, ya que se puede afirmar que para que el hombre se desarrolle en plenitud requiere que comparta su ámbito con los demás seres vivos que habitan en el planeta.

Externa: Implica que son conductas que se desarrollan en una sociedad determinada y que rigen la conducta del ser humano en cuanto la manifiesta en el mundo exterior. Por lo que respecta al Derecho Ecológico, observamos que sus normas contienen disposiciones que se desprenden de la realidad, esto es, son normas que se produce en la vida colectiva de una sociedad determinada.

Heterónoma: Implica que son normas que son creadas por el poder del Estado y que obligan a las personas aunque no las conozcan o les reconozcan un valor determinado. En el caso de las normas ecológicas estas son creadas por el poder legislativo y por lo tanto son creadas conforme a derecho.

¹⁴ IBIDE:14

Bilaterales: Es porque en la misma medida que imponen deberes conceden derechos. En este caso como deber es el que tienen todos los seres humanos de respetar y preservar los ecosistemas que existen en la naturaleza y como derecho es precisamente el de tener y disfrutar de un medio ambiente sano.

Coercibles: Posibilidad que tiene el poder público para hacer cumplir a una persona con su deber jurídico aun en contra de su voluntad por medio de la fuerza física legal, única característica que poseen las normas jurídicas y que las diferencia de las demás normas. En este caso nos encontramos que es precisamente la problemática que se discute ya que observamos que en el mundo del deber ser, las normas ecológicas son de carácter coercible toda vez que se prevé la existencia de un órgano determinado que se encarga de hacer cumplir las normas aun en contra de la voluntad de los sujetos, como por ejemplo, podemos mencionar la participación que tiene la PROFEPA en la que denuncia ante las autoridades penales aquellas conductas que rompen con el equilibrio ecológico y que dañan la vida de las especies animales, sin embargo, en el mundo de la realidad estas normas no son vigentes, lo que quiero decir, es que las normas ecológicas aun no poseen una fuerza coactiva real aplicada a las conductas llevadas a cabo por los hombres.

Sanción: Tiene como resultado el cumplimiento y el incumplimiento de un deber. En el caso de las normas jurídicas, se dice que las sanciones tienen dos características: sanciones premiales, buscan compensar a los sujetos de una determinada manera y sanciones represivas, que tiene por objeto evitar que se repita esa mala actuación por parte de quien las realiza a través de un castigo de cumplimiento forzoso, además de otorgar una indemnización a la que ha sido víctima de esa conducta contraria a la ley. Quizás aquí también nos encontramos con la disyuntiva que se mencionó con antelación, toda vez que existen disposiciones que tienen estas características, sin embargo, sólo son letras que no se aplican en la realidad.

Fin: Bien común, la justicia y la seguridad jurídica. Fines que persigue la disciplina ecológica pero con una perspectiva particular, ya que tratar de armonizar la vida del ser humano con la vida de las especies animales, es decir, busca encontrar un punto medio en el que el hombre pueda alcanzar la consagración de sus derechos y al mismo tiempo se respete el ámbito de los derechos que poseen los animales, o dicho de otra manera, si el hombre vive equilibradamente entonces permitirá la vida de los demás seres que habitan en el planeta y por lo tanto, se podrá alcanzar el objetivo máximo del Derecho Ecológico y que es el derecho al medio ambiente adecuado.

De esta manera se puede concluir que las normas ecológicas sí cumplen con los lineamientos señalados por los principios generales del derecho, aunque no lo hacen de manera efectiva toda vez que aun no existe una conciencia por parte de la colectividad para darse cuenta que esta disciplina es muy importante ya que trata de preservar la vida misma del ser humano y del entorno que lo rodea, además de que las autoridades no le han reconocido la importancia que merece y como consecuencia aun falta mucho para que esta disciplina sea reconocida y respetadas sus disposiciones sino de forma voluntaria de forma coactiva.

1.1.2.3. Autonomía del Derecho Ecológico.

Para finalizar se establece que una disciplina jurídica debe tener una independencia legislativa, doctrinal y docente para que pueda ser considerada como una materia autónoma dentro del mundo del derecho.

Por lo que respecta al Derecho Ecológico nos encontramos que cumple con los requisitos anteriores toda vez que posee leyes, tratados específicos de la materia en particular como es el caso de la LEGEPA y las CITES.

Esta disciplina ha sido especulada desde su creación a través de tratados, artículos y estudios específicos en el que se ha intentado delimitar y fijar su objeto de estudio, situación que aun no se ha determinado de forma definitiva dado el gran campo de estudio que abarca nuestra materia y que cada vez crece más.

Por cuanto hace a la independencia docente, se observa que la materia de Derecho Ecológico en las escuelas no sólo a nivel licenciatura sino también de educación básica es una materia que se imparte de forma obligatoria a través de cursos, clases y seminarios sobre los conocimientos sistematizados que han sido creados por las teorías y doctrinas de especialistas en la materia.

Se puede decir por lo tanto, que la materia ecológica es una rama del derecho que desde su creación ha tenido grandes dificultades para su reconocimiento como disciplina jurídica y como tal que posee normas de cumplimiento obligatorio para todos.

1.1.3. IMPORTANCIA DE LA MATERIA ECOLÓGICA

En virtud de todo lo señalado con antelación se puede determinar que la importancia de una disciplina jurídica se conoce basándose en el objeto o fines que persigue la misma.

De esta manera, se establece que los objetivos primordiales que persigue el Derecho Ecológico son los siguientes:

- Protección del equilibrio ecológico y por consiguiente la preservación de la vida. Dicho de otra manera, proteger todos los seres vivos que habitan en el planeta.
- Aseguramiento de los recursos que integran el medio ambiente con el objeto de proporcionar un equilibrio entre los diversos factores biológicos. Esto es, crear medidas compensatorias que un básico sentido de justicia reclama para que se transforme nuestro modo de vida a usos de la capacidad autodepurativa y autorregeneradora de la biosfera de acuerdo a las proporciones de nuestra población.

Así, se concluye que en virtud del reconocimiento a la importancia que posee el Derecho Ecológico sé esta reconociendo a su vez una nueva prerrogativa y que es precisamente el derecho de todo ser humano a tener un medio ambiente adecuado, entendiéndose el mismo como una potestad que tenemos todos para exigir un cambio en las formas de tendencia, propiedad, aprovechamiento, destino, producción y desperdicio de los recursos naturales, haciendo en este caso la aclaración que dicha prerrogativa es una potestad que atañe a todos, es decir, no sólo es un derecho que implica exigir que se de una transformación del modo de ser y actuar de los otros para con el ambiente, sino que es a su vez una obligación que cada uno de nosotros tenemos para actuar y ser respetuosos con la naturaleza y los elementos que la integran, debido a que estamos comprometidos con el derecho a la vida que tienen las futuras generaciones.

Independientemente de todo lo anterior no podemos negar que lo más importante en la actualidad es que poco a poco se ha ido construyendo y consolidando al Derecho Ecológico como un pilar jurídico fundamental de la sociedad.

1.2. DERECHO DE LOS ANIMALES

La destrucción de la flora y fauna es probablemente una de las formas más inconscientes de contaminación dado que parece que cualquier actividad humana, lo primero que hace es eliminar todo vestigio de vida autóctona; se trata pues de un primitivo instinto de supervivencia el eliminar todo tipo de competencia o posible agresión sin considerar con esas actuaciones los posibles beneficios o daños futuros que se pueden provocar, tal es el caso de la cacería y la tala immoderada de árboles que han producido más daños que beneficios a la humanidad.

Así, se considera muy importante el conocer los derechos que a través del tiempo se han reconocido a los animales y que hoy en día no sólo basta la aceptación de esas prerrogativas sino que resulta necesario que las mismas sean respetadas y cumplidas por todos los seres humanos.

Primeramente a esos derechos y para efecto de crear un criterio homólogo de la terminología empleada en este trabajo, a continuación se señalan una serie de conceptos básicos y que son los siguientes:

1.2.1. CONCEPTOS GENERALES

A) Especie es:

*"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, etológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábital semejantes"*¹⁵

B) Subespecie se entiende como la:

"División de la especie en categorías infraespecíficas, que debido a diversas variaciones resultan diferentes fenotípica y genotípicamente".¹⁶

C) Animal:

"Ser viviente dotado de locomoción voluntaria, sensibilidad y conciencia (en las especies superiores), y que para su nutrición depende directa o indirectamente del reino vegetal".¹⁷

15. <http://www.ine.gob.mx/>

16. IBIDEM.

17. SELECCIONES DEL READER'S DIGEST *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Tomo I, México 1986, p. 183

C) Fauna Silvestre son:

"Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección naturales y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación".¹⁸

1.2.2. CONCEPTOS ESPECIALES.

A) Animales de compañía o doméstica:

"Artículo 2: ...

a) Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

b) Esta ley será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces reptiles aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no este prohibida por la norma vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedad de perros ("canis familiaris") y gatos ("felis catus")..."¹⁹

B) Especie y subespecie en peligro de extinción:

"Es una especie o subespecie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido disminuidas drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución por múltiples factores, tales como la destrucción o modificación drástica de su hábitat, restricción severa de su distribución, sobreexplotación, enfermedades y depredación, entre otros".²⁰

C) Especie y subespecie amenazada es:

"La que podría llegar a encontrarse en peligro de extinción si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones. En el entendido de que especie amenazada es equivalente a especie vulnerable."²¹

D) Especie y subespecie rara es:

"Aquella cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural, pudiendo estar restringida a un área de distribución reducida, o hábitats muy específicos".²²

¹⁸ BAQUIERO ROJAS, Edgard, ob.cit., nota 8, p.30

¹⁹ [http://ob.cit](#), nota 15

²⁰ IBIDEM

²¹ IBIDEM

²² IBIDEM.

E) Especie y subespecie sujeta a protección especial:

"Aquella sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida, o para propiciar su recuperación y conservación de especies asociadas". 23

Basándose en lo estudiado, se puede determinar que el **Derecho de los Animales** implican aquellas series de prerrogativas otorgadas por el Estado a los seres vivos denominados animales para que en su hábitat natural o en su defecto, en un espacio determinado puedan vivir, desarrollarse y reproducirse en una forma adecuada, con el objeto de lograr la continuidad de su especie.

1.2.3. DERECHOS RECONOCIDOS A LOS ANIMALES.

Postulado: **"Todos los animales poseen derechos"**.

Este postulado implica un avance muy importante, porque a partir de este reconocimiento se da cuenta el ser humano de la importancia que implica la fauna silvestre desde un punto de vista económico y social. De tal manera, se han creado una serie de prerrogativas a efecto de que se permita asegurar la existencia de la gran variedad de especies que existen en la biodiversidad mexicana.

Estas prerrogativas las he agrupado en tres grupos y que a continuación se señalan:

- Derecho a vivir en su hábitat natural (derecho a la libertad). En el caso de los animales domésticos, éstos tienen derecho a que se les proporcione un espacio adecuado y limpio en donde puedan vivir y reproducirse adecuadamente.

DERECHO A LA VIDA

- Derecho a un trato humanitario, que implica lo siguiente:
 - ❑ Derecho a recibir atención, cuidado y cariño por parte de las personas que fungen como responsables (proporcionándoles el alimento, las vacunas, atención médica etc.)
 - ❑ No ejercer actos de crueldad.
 - ❑ No someterlos a peleas o enfrentamientos con ánimo de lucro.
 - ❑ Aquellos animales destinados a estudios científicos en donde sea necesaria su muerte, no practicarla bajo procesos dolorosos o mutilaciones.
 - ❑ En caso de producirse el traslado de animales, este debe efectuarse de forma tal que evite que el animal sea lastimado o lesionado de alguna manera.
- Derecho a que sea respetada la legislación que ha sido creada para su protección. Esto más que un derecho implica una obligación por parte de los seres humanos.

23 <http://www.allavista.com/cgi-bin/query?sc=on&q=ley4+199+protección+animales+de+compañía>.

1.2.4. PERSPECTIVA ACTUAL RESPECTO A LA FAUNA MEXICANA.

Se considera que la historia geológica de México ha sido primordial para la naturaleza dado a la gran diversidad de condiciones climáticas que se presentan, esto es, se establece que la combinación de factores geológicos y climáticos con las que cuenta nuestro país, permite la aparición de una gran multiplicidad de hábitats que han favorecido durante muchos años a la evolución y tránsito de una gran cantidad de organismos, convirtiéndose durante mucho tiempo nuestro territorio en el depositario de una gran diversidad biológica.

Sin embargo, el proceso de devastación de la fauna silvestre data desde hace muchos años, pero en la actualidad como resultado de la degradación de los hábitats y de un serio problema de contaminación ambiental se ha producido una gran pérdida de especies a una velocidad alarmante, ya que muchos de los lugares de la cual depende la vida de las especies han sido sujetos a un cambio de uso de suelo que reduce o elimina su valor natural, transformándose cada vez más las áreas naturales en tierra de cultivo de frutales, legumbres y para la producción de productos ganaderos, con objeto de aumentar la base industrial del país, como estímulo al turismo y para proporcionar sobre todo un sitio para el asentamiento de la humanidad. Como ejemplo podemos mencionar el proceso de alteración que hoy en día han sufrido los Estados de Oaxaca, Chiapas y Veracruz en la que sus abundantes recursos biológicos han sido disminuidos al ser convertidos en extensiones de pastoreo y agricultura.

Como consecuencia de lo anterior, ha surgido con mayor ímpetu la preocupación acerca de la desaparición de la fauna silvestre mexicana y la necesidad de establecer el respeto hacia los animales.

Así, a partir de la creación de la Ley de Caza de 1940 y posteriormente la de 1952, la LEGEPA, Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección de los Animales para el Distrito Federal y a nivel internacional, la presencia de las CITES y de la Declaración del Río como algunos ejemplos, instrumentos jurídicos que tienden a fomentar el respeto y la protección de los animales, pero es una protección que no se ha observado con grandes resultados toda vez que esa gran gama de legislaciones no se aplican de una forma coactiva y es por esa razón que la visión que observamos con respecto a la fauna mexicana en el territorio nacional es cada vez más preocupante.

1.2.4.1. Causas de devastación de la fauna silvestre.

Se determina que toda vida animal depende básicamente de la conservación del medio: la tierra, la vegetación y el agua, pero es debido a la propia actividad humana que los elementos que proporcionan este sustento a los animales han sido devastados poco a poco. Incluso, se ha alterado tan radicalmente el hábitat de la fauna silvestre, que algunas especies han tenido la necesidad de emigrar hacia nuevos lugares en donde no siempre encuentran los elementos necesarios para sobrevivir o se ha dado también la mutación de ciertas especies todo eso debido a la necesidad de tenerse que acoplar en ciertos espacios que no son acorde a su naturaleza. Cabe agregar que la fauna silvestre ha sido afectada no solamente por el deterioro de su hábitat, sino también por el uso directo de ella, como un satisfactor, dando origen así a la caza inmoderada de ciertas especies de animales.

Algunas de las causas principales que han originado la devastación de la fauna silvestre desde la aparición del hombre son las siguientes:

- ⇒ El factor demográfico (consecuencia: la pobreza)
- ⇒ La caza.

Factor demográfico.

El Valle de México en su origen, era el centro de la nación azteca y muchos miles de hombres dependían para vivir de las cosechas obtenidas en las montañas circundantes, de donde se abastecían de maderas para construcción, leña y otros tipos de productos forestales, es decir, aún en esa época la vegetación natural y los suelos vírgenes estaban ya siendo alterados de alguna forma y por consiguiente se presentaba aunque no en una manera muy notoria la destrucción del hábitat natural de las especies; sin embargo, es a partir de la conquista en donde la población europea trató de establecerse imitando a la población indígena, esto es, cuando los españoles se acomodaron en las principales poblaciones ya existentes porque sólo ahí podían obtener la mano de obra y los tributos que buscaban, el Valle de México se pobló más y más congestionándose conforme fue creciendo la Capital, muchos de los bosques y selvas tropicales fueron disminuyendo su extensión convirtiéndose en suelos desnudos, rocosos y escarpados.

Es decir, la presencia de cada vez más población provocó que se fueran abarcando aquellas extensiones de tierra que estaban destinadas a la fauna silvestre, toda vez que muchos de los recursos que existían fueron sólo una prerrogativa de los ricos y es así que de una forma inmediata surge una de las preocupaciones de los países del tercer mundo la **pobreza**. Con este factor las especies que eran utilizadas de una forma moderada se fueron consumiendo en exceso ya que la gente de escasos recursos migraba hacia las selvas y bosques buscando sus satisfactores.

En la actualidad la construcción de carreteras, aeropuertos, centros comerciales, desarrollos urbanos y turísticos han llegado a formar barreras que se interponen en las rutas migratorias de diversas especies o incluso se ha llegado a destruir los espacios de hábitat y reproducción de esos organismos. De tal manera esas especies que pertenecían a salvo dentro de sus hogares, donde vivían y se reproducían de una forma adecuada fueron alcanzadas por la mano depredadora del hombre exterminándose así en una forma paulatina.

*La caza.

Por lo que respecta a la caza, podemos hablar que históricamente existen dos tipos de caza:

- a) La cacería que utilizaban los hombres como recurso para satisfacer sus necesidades: como alimento y como comercio.
- b) La caza deportiva.

Por lo que hace al primer supuesto, se señala que el uso principal de la fauna silvestre es como alimento de la población urbana y sobre todo rural y es por esa razón que no se pueden tener los datos del número y clase de animales que se matan en realidad, ya que si bien es cierto el

campesino común no puede comprar escopetas y municiones para usarlas en la caza deportiva si puede afirmarse que la familia mexicana desde sus orígenes está familiarizado con el arte de capturar a animales silvestres con trampas y armas primitivas que le permitan complementar su dieta, ya que a través de la historia se considera a la caza y la pesca como una forma de vida (actividades que se combinan con los trabajos agrícolas y forestales). Y aun a pesar de que la mayoría de los campesinos cazan sólo ocasionalmente cuando las condiciones le son favorables y sus trabajos agrícolas lo permiten, pero como en la actualidad somos muchos, la suma de todos los animales que se matan es muy grande toda vez que esa actividad se realiza durante todo el año sin tomar en cuenta las disposiciones de caza que en muchos casos las ignoran por completo y como resultado la misma se produce sin distinción de sexo, edad o época del animal. Como es el caso del venado de cola blanca, tal vez la especie cinegética más importante que se persigue tanto para alimento como por deporte y que ha llegado a desaparecer porque la población de esta especie es inversamente proporcional a las poblaciones humanas.

De esta manera se determina que el exceso de caza de animales es un problema socioeconómico, derivado principalmente del estándar de vida de la población, porque la gente tiene la necesidad de complementar su dieta con proteínas que los animales proporcionan, aunque es importante establecer que el aprovechamiento de la fauna silvestre como alimento no necesita eliminarse del todo en México ya que es uno de los pilares principales de alimento y nutrición, si necesita restringirse y regularse en una forma apropiada.

Como una segunda categoría de la caza, se puede mencionar a la venta de animales o productos derivados de los mismos.

Un hecho muy importante con respecto a lo anterior fue el que se suscitó en el año de 1952 cuando se declaró ilegal todo tráfico con productos de animales silvestres, aunque es preciso decir que la sola aprobación y promulgación de una ley no elimina necesariamente todas las transacciones comerciales, ya que en nuestros días se continúa con el tráfico de este tipo aunque de forma ilegal, como ejemplo de algunas especies que se utilizan para el comercio podemos mencionar a la piel del jabalí por ser suave y muy durable, la caza de aves migratorias (declarándose prohibido el comercio entre México y Estado Unidos en el año de 1936) como son los patos, apareciendo las llamadas "armadas" y consistía en aquella estrategia que utilizaban los cazadores al utilizar pólvora negra y municiones a un dispositivo en el que estaba conectado a varios cañones y con un sólo disparo se mataba a una gran cantidad de estas especies; las codornices, huilotas, palomas de alas blancas, el venado, el marfil del elefante, los lagartos, iguanas, pieles de nutrias, las pieles del jaguar, el puma, el gato montes, leoncillo, el oso, el coyote, la zorra etc. sólo por mencionar a unas cuantas especies.

Es decir, la cantidad de animales que se matan en México para comercio aunque es relativamente limitada en relación con otras causas, de alguna forma sí implica un factor que ha llegado a exterminar virtualmente ciertas especies sobre todo aquellas denominadas exóticas en varias regiones de la República Mexicana.

Por lo que respecta a la caza deportiva, esta siempre fue considerada desde sus orígenes como un lujo de extranjeros y que si bien es cierto algunos lo consideran como un factor muy prospero a la población ya que los extranjeros siempre gastan cantidades estratosféricas de dinero por ejercer este tipo de actividad como el pago de alojamiento, alimentación, guías, alquiler de caballos, de botes, o de otros equipos beneficiándose de forma directa a los habitantes de la población aumentando su esfera económica, sin embargo, es el factor demográfico el que nuevamente se hace presente ya que esas especies que eran utilizadas para la caza deportiva se fueron

extinguendo, todo debido al exceso de personas que suelen entretenerse de esta forma llegando incluso al grado de ya no respetar los periodos de veda que en un principio fueron establecidos de una forma empírica y actualmente en base al llamado calendario cinegético creado por las autoridades ecológicas. (Crf.24)

1.2.4.2. Consecuencias.

El desarrollo de la humanidad se ha matizado a lo largo de este siglo, por la búsqueda constante de mejores niveles de vida y de desarrollo, sin embargo, lo anterior se han visto confrontado con los deterioros y perjuicios que éstos factores causan en contra del medio ambiente.

La humanidad en su empeño de mejores y mayores niveles de ingreso, en su búsqueda por formas de producción mayormente industrializadas, ha olvidado las limitantes de un medio ambiente que se degrada y tiende al deterioro gradual hasta su desaparición.

Así, se puede determinar que las consecuencias que se producen con motivo de la devastación de la fauna silvestre son sobre todo de dos tipos:

A) *Se produce un desequilibrio ecológico.* Con motivo de la desaparición paulatina de las especies se ha roto con la cadena natural que existía y que con ello de alguna manera se protegía a la salud de la humanidad. Por tal motivo, las mismas legislaciones en la actualidad han creado mecanismos tendientes a proteger la fauna silvestre, toda vez que se observa de una manera alarmante y progresiva como han ido desapareciendo algunas especies que habitaban en nuestro planeta clasificándose incluso las mismas en especies en peligro de extinción, especies amenazadas y las especies ya extintas en la naturaleza.

B) *Implicaciones de carácter económico.* Se determina que la agresión a los recursos naturales y su destrucción y en algunos casos su posible agotamiento significa una pérdida de capital real, esto es, la merma de la biodiversidad no sólo amenaza el equilibrio ecológico sino que también se da lugar a pérdidas de carácter económico muy importante, ya que es bien sabido que lo ambiental y lo económico se retroalimentan tanto negativa como positivamente.

Por lo anterior, considero necesario saber que ordenamientos jurídicos se encargan de proteger a la fauna silvestre y que en el próximo capítulo se mencionarán y analizarán con el cuidado debido a efecto de que pueda determinarse una política que tienda a lograr una integración de los aspectos más importantes de nuestro país: los aspectos ecológicos y los aspectos de desarrollo económico.

24. (Crf) STAKER, Leopold. *Fauna Silvestre de México (aves y mamíferos de caza)*. Ediciones del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, México 1977, p.p.67-86.

Capítulo 2

LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Se puede determinar que es debido a la situación de crisis en que se vive y por consiguiente a la presión que ejerció la ciudadanía al respecto, que provocó una aceleración en cuanto a los programas gubernamentales relativos al mejoramiento del ambiente y preservación de las especies, dando origen así a un sin número de legislaciones que tienen por objeto la protección de los recursos que integran los ecosistemas naturales.

En este orden de ideas se expondrán todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que contemplan la protección de los animales, pasando de lo general representada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo particular, como es la Ley de Protección para los Animales, hasta los acuerdos de carácter internacional que han sido celebrados por el Ejecutivo Federal referente a la materia.

Cabe destacar que lo que se indica a continuación tiene una importancia fundamental, toda vez que en base a lo que se señale será lo que en definitiva determinará si la hipótesis que fue planteada al principio de este trabajo es correcta o no. Esto es, en este capítulo se abarcará el fundamento legal a través del cual ha sido delimitado el tema de mi tesis.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia ecológica es el pilar de sus legislaciones, toda vez que de lo dispuesto en ella ha dependido la creación de todas las leyes ecológicas y acuerdos de carácter internacional que se han creado a través de los años.

De esta manera, las disposiciones que contienen lineamientos de carácter ecológico lo encontramos en los artículos 4, 27, 73 fracción XXIX-C y XXIX-G, 89 fracción I, 115 y 133 de nuestra Carta Magna.

Artículo 4: "... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar..."²⁵

Disposición que si bien es cierto implica un gran avance en materia ecológica al reconocer el derecho de tener un medio ambiente adecuado en el que el hombre pueda vivir sanamente, en la práctica resulta una disposición deficiente, toda vez que la misma no se define como una garantía de doble sentido:

1. Derecho de disfrutar el medio ambiente adecuado.
2. Obligación de que ese ambiente exista y subsista para las demás generaciones (cuidado y protección).

²⁵ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 131ª edición, Colección Porrúa, México 2000, Art.4, p 10

Artículo 27: "...La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de plantear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas.

*...El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ..."*²⁶

Dentro de esta disposición, se reconoce que todos los recursos naturales que existen en el territorio nacional corresponden a todos los mexicanos sin distinción alguna, por lo tanto, la preservación y el aprovechamiento racional de los mismos son cuestiones de carácter federal que dependen no sólo de las autoridades, sino también de todos y cada uno de las personas que habitan en el mismo

Sin embargo, no estoy de acuerdo con el motivo que se ha establecido en la legislación por el cual se tiende a proteger a los recursos naturales (entre ellos a los animales), ya que como quedo especificado en el capítulo anterior, el hombre debe de respetar a los seres vivos porque ellos tienen derechos al igual que los seres humanos, de tal forma, que el hombre debe aprender a combinar sus actividades respetado el medio que lo rodea y esto es precisamente lo que implica una cuestión de interés público y no el sentido que se le da al artículo descrito con antelación, en la que se consideran a los animales sólo como instrumentos de satisfacción de las necesidades del hombre.

Artículo 73: "El Congreso tiene facultad: ...

XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3o. del artículo 27 de esta Constitución;

²⁶ Idem, Art. 27, p.p.24-34

XXIX-G. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. ²⁷

En estas fracciones se constituye el fundamento básico legal para la creación de normas de carácter ecológico como son la LEGEPA y la Ley de Protección de los Animales para el Distrito Federal, al crear el principio de concurrencia entre las partes integrantes de la Federación y que son: el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios. Ya que a través de este principio se está reconociendo que, la adecuada protección de los animales no se puede crear de forma aislada sino mediante la participación conjunta de todas y cada una de las autoridades que existen tanto en el ámbito federal como local.

Artículo 89: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. ²⁸

En esta disposición se encuentra la obligación que tiene el Presidente de la República Mexicana de tratar de hacer efectivas las leyes creadas por el Congreso de la Unión, por consiguiente, le compete a él fijar los medios por los cuales se va a lograr el cumplimiento real de las leyes ecológicas.

Esta es precisamente la problemática principal del cual trata este trabajo, ya que si bien es cierto existe una diversidad de leyes tendientes a proteger a los seres vivos muchas de ellas, si no es que la mayoría carece de una obligatoriedad y por tal motivo se presenta en la actualidad una falta absoluta de eficacia con respecto a las leyes ecológicas.

Artículo 115: "Los Estados adoptarán...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;... y administración de zonas de reservas ecológicas. ²⁹

Observamos que en materia estatal con esta disposición los Estados de acuerdo con las problemáticas que se presenten en su territorio en materia ambiental y peligro de flora y fauna silvestre, tienen el poder jurídico suficiente para fijar disposiciones que tengan por objeto lograr la protección y conservación de las especies. Sin embargo, se puede apreciar que esta disposición es contradictoria, toda vez que como se señaló en párrafos anteriores la protección de los animales se va a lograr por medio de una participación concurrente y no de forma independiente por parte de los Estados.

27. Idem., Art. 73, p.64

28. Idem., Art.89,p.75

29. Idem., Art.115, p.p.106-112

Artículo 133: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."³⁰

Esta disposición es el fundamento legal de los tratados internacionales. De tal manera, basándonos en este artículo, se puede afirmar que todos los tratados internacionales que se celebren en materia de protección a los animales tienen en carácter de Ley Suprema y por lo tanto, son de observancia obligatoria para todos los mexicanos.

En virtud de lo señalado con antelación, resulta que la Constitución (al igual que para todas las disciplinas jurídicas) es el punto de partida de las disposiciones ecológicas, y que por su contenido requiere que lo dispuesto en las mismas sea acatado en todos y cada uno de los lugares que abarca la federación, ya que se trata de disposiciones que tienen como fin primordial el bienestar de los seres humanos que habitan en el territorio nacional y que se va a lograr precisamente mediante la armonización de las actividades del hombre con los recursos naturales.

Quizás la falla que se presenta en este ordenamiento jurídico, es que aún todavía no se reconoce a los animales como sujetos especiales de derecho, esto es, que los animales al igual que los hombres poseen derechos que requieren de un reconocimiento expreso para que en aquellos casos en que no se cumplan de forma voluntaria con las disposiciones relativas a la materia se hagan entonces de manera coactiva.

³⁰Las propuestas en relación con este cuerpo de leyes son:

- Crear una garantía de carácter universal que comprenda el fomento no sólo del bienestar del hombre, sino más bien el respeto de la vida en general (seres humanos y los animales).
- Cambiar el sentido que tiene la garantía individual "del derecho al medio ambiente adecuado", (artículo 4 de la constitución), ya que es necesario que el hombre comprenda que para poder disfrutar de su derecho a vivir en un medio ambiente sano, sólo lo va a alcanzar a través del respeto y el uso racional de los seres que se encuentran en su entorno, solamente en ese momento, automáticamente se respetará no únicamente su vida sino también la de los animales.
- Adicionar el artículo 27 constitucional, en el sentido que la nación no sólo tenga el dominio directo de los recursos naturales, sino que también tenga encomendada la misión de crear mecanismos que le den a la protección de la flora y fauna silvestre.
- Reformar el artículo 31 de la Constitución, adicionando como otra obligación a los mexicanos el respeto a los animales y el uso racional de los mismos.

- Creación dentro de los poderes de la Unión de una autoridad que se encargue exclusivamente de las cuestiones de carácter ecológico, esto es, velar por el cumplimiento de las leyes ecológicas y tener en su caso el poder para ejercer de forma coactiva el cumplimiento de las mismas. Aclarando que con tal circunstancia no se rompería con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución ya que se estaría hablando de una autoridad que tendrá el mismo rango que tienen las autoridades civiles, penales, familiares, fiscales y del trabajo dentro del orden jurídico mexicano.(Crf.31)

2.2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

En esta legislación dentro del título vigésimo quinto se contempla un apartado especial denominado "DELITOS AMBIENTALES".

Estos delitos se encuentran tipificados en los artículos 414 al 423 del Código Penal y se refieren al castigo de todas aquellas actuaciones que impliquen un daño a los recursos naturales, flora o fauna o a los ecosistemas.

Las conductas que serán sujetas a una sanción son:

- La realización de actividades calificadas como altamente riesgosas.
- Se realicen actividades con materiales o residuos peligrosos.
- La violación a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, tendientes a la protección del medio ambiente y a los ecosistemas naturales.
- El descargo y emisión en la atmósfera, de humos o gases tóxicos.
- Generación de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica proveniente de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- Deposito de desechos o contaminantes en suelos, aguas marinas, rios, cuencas, vasos o corrientes de agua que se encuentren localizadas dentro del territorio mexicano.
- Comercio con recursos de flora o fauna silvestre, sus productos o con sus cadáveres.
- Las actuaciones cometidas dolosamente en contra de los bosques, selvas o vegetación natural que se encuentren en el territorio nacional.

Por lo que respecta a las disposiciones específicas tendientes a la protección de la fauna silvestre, las mismas se encuentran contenidas en el artículo 420 del Código Penal que señala lo siguiente:

"Artículo 420: Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y por el equivalente de mil a veinte mil días de multa, a quien:

31 (Crf). LOPERENA ROTA, Demetrio. *El Derecho al Medio Ambiente Adecuado*. Editorial Civitas, Madrid España, 1998, p.p. 11-18

I. De manera dolosa capture, dañe o prive de la vida a algún mamífero o quelonio o recolecte o comercialice en cualquier forma sus productos o subproductos, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda:

II. De manera dolosa, capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda:

III. Realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenace la extinción de las mismas:

IV. Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso estén declaradas en veda: o

V. Dolosamente dañe a las especies de flora o fauna silvestre señaladas en la fracción anterior."³²

Las sanciones que se prevén para estas conductas son de tres tipos:

⇒ Pena pecuniaria (multa).

⇒ Pena privativa de libertad (según sea el acto cometido).

⇒ Reparación del daño, pudiendo ser de dos maneras:

a) Realización de acciones necesarias tendientes al restablecimiento de los recursos naturales en el estado en que se encontraban antes de haberse cometido el delito.

b) La reincorporación de las especies al hábitat del cual fueron sustraídos o bien, a su país de origen.

Cabe señalar que con las nuevas reformas hechas en materia penal ya existe para el Distrito Federal una legislación en específico. Lo contemplado en este ordenamiento es lo mismo que se ha señalado con antelación con la única aportación es que se hace la adición de una nueva disposición, el artículo 423bis en donde se contempla que tratándose de servidores públicos que emitan licencias o autoricen actos que provoquen daños a los recursos naturales, o bien, que omitan ejecutar las multas que se fijaron al hacer sus inspecciones, se les aplicará además de las sanciones correspondientes, la destitución de su cargo hasta por el término de cinco años.

De lo expresado en líneas anteriores se desprenden dos situaciones:

--- Uno de los principios básicos del derecho penal, es que sólo se podrá aplicar una sanción siempre y cuando la conducta realizada se ajuste a lo dispuesto en la ley. De tal manera, se aprecia que no se podrá aplicar lo dispuesto en estos artículos ya que los mismos sólo se refieren a

³² Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, Editorial Mc. Graw Hill, Cuarta edición, México 1999, Art. 420, p 182

situaciones de carácter general y no a casos concretos como por ejemplo: ¿Cuáles son las conductas consideradas como altamente riesgosas?

-- Con respecto a la reparación del daño, en materia ecológica es casi imposible su cumplimiento ya que la extinción de una especie determinada jamás podrá ser restituida.

Se puede concluir por lo tanto, que el contenido de este ordenamiento jurídico con respecto a la protección de los animales carece de los elementos más importantes que debe tener una ley y que son la imparcialidad y por consiguiente la eficacia en sus disposiciones, toda vez que la aplicación de la misma al igual que la mayoría de las legislaciones de carácter ecológico, dependerá no de lo dispuesto en la norma, si no que será basándose en el criterio de la persona que se encargue de su cumplimiento situación que representa una gran problemática, ya que como ha quedado demostrado aún no se ha podido establecer entre las autoridades un criterio general con respecto a los derechos que poseen los animales.

2.3. LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente usualmente conocida por sus siglas como la LEGEPA, es una ley reglamentaria de las facultades consagradas en la Constitución.

Su objetivo primordial se encuentra plasmado en el artículo primero de la ley, en la cual señala que esta legislación tiene por finalidad la preservación y restauración del equilibrio ecológico (incluyéndose en este ámbito a la fauna silvestre) con miras a lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas.

Así mismo, se establece que todo lo dispuesto en este ordenamiento tiene el carácter de orden público y de interés social, por lo tanto, su cumplimiento le corresponde a todos y cada uno de los individuos (personas físicas y morales) que habitan en el territorio mexicano.

La competencia que se fija al respecto es la siguiente:

a) ámbito federal (artículo 5 de la Ley):

"...Son facultades de la Federación:

I. La Formulación y conducción de la política ambiental nacional,

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

III. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de

otros Estados o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier otro Estado:

V.La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI.La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII.La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

IX.La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;

X.La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI.La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales, el suelo, las aguas nacionales, la biodiversidad, la flora, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia;

XII.La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

XIII.El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV.La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XV.La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVI.La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII.La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII.La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

- XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
- XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y
- XXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación..."³³

b) ámbito estatal (artículo 7 de la Ley);

"...Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación;

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV. La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;

V. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VI. La regulación de los sistemas de recolección, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;

X. La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos,

³³ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Editorial Delmar, Décimo Segunda edición, México 1999, /v15.p p 5-7

tales como rocas o productos de materiales para la construcción u ordenamiento de obras;

XI. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XII. La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo;

XIV. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XV. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVI. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservados a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;

XVII. El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento;

XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;

XIX. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XX. La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas, y

XXI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación..."³⁴

c) ámbito municipal (artículo 8 de la Ley).

"...Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación y a los Estados,

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que

³⁴ Idem, Art 7, p p.7-8

funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente ley;

V.La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.La participación de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, y VII de este artículo;

XIII.La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados..."³⁵

Por lo que respecta ya en específico al tema que tratamos y que es la fauna silvestre, sus disposiciones se encuentran en el capítulo III y que comprende los artículos 79 al 87bis de la LEGEPA. En estos artículos se establecen una serie de criterios que a continuación se enumeran:

- ✓ Lograr la preservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional.
- ✓ Tratar de crear una continuidad evolutiva de las especies.
- ✓ Combatir el tráfico o apropiación ilegal de las especies.
- ✓ Establecimiento de zonas tendientes a la rehabilitación y repoblación de la fauna silvestre.
- ✓ Se permite la intervención de instituciones u organizaciones de carácter público o privado que tiendan a colaborar al cumplimiento de los objetivos señalados.
- ✓ Fomentar el trato digno y respetuoso de las especies, evitando en todo momento efectuar algún acto de crueldad en contra de ellos.
- ✓ Restringir el otorgamiento de licencias y permisos relativos al aprovechamiento de la fauna silvestre.
- ✓ Sólo se permitirá que las personas lleven a cabo actividades económicas con relación a la fauna silvestre, siempre y cuando se garantice previamente la reproducción de esa especie o bien, cuando la realización de dicha actividad sea en una cantidad menor a la renovación natural de la población silvestre utilizada.

Como instrumentos tendientes a cumplir con los lineamientos establecidos con antelación son:

- El establecimiento de áreas naturales protegidas (artículos 44 al 46bis de la Ley).
- Implantación de políticas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas (artículo 15 de la Ley).
- La creación de un Sistema Nacional de Información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de los mismos (artículo 80 fracción V de la Ley).
- Establecimiento de vedas temporales o definitivas (artículo 81 de la Ley), así como el de limitar en ciertas temporadas actos de importación y exportación de ciertas especies animales (artículo 85 de la Ley).
- Facultar a que la Federación por conducto de la Secretaría correspondiente suscriba "acuerdos o convenios de coordinación" ya sea con los Estados o con el Distrito Federal tendientes a lograr la protección y restauración de los recursos naturales, flora y fauna silvestre y el control de su aprovechamiento sustentable.

³⁵ Idem, Art 8, p p 9-10

- Crear un fondo proveniente de las licencias, permisos y autorizaciones en materia de fauna silvestre, que se destinará a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad (artículo 87bis1 de la Ley).

Los medios punitivos tendientes a lograr el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores son sanciones de carácter administrativo, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 171 de la LEGEPA.

Los criterios de aplicación de las sanciones son (artículo 173 de la LEGEPA):

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La reincidencia.
- d) La intención del sujeto, si es dolosa o culposa su acción.
- e) Los beneficios generados por ese actuar.

A continuación se señalan las sanciones previstas en el artículo 171 de la LEGEPA:

"Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionados administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;*
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o*
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.*

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o

infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada".³⁶

Cabe señalar que también existen disposiciones relativas a la fauna silvestre, en específico para el Distrito Federal, las mismas se encuentran contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal con objetivos similares a lo que se indica en la LEGEPA y que son: la realización de acciones tendientes a lograr la conservación, repoblación, propagación y aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres (artículos 55 al 59 de la Ley).

Por cuanto hace a las sanciones fijadas para actos delictivos efectuados en el Distrito Federal se describen en el artículo 159 de la Ley:

"Sin perjuicio de la aplicación de las penas que procedan, las violaciones a los preceptos de esta ley, normas oficiales y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Administración Pública del Distrito Federal en términos de este Capítulo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa;*
- III. Remisión de vehículos a los depósitos correspondientes;*
- IV. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;*
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, y*
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total..."³⁷*

Sin embargo, al respecto se considera que la más importante aportación de esta ley con respecto a la protección de los animales fue el hecho de tipificar el delito de **ecocidio** contenido en el artículo 167 y que se transcribe a continuación:

"Se considerará que incurre en ecocidio... a la persona que:

- I. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida de la competencia del Distrito Federal o el ecosistema del suelo en conservación;*
- II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en esta ley o en las normas oficiales...*

³⁶ Idem., Art. 171, p.p 73-74.

³⁷ Idem., Art. 159, p.p 206-207

III. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial de conformidad con las normas oficiales..."³⁸

De esta manera podemos concluir que la creación de la LEGEPA ha cumplido en parte con las expectativas por la cual fue creada y que es precisamente la de ser una ley sustantiva o base para las demás disposiciones en particular que se elaboren con respecto a la protección de los animales.

Sin embargo, se observa que es debido a la falta de aplicación coactiva de la misma lo que la convierte a ella así como a las demás legislaciones en disposiciones de carácter utópico cuyo cumplimiento depende de la buena voluntad de las personas, esto es, a pesar de que la LEGEPA fue creada conforme al procedimiento legislativo constitucional, la misma no posee dentro de la realidad jurídica un reconocimiento pleno y como consecuencia se presenta una falta de eficacia total en cuanto a sus disposiciones y sanciones. Todo lo anterior se debe a la falta de un órgano autónomo que se encargue exclusivamente de velar por el cumplimiento de las normas ecológicas o de protección a los recursos naturales.

2.4. LEY FEDERAL DE CAZA

Si bien es cierto como se señaló en el capítulo anterior la caza representa ser una de las actividades primordiales que el hombre mexicano utiliza para efecto de satisfacer sus necesidades, sin embargo es debido al exceso en que poco a poco se ejerció esta actividad, que fue necesaria la creación de una legislación a nivel federal para tratar de que la utilización de la caza se hiciera de una forma adecuada y en proporción a las especies que habitan en el territorio mexicano.

Es así como se creó conforme a las facultades que señala el artículo 89 fracción primera de la Constitución, La Ley Federal de Caza.

Esta Ley se encuentra vigente a partir de que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1952 (derogando la ley del 28 de agosto de 1940), consta de 40 artículos (dos derogados en 1996) divididos en 11 capítulos y 4 artículos transitorios.

Objetivo

La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres que habitan libremente en el territorio nacional.

Autoridades Competentes

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA cuyas funciones son las siguientes (artículo 6, 8, 21, 37, 39 de la Ley):

- ✓ Inspección y vigilancia.

38. Idem, Art. 167, p.p. 211-212

- ✓ La emisión de permisos para ejercer la caza y la apropiación de los productos derivados de la fauna silvestre.
- ✓ Impartir enseñanza especializada tendiente a la conservación y fomento de los animales silvestres.
- ✓ Difusión de los conocimientos necesarios para la adecuada aplicación de la ley.
- ✓ Fijar los tipos y calibres de armas permitidas para la caza.
- ✓ Llevar a cabo los procesos de remate con respecto a los implementos y productos que sean utilizados en actos delictivos.
- ✓ Revisar las multas que sean fijadas por las autoridades competentes.

2. TRIBUNALES FEDERALES (debido a la falta de actualización de la ley, dentro de la misma no se especifica que materia serán las competentes para conocer los asuntos relativos a las violaciones que se comentan a la Ley de Caza, pero por lógica las autoridades competentes serán los Tribunales Administrativos y Juzgados Penales).

3. MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

4. DELEGADOS FORESTALES Y DE CAZA. (actualmente esta figura ya no existe en la práctica jurídica)

- ✓ Estas autoridades tienen a su cargo los procedimientos relativos a las faltas o delitos en que incurran las personas con respecto a lo señalado en la ley, así como el de fijar las sanciones correspondientes.

5. SECRETARÍA DE HACIENDA

- ✓ Le corresponde hacer efectivas las multas fijadas por las autoridades.

Todas las actividades que anteriormente eran distribuidas entre estas autoridades y hasta antes del 28 de noviembre del 2000, habían sido absorbidas por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales (hoy SEMARNAT), ya que de acuerdo a la reforma, las mismas fueron delegadas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (anteriormente SAGAR), quedando hoy en día el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la siguiente manera:

"...Artículo 35: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.XI...

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII a XVIII...

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de

pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagueyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional, y

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;..."³⁹

Contenido de la ley

- i. La protección de la fauna silvestre, en donde se considera esta circunstancia como una cuestión de utilidad pública para todo el territorio nacional (capítulo II de la Ley).
- ii. Se determinan las zonas de reservas nacionales, refugios para animales y las zonas vedadas de propagación. Cabe mencionar que existen dos tipos de vedas las temporales o indefinidas, periodos que tienen por objeto obtener la repoblación, propagación, aclimatación o refugio de animales sobre todo aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción (capítulo III de la Ley).

39. *Diario Oficial de la Federación*, Edición Vespertina, México 30 de noviembre del 2000, Art. 35, p.p. 7-8

- iii. Se establece que solo queda permitida la caza para fines de investigación científica, cultural o para repoblación de una especie determinada, esto es, queda prohibido en forma definitiva la caza para fines comerciales, por tal motivo las autoridades deben de delimitar los espacios permitidos para la caza deportiva así como el de autorizar las instituciones o clubes para ejercer esta actividad. (Capítulo V y VI de la Ley).
- iv. Se señalan de forma expresa aquellos actos que tienen el carácter de delitos y faltas así como el importe de las sanciones correspondientes en caso de presentarse algunos de estas actuaciones; como ejemplo podemos mencionar que queda prohibido realizar la caza de animales durante periodos de veda, utilizar armas prohibidas (sobre todo el uso de las armadas), ejercer esta actividad sin el permiso correspondiente, la caza de hembras y sus crías cuando sea posible identificarlas, entre otras más (capítulo XI de la Ley)

Reformas de fecha 28 de noviembre del 2000.

Con fecha 28 de noviembre del 2000 fue reformada la presente Ley en específico el artículo tercero de la misma, modificación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del 2000 y las cuales entraron en vigor el día 01 de diciembre del 2000 quedando actualmente de la siguiente manera:

"...Artículo 3: I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará la Carta Nacional Pesquera que elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II a IV...

V. Será atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes en la determinación de estas dos últimas. Asimismo establecerá las vedas totales o parciales referentes a estas especies;

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijará los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; regulará la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confiere a la citada Secretaría las facultades contenidas en los capítulos cuarto y quinto de la Ley de Pesca...

VII a XII..."⁴⁰

Esto es, de acuerdo con las reformas ha que se ha hecho referencia fue delegada la competencia en materia de pesca a la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (detallada con anterioridad) y solamente en casos de excepción podrá intervenir la SEMARNAT.

40 Idem., Art 3, p.p 9-10

Desde mi punto de vista considero que si bien es cierto las reformas implican ser un paso adelante a la evolución de las disposiciones legales, en este caso en particular cabe destacar que no basta con modificar un solo artículo de la ley, o delegar facultades de una dependencia a otra, sino que es necesario una transformación de fondo y de forma de todas las disposiciones que se encargan de regular lo relacionado a esta actividad.

De esta manera se puede concluir que esta Ley representa ser uno de los primeros intentos legales en las que las autoridades pretendieron proteger a los animales, sin embargo tampoco podemos negar que la misma tiene una gran cantidad de lagunas legales y que a través del tiempo se han ido intensificado cada vez más, los motivos principales de lo anterior son:

a) La falta de actualización a la ley. Problema fundamental, ya que como es posible que una ley que resulta ser tan importante en materia de protección a los animales ha sido abandonada por mucho tiempo en cuanto al contenido de sus disposiciones, pues sólo existe la reforma en donde se derogó los artículos 30 y 31 de la Ley (reforma del 13 de diciembre de 1996) y actualmente la que fue hecha con fecha 28 de noviembre del 2000 (reforma del artículo 3 y transferencia de facultades de la SEMARNAP -hoy conocida como SEMARNAT- a la SAGARPA), pero en ninguno de esos dos momentos se hizo un intento por tratar de corregir las lagunas de fondo existentes;

b) Es contradictoria, por el hecho de permitir la caza deportiva. Actividad que carece de total beneficio a la población y que rompe con los fines por la que ha sido creada la ley y que es precisamente la preservación y el uso racional de las especies.

Por tal motivo, las propuestas para efecto de lograr una eficacia de la Ley de Caza son las siguientes:

- Actualizar el contenido de la Ley;
- Creación de autoridades que se encarguen exclusivamente de cuestiones ambientales y protección de los animales cuyas facultades sean obligatorias y no potestativas;
- Imposición de sanciones más severas;
- Establecer más zonas de reservas naturales y que las mismas sean vigiladas por una autoridad competente;
- Difundir los periodos de veda establecidos a toda la población y en el caso de las zonas marginadas, tratar de que un organismo se encargue de hacerles llegar tal información; y por último;
- Prohibir el ejercicio de la caza deportiva.

2.5. LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Desgraciadamente encontramos que la razón principal por la que se crea un ordenamiento legal es porque es necesario regular aquellos actos que provocan un daño no sólo a los seres humanos sino que también al medio ambiente. Es por esa razón, que surge la necesidad de crear una ley que

proteja a los seres vivos, en este caso en específico a los animales, toda vez que el hombre aún no ha adquirido la conciencia de que estos seres vivos al igual que nosotros piensan y sienten, pero sin embargo no cuentan con los medios necesarios para procurarse una vida adecuada, sino que tal circunstancia depende absolutamente de los seres humanos.

Debido a todo lo anterior se crea la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981. Esta ley se encuentra integrada por 37 artículos divididos en cinco capítulos y dos artículos transitorios.

Objetivos

Se encuentran señalados en el artículo primero y son los que a continuación se enumeran:

- Pugnar por el no deterioro del medio ambiente.
- Protección, preservación y respeto hacia la vida de los animales.
- Fomentar la educación ambiental (esto es, enseñar a que el hombre haga un uso racional de los animales o de los productos derivados de los mismos).

Organismos contemplados en la ley

Autoridades:

1. Autoridades Administrativas del Distrito Federal

Tendrán a su cargo la responsabilidad de difundir a la población los conocimientos necesarios para que el hombre aprenda a respetar el medio que lo rodea y de los seres vivos que se encuentran en el mismo.

2. Tribunales Calificadores del Distrito Federal.

Estarán facultados para imponer sanciones en los casos en que se cometan actos contrarios a lo dispuesto en esta ley. Estos actos son los que expresamente se señalan en el artículo 5 y que son los siguientes:

- ⇒ Cuando se produzca la muerte de un animal por medios que le causen sufrimiento.
- ⇒ Mutilación al animal.
- ⇒ Dar mal trato al animal, como es el caso de no proporcionarles alimento o bien un lugar adecuado donde puedan descansar.

*Sujetos.

1. Personas físicas y morales.

Tienen la obligación principal de que todas las actividades que realicen lo hagan respetando lo dispuesto en esta ley.

2. Asociaciones Protectoras de Animales.

Tienen como función primordial coadyuvar con las autoridades para efecto de que se cumplan los objetivos perseguidos por esta Ley.

Disposiciones tendientes a proteger a los animales

Primeramente debemos de mencionar que conforme al artículo 2 de la Ley, se establece que se van a proteger a los animales dividiéndose en dos grupos:

- a) Los animales domésticos.
- b) Toda especie silvestre que se encuentre en cautiverio.

"...ARTICULO 2o.- Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de tutela y protección de esta Ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio, en los términos de esta Ley o su Reglamento..."⁴¹

Todo animal tiene derecho a:

- ✓ Que todo ser humano respete sus instintos naturales.
- ✓ Que se les proporcione un lugar adecuado en donde pueda descansar.
- ✓ Recibir una alimentación adecuada.
- ✓ No recibir por ninguna persona malos tratos o crueles.
- ✓ No podrán ser sometidos a experimentos científicos cuando aquello que se pretende lograr pueda ser obtenido por otros medios, ni tampoco cuando estos actos se realicen con fines meramente comerciales.
- ✓ En caso de que sea necesaria su muerte, esta debe efectuarse en forma tal que no implique un sufrimiento o agonía al animal.
- ✓ No podrán ser sometidos a peleas o espectáculos públicos o privados, cuando con ello se produzca un sufrimiento físico o bien no se respeta la integridad del animal.
- ✓ Cuando sean transportados deberán ser colocados en un lugar adecuado a efecto de que por ninguna circunstancia resulten lesionados.

Cabe señalar que en el caso específico del Distrito Federal, queda prohibida la caza de animales silvestres (artículo 13 de la Ley).

SANCIONES (artículo 14 de la ley).

- ⇒ Sanciones pecuniarias.
- ⇒ Arresto por 24 o 36 horas según sea el caso.

⁴¹ Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, creación de LEGATEK, México 1999, ART 2, p.91663

"...ARTICULO 14.- Las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedades al animal, serán sancionadas en los términos de esta Ley. Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte del animal el culpable podrá ser sancionado con arresto hasta de 36 horas incommutables, independientemente de las responsabilidades pecuniarias en que se incurra por la enfermedad, las lesiones o los daños causados. Igual pena se aplicará a la persona que en eventos o lugares públicos, moleste o azuze a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos..."⁴²

Podemos considerar que la creación de esta ley implica un paso muy importante con respecto a los derechos de los animales y que por muchos años se habían negado esas prerrogativas, y esto es precisamente porque las autoridades se dieron cuenta de la importancia que tiene que el ser humano aprenda a respetar el medio que lo rodea así como todos los seres vivos que se encuentran en el mismo, ya que con ello se logra preservar la vida humana.

Sin embargo, observamos que a pesar de la buena intención que tuvieron las autoridades nos percatamos de que sólo se trata de una ley de carácter utópico, ya que en la realidad no se ha aplicado de manera efectiva lo dispuesto en este ordenamiento jurídico, toda vez que la mayoría de los habitantes ignoran por completo la existencia de la misma, o bien, no existe una autoridad definida que se encargue de sancionar las conductas delictuosas. Es decir, si en realidad se aplicara esta ley no nos encontraríamos con la circunstancia de que cada vez más especies se encuentran en peligro de extinción, ni tampoco como todos los días muchas personas maltratan a los animales sin recibir castigo alguno.

Mis propuestas para efecto de lograr una aplicación eficaz de esta ley son a través de lo siguiente:

- Dar a conocer de una manera masiva el contenido de la ley.
- Crear tribunales especializados en la materia, así como autoridades que se encarguen de procurar el cumplimiento a las disposiciones señaladas.
- Creación de establecimientos en todo el país en donde las personas puedan dar a conocer los hechos en que sea maltratado un animal por alguna persona, así como de darle seguimiento formal a la denuncia.
- Actualizar el importe de las multas.
- Precisar las obligaciones a cargo de los particulares.
- Crear instituciones que se encarguen de vigilar que los animales domésticos sean tratados adecuadamente y en aquellos casos en que el dueño no respete la dignidad del animal del cual es responsable, entonces deberá quitársele y entregarlo a personas que si estén dispuestos a brindar los cuidados y el cariño necesario a ese animal.

42 Idem, Art 14, p. 91663

- Los establecimientos que se dediquen a matar a los animales para sustento de los seres humanos (los rastros) o a la venta de los mismos, deberán de someterse a una especie de auditorías periódicas en el que se verifique el hecho de que los animales no se les trate de una forma inadecuada o bien que no sean sacrificados de forma cruel.
- Por último, crear una ley de carácter federal o bien, que la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal se eleve a rango federal.

2.6. ACUERDOS INTERNACIONALES

Dentro del orden jurídico mexicano un tratado internacional ocupa el segundo lugar de importancia de todas aquellas disposiciones que tienen un rango federal, es por esa razón, que en este apartado se darán a conocer los acuerdos internacionales más importantes que se han creado en torno a la protección de los animales.

En primer término se hablara de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, acuerdo que habla sobre la protección tanto al medio ambiente como a los seres vivos que viven en el mismo.

Posteriormente se enunciará la Declaración Universal de los Derechos del Animal, declaración que aun hoy en día con motivo de lo que consagra y que es precisamente el reconocimiento de derechos a los animales, muchos estudiosos de la materia no es tan de acuerdo con el mismo, ya que se rompe con la idea de que los únicos que tienen prerrogativas reconocidas por el Estado son los hombres.

Y terminando con la CITES, que implica una nueva perspectiva de tratados internacionales en materia de protección a los animales, ya que en vez de ser un documento de carácter enunciativo tiende a proponer soluciones prácticas con respecto a la devastación de la fauna silvestre.

2.6.1. DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Fue en Río de Janeiro donde se reunió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del 3 al 14 de junio de 1992 en donde se creó la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

Esta Declaración consta de 27 principios en donde se consagra básicamente que:

"...Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza..."⁴³

Todo lo anterior implica que el hombre debe de tratar de crear un derecho consistente en el desarrollo sostenible y que se va a lograr precisamente a través de los siguientes:

⁴³ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas, 151/5, de 7 de mayo de 1992.

Principios Generales

- ☐ Erradicación de la pobreza de los pueblos.
- ☐ Eliminación de la guerra.
- ☐ La creación de una solidaridad mundial, a efecto de conservar, restablecer y proteger la integridad de todos los ecosistemas que forman parte de la biosfera universal.
- ☐ El que contamina paga, es decir, cualquier persona que cause un daño a la naturaleza deberá cargar con todos los gastos que se deriven para la restauración e indemnización del daño producido.
- ☐ Preservar las culturas de los pueblos indígenas, ya que por medio de sus conocimientos y prácticas tradicionales se empezó a reconocer el papel tan importante que tiene la naturaleza con respecto a la vida de cada uno de los seres humanos que habitan este planeta.
- ☐ Se reconoce que no sólo los hombres sino también las mujeres, niños y jóvenes juegan un papel fundamental, ya que a través del esfuerzo conjunto de todos se va a lograr el desarrollo sostenible que se pretende crear.
- ☐ Cualquier medida de carácter internacional, deberá hacerse tomando en cuenta las necesidades e intereses de todos los pueblos, procurando darles una prioridad especial a los países más desprotegidos.
- ☐ Toda controversia que se suscite a nivel internacional con respecto al medio ambiente, deberá de resolverse a través de medios pacíficos y tomando como base lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

Principios Específicos

- ☐ Cada Estado basándose en sus políticas ambientales y de desarrollo, tienen la responsabilidad de que las actividades que se desarrollen dentro de su territorio no causen detrimento alguno al medio ambiente, así como tampoco en la jurisdicción de otros Estados.
- ☐ Implantar nuevas tecnologías que tiendan a lograr el desarrollo conjunto del hombre y la naturaleza.
- ☐ Determinar el impacto ambiental respecto de toda actividad que vaya a iniciarse a efecto de verificar que con ello no se produzcan consecuencia negativas al medio ambiente.
- ☐ Es obligación de todas las autoridades comunicarles a sus ciudadanos la situación ambiental en que se encuentran y así mismo darles a conocer todos los mecanismos que se han creado para proteger el ambiente (derecho a la información).
- ☐ Expedición de leyes eficaces en materia ambiental tanto en el ámbito nacional como internacional, esto es, emitir leyes que se adecuen a la realidad en que se vive y por consiguiente que tiendan a resolver los problemas existentes.

En virtud de todo lo señalado con antelación, se determina que la Declaración de Río es dentro del Derecho Ecológico uno de los cimientos más importantes con respecto a la protección del medio ambiente y de los seres vivos que habitan en el mismo, toda vez que este instrumento jurídico determina por primera vez que para lograr un equilibrio del medio ambiente se requiere del desarrollo sustentable concepto que implica la armonización entre las actividades del hombre con lo existente en la naturaleza, situación que se va a lograr a través de la colaboración de todos los países vía cooperación internacional y preservación de la paz en el mundo, instrumentos que forman parte primordial del Derecho Internacional.

2.6.2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL

*"...La Liga Internacional de los Derechos del Animal en la tercera reunión sobre los derechos del animal celebrada en la ciudad de Londres del 21 al 27 de septiembre de 1977 adoptó la "Declaración Universal de los Derechos del Animal", proclamada el 15 de abril de 1978, declaración que fue aprobada posteriormente por dos de los organismos más importantes en el ámbito internacional y que son la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)..."*⁴⁴

Cabe mencionar que México forma parte de estos organismos internacionales y por lo cual todo lo dispuesto por esta declaración debe ser respetada por nuestro país.

Esta declaración consta de un preámbulo y 14 artículos. Para efecto de no hacer repetitivo lo que es señalado en la misma se mencionarán los derechos y obligaciones que se consagran y que son los siguientes:

Derechos

- ✂ *La vida.* Prerrogativa fundamental toda vez que de ella depende que se cumplan con los demás derechos que se han establecido en protección del animal.
- ✂ *La igualdad.* Esto quiere decir, que todos los animales sin distinción alguna tienen derecho a que se les trate de la misma forma y que reciban la misma protección. Protección que depende por completo del ser humano.
- ✂ *Libertad.* Vivir libremente en su ambiente natural que puede ser terrestre, acuático o aéreo.
- ✂ *Derecho al respeto.* Esto quiere decir que todo animal tiene como prerrogativa que se le respete su vida, su hábitat natural, sus periodos de reproducción, incluso la muerte del animal que debe ser de una determinada manera que no implique un quebrantamiento a su dignidad.
- ✂ *No ser sometido a malos tratos ni a actos de crueldad y en caso de ser necesaria la muerte del animal, esta debe ser efectuada en forma instantánea, indolora y sin angustia.*

⁴⁴ <http://www.romag@mx?rcbestlo.es>

- ✂ Tratándose de animales que el hombre utilice para su compañía, ellos deben recibir la atención, cuidados y protección adecuada.
- ✂ Tratándose de los animales destinados al trabajo, tienen derecho de que su jornada sea por un tiempo razonable, a efecto de que tengan el descanso necesario.

Obligaciones

Obligaciones que son impuestas para el hombre a efecto de que se cumplan con las prerrogativas que se han establecido en beneficio de los animales.

- ✂ No contaminar, ni destruir el ambiente natural de las especies.
- ✂ No abandonar a los animales.
- ✂ No ejercer actos de violencia en contra del animal.
- ✂ Que al animal no se le prive de su libertad aunque sea para fines educativos.
- ✂ Cuando las personas tengan a su disposición una especie de la fauna silvestre que les ayude en sus labores deben de proporcionarle el alimento necesario, utilizarlos de acuerdo a sus habilidades y por un tiempo razonable.
- ✂ Poner los conocimientos que el hombre adquiera o descubra a beneficio y protección de los animales.
- ✂ No experimentar con animales no importa cual fuere el objetivo si es científico, comercial etc. cuando con ello se produzca un sufrimiento ya sea físico o psicológico para el animal.
- ✂ No lucrar con la vida del animal.
- ✂ No explotar al animal para el entretenimiento o esparcimiento del hombre. Ya que son actividades que quebrantan la dignidad del animal.

Todos los derechos señalados con antelación deben ser defendidos por los gobiernos de los estados a través de sus leyes al igual que lo hacen con los derechos que le han sido reconocidos al hombre.

Podemos concluir, que esta declaración tiene una relevancia fundamental no sólo en el ámbito nacional sino también en el internacional, ya que si bien no contiene sanción alguna no se puede negar que es a partir de esta declaración que al animal ya no se le considera como tal en estricto sentido, sino que se reconoce que los animales (incluyendo en este rubro a la fauna silvestre así como a los animales domésticos) al igual que todos los seres humanos poseen derechos, con la única diferencia que éstas prerrogativas en cuanto a su cumplimiento no dependen del animal, sino que están supeditadas al reconocimiento que de ellas haga el ser humano. Esto quiere decir, que esta declaración resulta ser un punto de partida de los acuerdos y legislaciones que durante algunos años se han creado en torno a la protección de los animales.

2.6.3. CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES).

Origen de la CITES

Como ha quedado establecido en el capítulo anterior, el comercio internacional de ejemplares de fauna y flora silvestre, que asciende a miles de millones de dólares por año, es el responsable de una considerable disminución del número de muchas de estas especies. La toma de conciencia de la magnitud de la sobreexplotación debido a un comercio que va en detrimento de la supervivencia de estos seres vivos llevó a redactar en 1973 un tratado internacional con el fin de proteger a las especies silvestres de una explotación desmedida e impedir el comercio internacional de aquellas que se encuentran en peligro de extinción.

"...Conocida como CITES, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en la ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973, entrando en vigor el 1 de julio de 1975 y enmendada en la ciudad de Bonn el 22 de junio de 1979 quedando así redactado en forma definitiva el texto de la Convención que se conoce en la actualidad..."⁴⁵

Este tratado está integrado por XXV artículos y se encuentra escrito en textos originales en idioma chino, español, francés e inglés.

Cuenta actualmente con 146 países miembros, de la cual México forma parte a partir del 30 de septiembre de 1991.

Objetivos del tratado

Estos objetivos se desprenden de los principios esenciales de la obra Cuidar la Tierra. Estrategia para el Futuro de la Vida, publicada conjuntamente por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

El objetivo primordial de este tratado es prohibir el comercio internacional de especies amenazadas mediante su inclusión en una lista aprobada, así como reglamentar y vigilar continuamente el comercio de otras que pueden llegar a estarlo.

Basándose en permisos gubernamentales, CITES ha establecido un sistema de control mundial relativo al comercio internacional de las especies silvestres amenazadas y de los productos de éstas. Las categorías principales de protección de las especies se encuentran clasificadas en tres Apéndices y que son las siguientes:

Las especies más amenazadas: Incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

⁴⁵ <http://www.cites.org/CITES/5/es.p/text.shtml>

- ✓ Otras especies amenazadas: Incluye: a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta; y b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio de las mismas. Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.
- ✓ Incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se halla sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio. Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.

La regla general del tratado es que las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III excepto en aquellos casos permitidos en la misma Convención.

Soberanía de los Estados.

Como un punto importante a aclarar es que la Convención respeta la soberanía de cada Estado, esto es, no se rompe con el concepto tradicional de lo que se entiende por soberanía, toda vez que este tratado se redactó partiendo del principio de cooperación internacional entre las Partes, con la única pretensión de dar lineamientos y disposiciones básicas al comercio, con miras a proteger las especies de flora y fauna silvestres que habitan en nuestro planeta, siendo la aplicación de este instrumento internacional de forma voluntaria para cualquier país que desee incorporarse al tratado y no de manera obligatoria.

Incluso en el artículo XIV se permite a cada Estado Parte si así lo desea, adoptar medidas internas más estrictas de lo señalado en la Convención. De tal manera que cada Estado Parte dentro de lo posible y si así lo permite su legislación interna deberá acatar lo dispuesto en la CITES.

*Autoridades y miembros de la Convención.

- DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. Funciones (artículo XII de la Convención):
 1. Designar a la Secretaría.
 2. Tomar las medidas que estime pertinentes para que se logre la adecuada protección, conservación y administración de la flora y fauna silvestre.
- LA SECRETARÍA. Administrada por el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), tiene su sede en Suiza. Funciones (artículo XII de la Convención):
 1. Organizar la Conferencia de las Partes y prestarle sus servicios.
 2. Realizar estudios científicos y técnicos que contribuyan a mejorar la aplicación de la Convención.
 3. Estudiar los informes que presenten las Partes y en su caso, solicitar a las mismas información adicional que a este respecto fuere necesaria.
 4. Publicar periódicamente y distribuir a las Partes ediciones revisadas de los Apéndices, junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de los especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices.
 5. Preparar informes anuales para las Partes sobre las actividades desempeñadas.
 6. Formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la Convención.

7. Ayudar a las Partes a aplicar la CITES mediante la interpretación de las disposiciones de la Convención y asesorarlas sobre su puesta en práctica.

8. Desarrollar proyectos destinados a mejorar la aplicación de la Convención, tales como seminarios de formación, o el estudio de la situación de las especies objeto de comercio para garantizar que su explotación se mantenga dentro de límites sustentables (algunos de los proyectos de la Secretaría están diseñados para proporcionar apoyo a las Partes en la preparación de su legislación nacional que les permita implementar la Convención).

9. Desempeñar cualquier otra función que las Partes le encomienden.

➤ CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA HAYA. Función (artículo XVIII de la Convención):

1. Como autoridad en juicios arbitrales.

Cuando surja algún conflicto entre las Partes y no se resuelva mediante una negociación, entonces se iniciará un procedimiento arbitral ante esta Corte. La decisión que sea tomada al respecto, será de observancia obligatoria para las Partes.

➤ ESTADO CONTRATANTE O PARTE. Va a ser cualquier País que se haya incorporado al Convenio mediante cualquier tipo de instrumento en donde se manifiesta que se respeta lo dispuesto en el tratado. Estos instrumentos pueden ser la ratificación, la aceptación, la aprobación y la adhesión, sea cual fuere el instrumento adoptado, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya hecho el depósito del instrumento de que se trate.

Desde el momento en que se forma parte integrante del Convenio cada Estado designará a dos autoridades:

- a) Una Autoridad Científica Nacional.
- b) Una Autoridad Administrativa Nacional.

A estas autoridades les corresponderá conocer sobre la concesión y la expedición de permisos o certificados que se hagan respecto de una especie determinada (artículo IX de la Convención).

Las obligaciones y derechos de los Estados son los siguientes (artículos VIII y XV de la Convención):

1. Designar a sus Autoridades Nacionales.

2. Velar por el adecuado cumplimiento del Convenio.

3. Aplicar las sanciones correspondientes cuando se cometan violaciones a lo dispuesto en la Convención. En los casos de confiscación, fijar un centro de rescate que se encargue del cuidado de la especie hasta en tanto se haga la devolución de la misma al Estado propietario.

4. Tener un registro de comercio con respecto de las especies que se manejan en los Apéndices debiendo tener los siguientes datos: Nombre y dirección de los países importadores y exportadores; número y naturaleza de los permisos y certificados emitidos; cantidad, tipo, tamaño y sexo de las especies que fueron objeto de transacción.

5. Rendir informes de sus actividades a la Secretaría (informes anuales y bienales).

6. Proponer enmiendas al contenido de los Apéndices.

7. Derecho de formular reservas específicas y denuncias a las enmiendas que se hagan.

Procedimiento para el Comercio de las Especies (artículos III y V de la Convención).

Se establece que el comercio de las especies se puede llevar a cabo de tres maneras:

Exportación;

Importación; y

Reexportación.

En todos los casos deberán de cumplirse con ciertos requisitos y que básicamente son la presentación de permisos o certificados emitidos por las autoridades competentes (Autoridades Científica y Administrativa de cada Estado), en donde se demuestre que ese acto no se realiza con fines primordialmente comerciales.

Todo permiso o certificado emitido debe tener los siguientes requisitos:

1. Título de la Convención (CITES).
2. El nombre y sello de identificación de la Autoridad que los emite.
3. Número de control de la especie referida.

Estos permisos o certificados, que se emitan para exportación, importación o reexportación sólo podrán utilizarse por un periodo de seis meses a un año como máximo (artículo VI de la Convención).

Sin embargo, es importante mencionar que se permite a las Partes llevar actos de comercio con países que no son miembros de la Convención sólo en casos de excepción, en la cual los permisos que se requieran deberán ser emitidos en este caso por parte de las autoridades gubernamentales del Estado de que se trate (artículo X de la Convención).

Cabe señalar que existen ciertos casos en el cual no se requerirá de un certificado o permiso para el traslado de una especie de un país a otro, estos supuestos son señalados en forma expresa por la Convención (artículo VII):

- a) Cuando los actos de importación, exportación o reexportación se lleven a cabo para fines de préstamo, donación o intercambio no comercial entre instituciones científicas o científicos autorizados por la autoridad administrativa competente.
- b) Cuando se trate de especies que formen parte de algún zoológico, circos u otras exhibiciones ambulantes. Estos organismos deberán también estar registrados y autorizados por la Autoridad Administrativa competente.

Si en un momento dado, cualquier parte lleva a cabo un acto en el que viole lo dispuesto en este procedimiento, se han previsto dos tipos de sanciones aplicables y que son:

- a. La confiscación o devolución de la especie al Estado que pertenezca.
- b. Sanción económica fijada por cada Estado respecto al acto de comercio o posesión ilegal de alguna especie.

Todo lo anterior tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en la Convención y que es precisamente asegurar la supervivencia y protección de una especie determinada.

Conferencia de las Partes. (artículo XI de la Convención)

La Secretaría convocará a reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años (la primera reunión fue celebrada en 1976) y a menos que la Conferencia decida otra cosa se podrán celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento a solicitud y por escrito de lo por lo menos un tercio de las Partes.

En las reuniones ya sea ordinaria o extraordinaria, las Partes examinarán la aplicación de la Convención y podrán:

- A) Adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría y adoptar disposiciones financieras;
- B) Considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II;
- C) Analizar el progreso logrado en la restauración y conservación de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III;
- D) Recibir y considerar los informes presentados por la Secretaría o cualquiera de las Partes; y
- E) Cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención.

Las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte, podrán ser representados en reuniones de la Conferencia por observadores que tendrán derecho a participar sin voto.

Todas las resoluciones que se tomen en las reuniones serán mediante el voto de la mayoría de las 2/3 partes presentes y votantes.

Resoluciones en vigor.

En total han sido celebradas diez Conferencias de las Partes, los temas más importantes que fueron abordados en cada una de ellas son los siguientes:

*...Primera reunión de la Conferencia de las Partes
Berna (Suiza), 2 a 6 de noviembre de 1976.*

- Temas relativos a la fauna y flora insulares raras y a la recolección de animales silvestres para el comercio de animales de compañía.*

*Segunda reunión de la Conferencia de las Partes
San José (Costa Rica), 19 a 30 de marzo de 1979.*

- Comercio de especies de los Apéndices II y III;*
- Introducción procedente del mar;*

- Comercio de ciertas especies y poblaciones de ballenas protegidas de la caza comercial por la Comisión Ballenera Internacional; y
- Directrices para los préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y de herbario.

*Tercera reunión de la Conferencia de las Partes
Nueva Delhi (India), 25 de febrero a 8 de marzo de 1981*

- Cooperación técnica;
- Control internacional de la aplicación de la Convención; y
- Comercio de productos de ballena.

*Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes
Gaborone (Botswana), 19 a 30 de abril de 1983.*

- Pruebas del derecho extranjero; y
- Consecuencias de las reservas.

*Quinta reunión de la Conferencia de las Partes
Buenos Aires (Argentina), 22 de abril a 3 de mayo de 1985.*

- Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales";
- Mercado de especímenes criados en granjas objeto de comercio; y
- Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV.

*Sexta reunión de la Conferencia de las Partes
Ottawa (Canadá), 12 a 24 de julio de 1987.*

- La aplicación de la CITES;
- Aplicación de la CITES en la Comunidad Económica Europea;
- Aplicación de cupos de exportación para las pieles de *Crocodylus niloticus* y *Crocodylus porosus*.

*Séptima reunión de la Conferencia de las Partes
Lausanne (Suiza), 9 a 20 de octubre de 1989.*

- Requisitos en materia de mercado para el comercio de especímenes de taxa que presentan poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II.

*Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992.*

- Aplicación de la Convención en la Comunidad Económica Europea (CEE);
- Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres;
- Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención;
- Comercio de especímenes animales capturados en el medio silvestre;
- Utilización de implantes de microfichas (microchips) codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio;
- Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos de cría en cautividad de especies animales del Apéndice I con fines comerciales:

- ▣ Exhibiciones itinerantes de animales vivos
- ▣ Criterios adicionales para la creación de establecimientos de cría en cautividad de cocodrilos

Novena reunión de la Conferencia de las Partes

Fort Lauderdale (Estados Unidos de América), 7 a 18 de noviembre de 1994

- ▣ Establecimiento de comités
- ▣ Financiación y presupuesto de la Secretaría
- ▣ Informes anuales y supervisión del comercio
- ▣ Comercio con Estados no Partes en la Convención
- ▣ Tránsito y transbordo
- ▣ Confiscación de especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención
- ▣ Disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados
- ▣ Comercio ilícito de carne de ballena
- ▣ Conservación y comercio del tigre
- ▣ Conservación del rinoceronte en África y Asia
- ▣ Conservación de los venozojos del género *Collocaba* que hacen platos comestibles
- ▣ Situación del comercio internacional de especies de tiburón
- ▣ Directrices para el registro de viveros que exportan especímenes de especies incluidas en el Apéndice I reproducidos artificialmente
- ▣ Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas; y
- ▣ Sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilos

Décima reunión de Conferencia de las Partes

Harare (Zimbabwe), 9 a 20 de junio de 1997

- ▣ Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica
- ▣ Control del comercio de especímenes de recuerdo para turistas
- ▣ Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices;
- ▣ Conservación y comercio del oso;
- ▣ Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II;
- ▣ Comercio de especímenes de elefante;
- ▣ Conservación del esturión;
- ▣ Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal;
- ▣ Especímenes de especies animales criados en cautividad;
- ▣ Híbridos animales;
- ▣ Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas; y
- ▣ Transporte de Animales vivos;

Próxima reunión será en Girige Kenya del 10 al 20 de abril de 2000. (Crf 46)

Se puede apreciar como poco a poco se ha demostrado la importancia del Derecho Ecológico y del Derecho de los Animales en el ámbito internacional y todo eso se refleja en la creación de cada vez más acuerdos internacionales que tratan esta materia, además de que el grado de participación de los países del mundo es cada vez mayor. Un claro ejemplo de ello es la CITES, ya que la misma independientemente de los temas trascendentales que aborda, al hacer más continuas sus reuniones, se puede observar que existe una preocupación real por tratar de hacer más efectivo lo dispuesto en la Convención.

Pero, es debido al concepto tradicional de soberanía que aun existen dos situaciones por las que todavía el Derecho Internacional no tiene una eficacia total y que son:

A) La falta de creación de normas obligatorias de carácter internacional para todos los países. Normas que contengan disposiciones de importancia para los países del mundo, como es el caso precisamente de la preservación de la fauna silvestre.

B) La falta de un órgano de carácter internacional que tenga las facultades necesarias para hacer cumplir lo dispuesto en los tratados de una forma obligatoria y no sólo a través de recomendaciones a los Estados infractores.

2.7. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Para finalizar este capítulo, se menciona lo relativo a las Normas Oficiales que han sido emitidas por la autoridad por lo que respecta a la fauna silvestre mexicana.

Se entiende por Norma Oficial Mexicana, aquellas disposiciones que tienen por objeto garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales tendientes a la preservación, restauración y la protección al ambiente (artículos 36, 37 y 37bis de la LEGEPA).

Dentro del ámbito jurídico, encontramos dos Normas Oficiales Mexicanas que son de suma importancia con respecto a la protección de los animales, mismas que se señalan cada una por separado.

Norma Oficial Mexicana para la Protección Ambiental. Norma NOM-ECOL-059-1994

1. Publicada: en Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1994.

2. Elaborada por diversas autoridades y universidades de todo el ámbito federal entre las cuales podemos mencionar a la PROFEPA; INE; Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Pesca, Gobierno del Estado de México, UNAM, IPN, Universidad de Campeche, Chapingo, Tamaulipas, Guadalajara, Veracruz, Centro Ecológico de Sonora, Centro de Investigaciones de Yucatán, Instituto Mexicano del Petróleo entre otras autoridades.

3. Objeto: Consiste en determinar cuales son las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, así como el de fijar las especificaciones correspondientes para procurar su protección.

4. Campo de aplicación: Las conductas reguladas son las que a continuación se enumeran:

a) La posesión, uso o aprovechamiento de las especies y subespecies así como los productos derivados de la misma.

b) Los actos de colecta o captura de ejemplares con fines científicos procedentes del medio natural.

c) Fijar actos de conservación (por ejemplo establecer periodos de veda permanente o temporal), protección, transformación, uso o aprovechamiento de los hábitats naturales de las especies.

Todos los actos señalados con antelación queda prohibido su ejercicio cuando los mismos sean llevados a cabo con fines comerciales.

5. Autoridades competentes. La Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Secretarías de Pesca y Recursos Hidráulicos en el ámbito de sus respectivas competencias se encargaran de que se cumpla de manera adecuada lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana.

6. Sanciones. Lo previsto en la legislación de la materia.

7. Legislación aplicable. La Ley General de Equilibrio Ecológico, Ley de Pesca, Ley Forestal, Ley de Caza y el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para la toda la República en Materia de Fuero Federal.

8. Vigencia. Será indefinida a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Norma Oficial Mexicana para la Protección Ambiental
(Para control de contaminación de Recursos Naturales).
NOM-061-ECOL-1994.

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994.

2. Objeto: Establecer especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal en los bosques que constituyan su hábitat.

3. Campo de aplicación: En todos los aprovechamientos forestales del territorio federal.

4. Especificaciones establecidas: Son cuatro circunstancias básicas

a) Cuando se produzca el establecimiento de campamentos se procurará dar a esas personas los viveres y equipo necesario para su supervivencia a efecto de que no se vean en la necesidad de utilizar los recursos naturales existentes en el lugar donde se encuentren.

b) En cada área forestal, se deberá determinar una zona específica para que ciertos especímenes de flora y fauna silvestres sean protegidos, en particular prohibir la utilización de aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción.

c) Las autoridades deberán llevar a cabo actos de limpieza, saneamiento y prevención de incendios en las zonas protegidas.

d) Cualquier persona que desee aprovechar los recursos naturales de una zona forestal determinada, deberá previamente efectuar un estudio de impacto ambiental con respecto a la actividad que pretenda ejercer y que la misma sea revisada y aprobada por la autoridad correspondiente.

5. Autoridades Competentes: Las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Desarrollo Social, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el adecuado cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Legislación aplicable: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Forestal.

7. Vigencia: Indefinida, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que conforme al artículo 37bis de la LEGEPA, se establece que toda Norma Oficial Mexicana será de cumplimiento obligatorio para las personas que se encuentren dentro del territorio nacional.

"...Artículo 37bis. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación..."⁴⁷

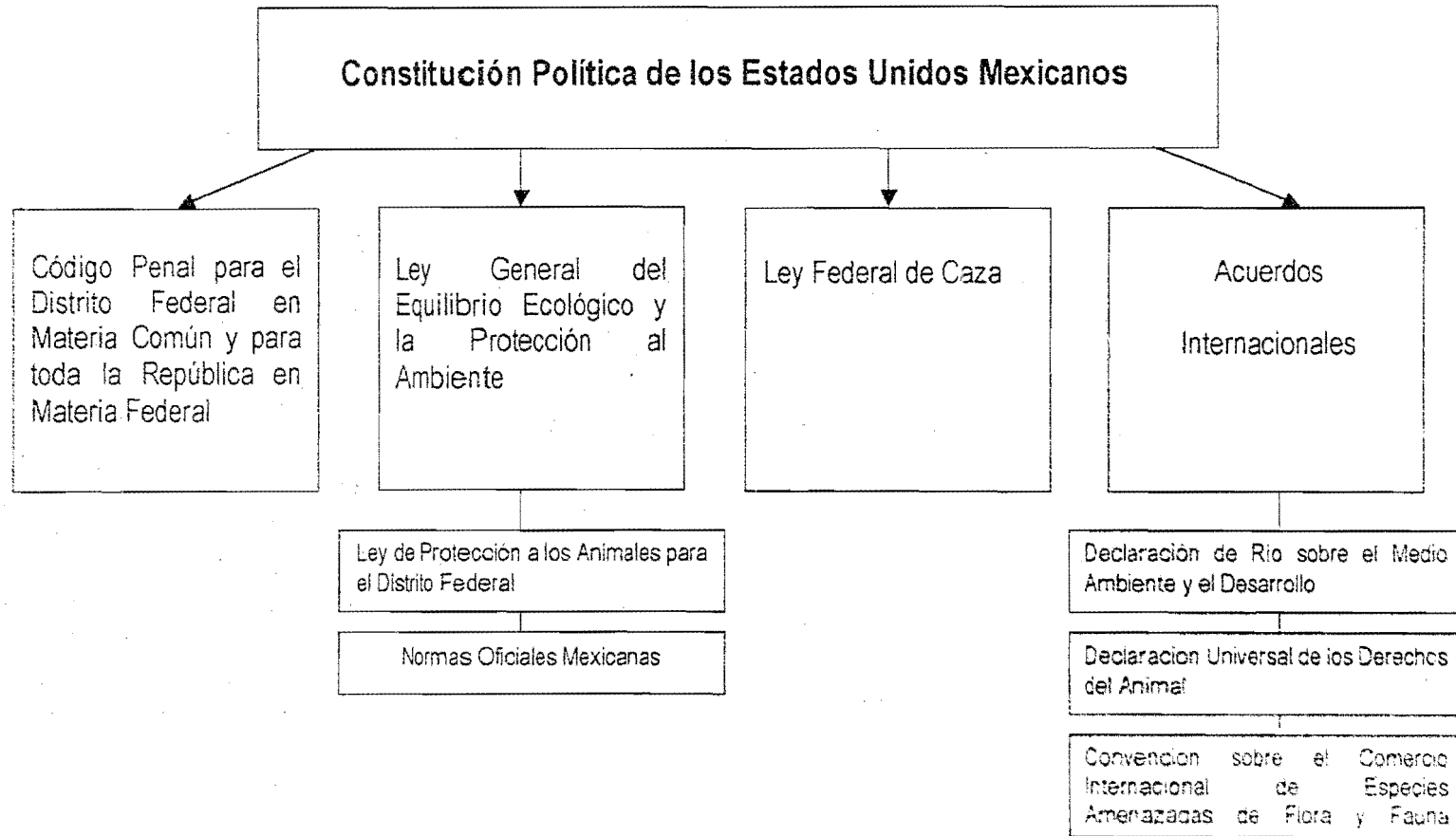
Como propuesta personal con respecto a este tipo de Normas es que se debería de procurar que las mismas tuvieran sus propias sanciones y no sólo las que se aplican de forma supletoria de las demás legislaciones de carácter ambiental, ya que considero que una ley sólo podrá ser efectiva siempre y cuando tenga su propio campo de aplicación y regulación en una zona geográfica determinada.

De esta forma podemos concluir que las legislaciones y normas descritas con antelación, representan un intento de carácter jurídico a través del cual las autoridades pretenden que los habitantes de la República Mexicana entiendan lo importante que son los recursos naturales por dos circunstancias: por el derecho que tienen todos los animales de que sean respetados como seres que sienten y entienden; además, de que implican un factor determinante para el desarrollo mismo de la sociedad ya que si en un momento dado se exterminará con esos seres, implícitamente se terminaría con la propia especie humana.

Por lo tanto, resulta necesario el reconocimiento de una serie de prerrogativas a favor de los animales, en donde deberán ser estas prerrogativas de cumplimiento coactivo y no sólo como meras recomendaciones. Ya que si bien es cierto que no podemos negar que existe una gran diversidad de legislaciones en materia de protección de los animales (deber ser jurídico), pero ninguna legislación puede presumir que se aplica de forma eficaz al 100% a la realidad en que se vive.

⁴⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico, ob.cit., nota 33, Art. 37bis, p. 27.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES



ANEXO 2

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4

Se establece como garantía individual el derecho de todos y cada uno de los hombres a tener un medio ambiente sano.

Artículo 27

Recursos Naturales (fauna), la preservación y aprovechamiento racional de los mismos son cuestiones de carácter federal e implican una responsabilidad para el gobierno y los ciudadanos.

Artículo 73
XXIX-C y XXIX-G

Facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que tiendan a la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 89

Obligación del Poder Ejecutivo de promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión (leyes protectoras de los animales).

Artículo 115

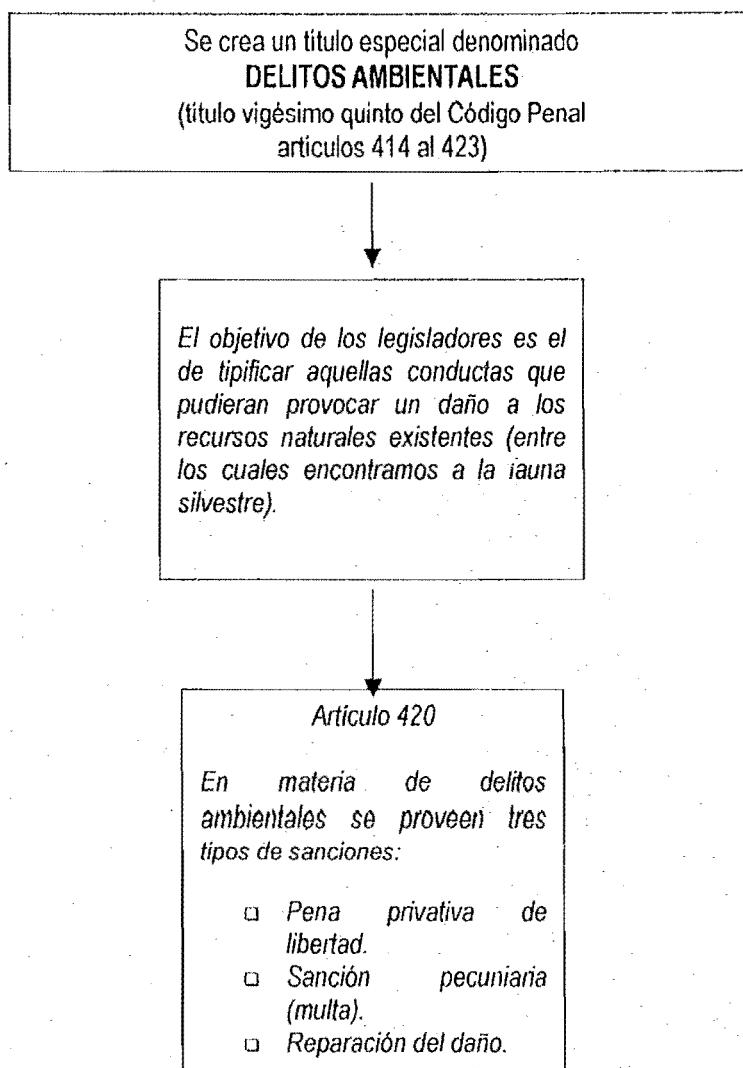
V
Facultad de los Municipios para formular y administrar las reservas naturales que se establezcan, así como el de elaborar planes que tiendan a la protección de los animales.

Artículo 133

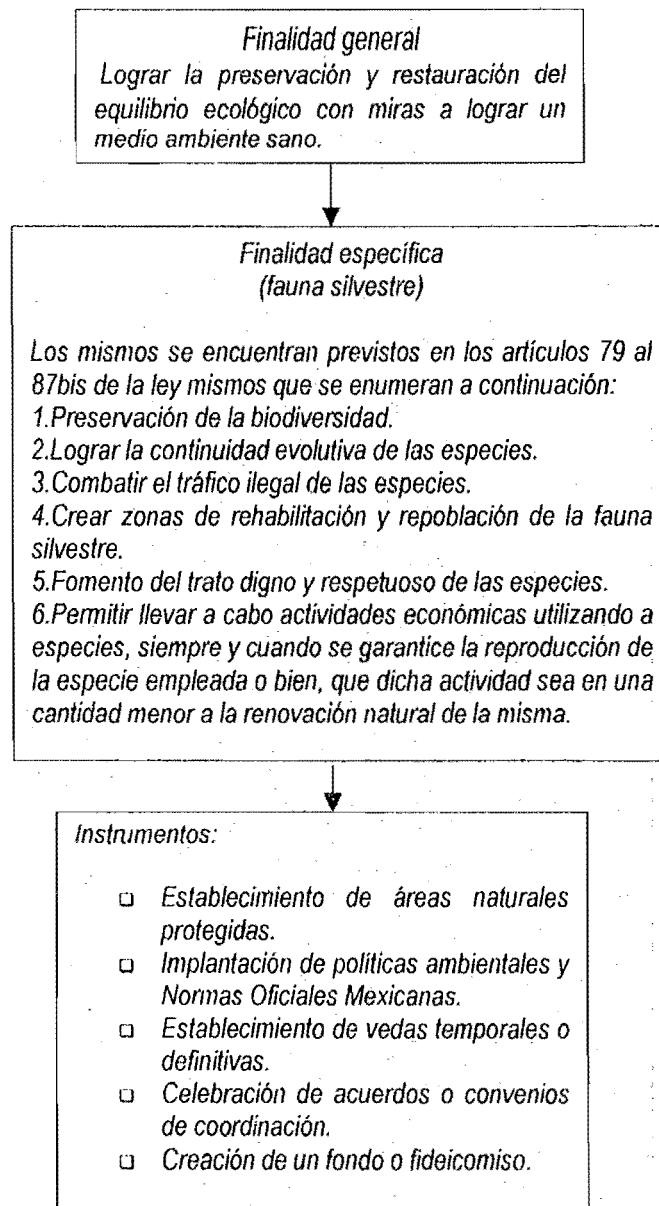
Se establece que la Constitución, las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales aprobados por el Senado representan la Ley Suprema de toda la Unión.

ANEXO 3

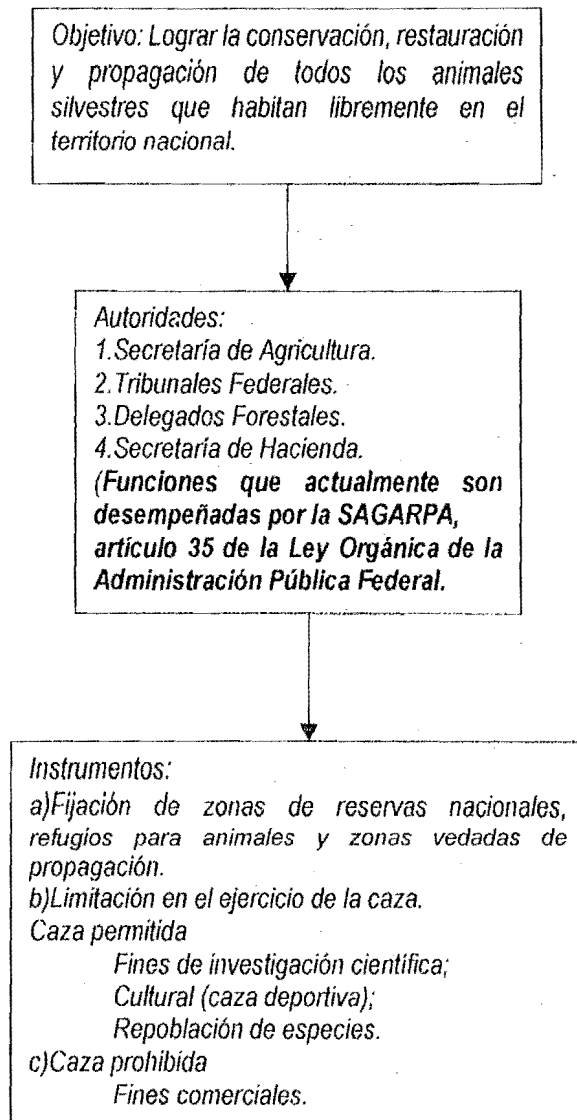
**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**



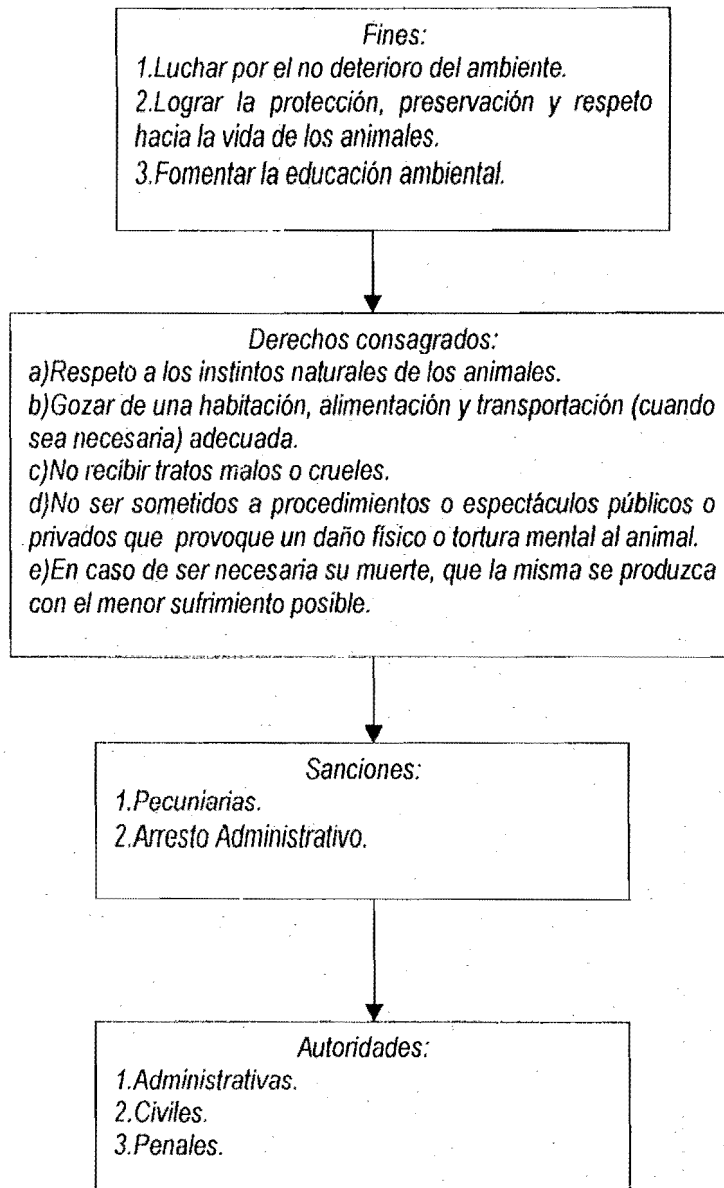
ANEXO 4

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ANEXO 5

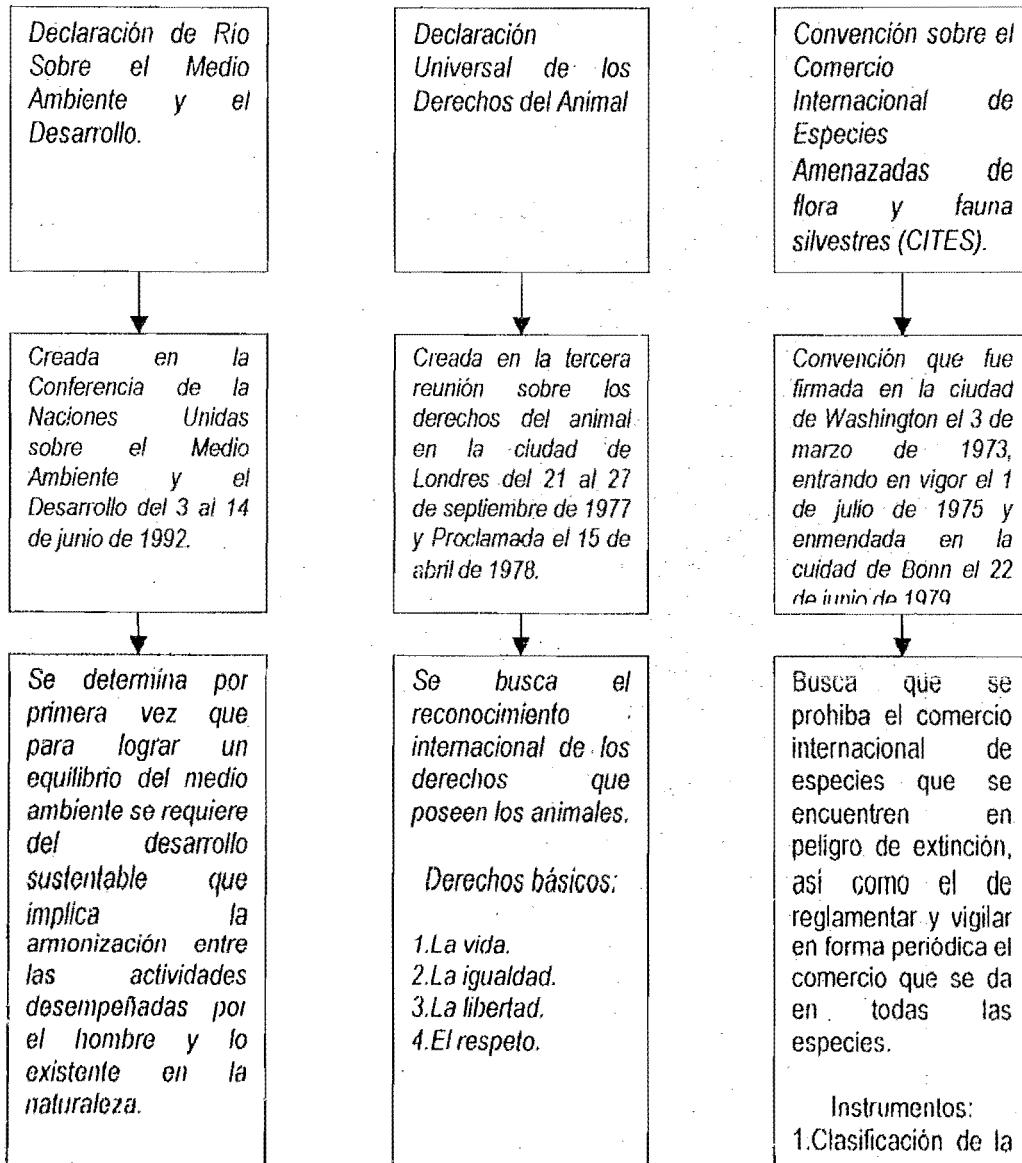
LEY FEDERAL DE CAZA

ANEXO 6

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 7

ACUERDOS INTERNACIONALES



Capítulo 3

PROBLEMAS RELACIONADOS A LA FALTA DE APLICACIÓN MATERIAL DE LAS LEGISLACIONES EN PRO DE LOS ANIMALES

Una vez señalados los antecedentes y las legislaciones existentes en torno a la protección de los animales, podemos indicar que las causas por las cuales se ha producido la falta de aplicación material de estos ordenamientos jurídicos son dos principalmente:

1. Débil legislación ecológica.
2. Falta de información a la ciudadanía.

3.1. DÉBIL LEGISLACIÓN ECOLÓGICA.

Para que una ley sea eficaz se requiere de los siguientes elementos:

- a) Sanciones que se cumplan de manera fehaciente a la realidad en que se vive; esto es, adecuación de la conducta con lo previsto y prohibido en la ley.
- b) Órganos específicos de la materia de que se trate.

Observamos que precisamente es la ausencia de las características anteriores, lo que provoca la falla que poseen las normas en pro de los animales; a continuación se mencionarán los pormenores de esta problemática.

3.1.1. SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

Por cuanto hace a las sanciones, las previstas en las legislaciones para la adecuada protección de los animales son de dos tipos:

- Pecuniaria (multa).
- Privativa de libertad (en este caso se habla específicamente de arresto administrativo).

Penas que de acuerdo a la ley tienen por objeto reparar el daño ocasionado por las conductas previstas como contrarias a derecho, esto es, tienen por objeto restituir las cosas a la situación que se encontraban antes de producirse el delito o bien tratar de reparar los daños ocasionados.

Visto lo anterior, podemos establecer que tratándose del medio ambiente y los seres vivos que habitan en el mismo el objeto de estas sanciones resulta ser inoperante, toda vez que al producirse un daño con respecto a determinadas especies es casi imposible su restitución al estado en que se encontraban ya que muchas de estas especies desaparecen en su totalidad dentro de la naturaleza.

Lo anterior es porque los animales son seres que se diferencian a los seres humanos por la única circunstancia de que ellos no tienen los medios necesarios para protegerse y hacer valer sus

derechos por sí mismos, de tal forma, resulta absurdo pretender aplicar el mismo objetivo de las sanciones que se aplican a las conductas producidas entre los seres humanos (relación hombre-hombre) cuando en este caso, la relación de la cual se derivan estas sanciones se origina de una relación totalmente diferente (relación hombre-animal).

Lo que quiero decir, es que la falta de eficacia en las sanciones en materia ecológica se presenta por el objeto que persiguen las mismas y que es precisamente la reparación del daño. A mi parecer el objetivo de las sanciones tendientes a la protección de los animales es que deben de ser de carácter preventivo y protector, en donde las sanciones sean impuestas con miras a evitar la agresión o en su caso la desaparición de una especie determinada.

Por lo tanto, se requiere que las sanciones previstas en las legislaciones cambien en varios sentidos:

- A) Entender en primer término, que el respeto de los derechos consagrados en la ley depende totalmente del actuar de los seres humanos, es decir, en este caso no se puede dar la circunstancia de que quien resulta afectado (los animales), puedan hacer la manifestación de la violación de esos derechos que le son inherentes a su naturaleza. Es decir, en materia de protección a los animales no se puede dar un plano de igualdad entre las partes, ya que el cumplimiento y aplicación de las leyes se encuentra supeditado al hombre, de tal forma, se puede aseverar que los derechos de los animales podrían equipararse al grupo de los derechos de seguridad social en que maneja como postulado principal: "dar un trato desigual a los desiguales" cuyas legislaciones se crean con el objeto de proteger a la parte más indefensa dentro de la universalidad jurídica del derecho.
- B) Que las sanciones previstas en la ley, sean impuestas no como meras recomendaciones sino más bien tratando de que esas conductas no se vuelvan a repetir, dicho de otra manera, que las mismas deben de ser aplicadas de forma coactiva en donde su cumplimiento sea obligatorio para cualquier persona.
- C) Aumentar la cuantía de las penas, para que si en un momento dado se comete un delito con la multa que se obtenga se establezcan reservas naturales tendientes a la conservación de las especies (protegiendo y no restituyendo). Y en el caso del arresto, aumentar el tiempo en que la persona tenga que permanecer en prisión, con la finalidad de que aquel que cometió el acto delictivo piense dos veces en repetir tal actuación (prevención).

Podemos afirmar así que estos seres vivos, en específico los animales, requieren de un trato especial y es por ello, que necesitan de una legislación cuya característica sea igual rango.

3.1.2. INSTITUCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Las instituciones más importantes que fungen como autoridades en materia ecológica son las que a continuación se enumeran:

- 1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Instituto Nacional de Ecología (INE).
3. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
4. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

A continuación se dará una breve reseña de cada una de estas autoridades, tanto en la forma de cómo surgieron así como de las funciones que tiene encomendada cada una de ellas:

3.1.2.1. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Concepto. Dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene encomendado el trámite y resolución de asuntos administrativos relacionados con el fomento a la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, a través de facultades previamente determinadas en las leyes y que son atribuidas en forma directa por acuerdo del Presidente de la República Mexicana.

Origen. Fue creada por disposición oficial mediante decreto del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1994.

Organización. (VER EL CUADRO 1)

Misión. Tiene como tarea principal planear la política ecológica, promover el cuidado, vigilancia y promoción de toda la actividad relacionada con la protección del ambiente, así como la aplicación de las medidas que tanto las leyes como los acuerdos internacionales asignen a la Federación, para lo cual habrá de coordinarse, asistirse y asociarse con todos los organismos relacionados con la materia; con las otras Secretarías; así como los gobiernos de los Estados y Municipios, dándoles la intervención correspondiente en sus materias de competencia relacionadas con la conservación y el equilibrio ecológico.

Asimismo, por disposición de la LEGEPA, a esta Secretaría le compete la edición de una gaceta informativa relativa a toda la actividad de índole ecológica que realicen las autoridades y organismos relacionados con la materia; en ella deberán de publicarse también las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente de su inclusión en el Diario Oficial de la Federación.

Propósito. Lograr la conservación de todos y cada uno de los ecosistemas que comprenden la biodiversidad mexicana y en consecuencia, lograr un equilibrio ecológico entre las actividades del hombre y los demás seres vivos.

Atribuciones. Las atribuciones de esta Secretaría se encuentran previstas en el artículo 32bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a continuación se mencionarán cada una de ellas tomando en cuenta los órganos que desempeñan dichas funciones y que son las siguientes:

A) Titular de la Secretaría

- ✓ Realizar el diseño y control de las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca;
- ✓ Proponer los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;

- ✓ Dar cuenta al Congreso de la Unión y las Cámaras de Diputados y Senadores del estado de sus actividades;
- ✓ Suscribir en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos e instrumentos con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
- ✓ Establecer los mecanismos que normen y agilicen la relación con las delegaciones federales; y
- ✓ Establecer los Consejos Consultivos, Comités y Grupos de Trabajo necesarios para promover la participación pública en los asuntos de su competencia.

B) Unidades Administrativas (que tienen como tarea principal realizar el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos que le competen en específico a la Secretaría), estas Secretarías son las siguientes:

Secretaría del Despacho.
 Subsecretaría de Planeación.
 Subsecretaría de Recursos Naturales.
 Subsecretaría de Pesca. (actualmente pasó a la SAGARPA, según las reformas del 28 de noviembre del 2000).

Los titulares de las Subsecretarías tienen a su cargo entre otras actividades y responsabilidades:

- ✓ Dirigir, programar y coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- ✓ Proponer los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo conforme a los cuales son desarrollados los programas de trabajo una vez aprobados por el Secretario; y
- ✓ Establecer los programas de cooperación técnica con otros países en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la misma Secretaría.

C) La Oficialía Mayor

- ✓ El Oficial Mayor tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, estableciendo los lineamientos de condiciones de trabajo, capacitación y evaluación del desempeño de las unidades administrativas, además de llevar el ejercicio y control presupuestal de la Secretaría.

D) Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social

- ✓ Tiene encomendado el diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros asegurando su costo y efectividad, eficiencia, equidad y pertinencia;
- ✓ La promoción y aplicación de instrumentos de política ambiental que hagan compatible las metas económicas y sociales con la protección y conservación del medio ambiente y el manejo de recursos naturales;
- ✓ El diseño de mecanismos de financiamiento para llevar a cabo proyectos de conservación, remediación, control de la contaminación y aprovechamiento de recursos naturales entre otros;
- ✓ La evaluación de los costos, beneficios sociales y ambientales de la normatividad ambiental; y
- ✓ El uso eficiente de los créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales destinados a la resolución de problemas ambientales y manejo de recursos naturales.

E) Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales

- ✓ Se encarga de proponer la política general de la Secretaría en materia de asuntos internacionales de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y está a cargo de la

gestión de todas las actividades internacionales de la Secretaría coordinando a las unidades administrativas involucradas;

- ✓ Llevar un registro del cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos en materia ambiental;
- ✓ Promover la constitución de empresas de conversión con capital extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y pesqueros;
- ✓ Integrar y difundir la oferta relativa a becas, cursos y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobiernos e Instituciones Extranjeras y Organismos Regionales e Internacionales, en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca; y
- ✓ Promover y difundir las actividades internacionales de la Secretaría.

F) Unidad de Contraloría Interna

- ✓ Se encarga de ejercer las normas fijadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de control y fiscalización; y
- ✓ Evaluar el ejercicio de los servidores públicos de la Secretaría.

G) Direcciones Generales

Las Direcciones Generales que forman parte de la Secretaría son:

- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Dirección General de Planeación.
- Dirección General de Programas Regionales.
- Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable.
- Dirección General de Estadística e Informática.
- Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos.
- Dirección General Forestal.
- Dirección General de Política y Fomento Pesquero.
- Dirección General de Administración de Pesquerías.
- Dirección General de Infraestructura Pesquera.
- Dirección General de Administración.

Las direcciones generales desarrollan las actividades y proyectos asignados de acuerdo con su denominación, en coordinación con las demás Unidades Administrativas;

H) Delegaciones Federales

La Secretaría cuenta con una delegación en cada una de las entidades federativas las cuales tienen como atribuciones, entre otras:

- ✓ Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias de competencia de la Secretaría;
- ✓ Contribuir con los Gobiernos Estatales para el desarrollo integral del país;
- ✓ Proponer y suscribir acuerdos en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, sector privado y social en materia ambiental y de manejo de recursos naturales;
- ✓ Promover la descentralización y desconcentración de las acciones de la Secretaría;
- ✓ Gestionar el otorgamiento del uso y aprovechamiento de los recursos naturales competencia de la Secretaría;

- ✓ Asesorar y apoyar al sector productivo en acciones que fomenten el desarrollo sustentable, la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales; y
- ✓ Promover programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable conforme a los lineamientos que fijen las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

I) Órganos Administrativos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados de la Secretaría son:

Comisión Nacional del Agua (CNA)
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Los órganos desconcentrados tienen la facultad, entre otras, de proponer la normatividad general y los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia y participar o presidir en los comités donde se desarrollen dichas propuestas. (Crf 48)

Reformas. De acuerdo a las reformas elaboradas con fecha 28 de noviembre del 2000, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000 cuya entrada en vigor fue el 01 de diciembre del 2000, se modificó dicho organismo, toda vez que las facultades y funciones que tenía atribuidas en materia de pesca fueron trasladadas a la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), quedando hoy en día de la forma siguiente (de acuerdo al tema que nos ocupa y que es la fauna mexicana):

Denominación: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fundamento legal:

Contempladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reformadas en específico las fracciones II, XIII, XX, XXV, XXIX, XXXIX y derogada las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII.)

Funciones:

1. Elaboración de programas tendientes a la restauración ecológica con apoyo de otras dependencias (en específico de la SAGARPA).
2. Facultad de imponer restricciones a las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero (Derecho Internacional –Cooperación Internacional).
3. Promover medidas de regulación o restricción ante la Secretaría de Economía en materia de importación y exportación de la flora y fauna silvestre.
4. Potestad para otorgar contratos, licencias, concesiones, permisos, autorizaciones, asignaciones, reconocimiento de derechos, en materia ecológica y explotación de la flora y fauna silvestre.
5. Se dejan en forma limitada las facultades relativas a la materia de pesca y que son las siguientes: Sancionar la Carta Nacional Pesquera que elabore la SAGARPA; dictar las medidas tendientes a la protección de las especies marinas que se encuentren en peligro de extinción; cuya situación (grado de riesgo) será determinada en conjunto con otras dependencias, en específico con la SAGARPA;

3.1.2.2* Instituto Nacional de Ecología (INE).

Concepto. Es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT y forma parte del Gobierno Federal que se encarga de elaborar la normatividad de protección y conservación del ambiente que aplica el Gobierno de México.

Origen. En 1992 fue creado como un órgano desconcentrado del la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), hasta el año de 1994. A partir de 1995 hasta en la actualidad forma parte de la SEMARNAT.

Organización. (VER EL CUADRO 2)

Misión. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que consoliden el desarrollo presente y futuro de los mexicanos logrando lo siguiente:

- a) Lograr una mayor calidad de vida.
- b) Propiciar la superación de la pobreza.
- c) Contribuir al crecimiento económico basado en tecnologías que no degraden la calidad del ambiente.

Propósito. Constituirse en una Organización Pública eficaz, eficiente y con una arraigada cultura de servicio para satisfacer las necesidades de la población, las empresas, las organizaciones sociales y en general, de los usuarios a través de los servicios que presta; lográndose así los siguientes beneficios:

- La preservación del capital natural y la prevención de la contaminación, son convergentes con la estrategia nacional del gasto público, teniendo por lo tanto menores presiones futuras sobre el gasto público e incrementos en la tasa real de formación de capital.
- Aliento al desarrollo tecnológico en la industria, en el transporte y en el sector energético.
- Impulso a la inversión y a la competitividad industrial.
- Desarrollo de mercados.
- Aportación a una nueva relación gobierno-industria: espacios de autorregulación y acuerdos voluntarios con la industria (auditorías ambientales).
- Generación de certidumbre para los inversionistas y reducción de costos de transacción.
- Información y conocimiento para coadyuvar a los procesos de desarrollo regional.
- Conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad: generación de mercados, empleo local e ingresos.
- Protección a la salud humana y de los ecosistemas.
- Concreción y multiplicación de los beneficios de cooperación internacional.

Atribuciones. Se agrupan de cinco formas:

A) Formula, conduce, evalúa:

- ✓ Regulación ambiental de desarrollo urbano.
- ✓ Ordenamiento ecológico general del territorio.
- ✓ Política de saneamiento ambiental.
- ✓ Política general de residuos peligrosos.
- ✓ Políticas naturales de cambios climáticos y de protección de la capa de ozono.

B) Propone, organiza y administra:

- ✓ Áreas naturales protegidas.

C) Administra y promueve:

- ✓ El aprovechamiento y conservación de la flora y fauna silvestres.

D) Evalúa, dictamina y resuelve:

- ✓ Régimen de protección de especies de flora y fauna a través de una serie de ordenamientos ecológicos como son a saber: Programa de Ordenamiento Ecológico General; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional; Programas de Ordenamiento Marino; Sistema de Información para el Ordenamiento Ecológico (SIOR).
- ✓ Manifestaciones de impacto ambiental.
- ✓ Estudios de riesgo ambiental.

E) Capacidad normativa y de regulación en donde el INE otorga:

- ✓ Permisos.
- ✓ Concesiones.
- ✓ Autorizaciones.
- ✓ Licencias.
- ✓ Dictámenes.
- ✓ Resoluciones.
- ✓ Constancias.
- ✓ Registros.

Así mismo, cabe mencionar que el INE busca tener una participación conjunta con todos y cada uno de los Estados, Municipios y demás organizaciones públicas y privadas, que tengan que ver con cuestiones del medio ambiente y los seres vivos que habitan en el mismo. Esta relación se va a dar mediante la celebración de convenios interinstitucionales efectuados de la siguiente manera:

- a) Gobiernos Estatales y Municipales. Va a darse la concurrencia y coordinación de la gestión.
- b) Instituciones del Gobierno Federal. Establecimiento de criterios de política sectorial y agendas comunes.
- c) Instituciones académicas. Innovación y sustento técnico de la gestión.
- d) Organizaciones privadas y sociales. Concertación de acciones y colaboración técnica.

De igual manera y dentro del plano internacional, debido a las funciones que desempeña el INE atiende compromisos en tres planos:

Multilateral 35%
 Regional 20%
 Bilateral 45%

A efecto de que los objetivos que pretende alcanzar sean realizados de una forma totalizadora, es decir, a nivel mundial. (Crf 49.)

3.1.2.3. * Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)

Concepto. Es una Comisión Intersecretarial de carácter permanente, que se va a encargar de todos los problemas relacionados con el conocimiento y conservación de la Biodiversidad Mexicana.

Origen. Fue en la Reunión Internacional sobre la Problemática del Conocimiento y Conservación de la Biodiversidad, convocada por el Presidente de la República celebrada los días 13 y 14 de febrero de 1992, en donde se analizaron los aspectos medulares del conocimiento de la biodiversidad, por un lado, las amenazas a las que se encuentra sujeta y por el otro, las acciones necesarias para su conservación. Por lo anterior, es que se determinó mediante Acuerdo Presidencial, la Creación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), publicada el 16 de marzo de 1992.

Organización. (VER EL CUADRO 3).

Misión. Coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable. En otras palabras, la CONABIO fue creada para promover, apoyar y coordinar los esfuerzos que actualmente realizan diversas instituciones y grupos sobre biodiversidad en México con base en tres líneas principales:

Conocimiento: En esta área quedan incluidos los proyectos que contribuyan a generar información sobre el estado actual de las entidades biológicas del país. Los objetivos de estos proyectos están enfocados a la obtención de bases de datos o inventarios biológicos sobre especies de flora y fauna, inventarios marinos y de microorganismos ubicados geográficamente ya sea en una región, en una reserva ecológica, en un estado o en el país en general. Dentro de esta categoría se cuentan también los proyectos cuyo resultado sea la obtención de datos de ejemplares de organismos mexicanos depositados en colecciones de otros países.

Uso sustentable: Son aquellos proyectos enfocados al desarrollo de modelos novedosos de uso racional de los recursos biológicos, que pueden incluir tanto la aplicación de usos tradicionales como la innovación biotecnológica. Este tipo de proyectos incluye la obtención de información referente a la situación y perspectivas ecológicas y económicas de los recursos, en relación con las comunidades o grupos locales que se benefician de su uso.

Difusión del conocimiento: Llamamos proyectos de difusión a los que pretenden obtener un producto que contribuya a la divulgación entre el público en general, sobre el conocimiento de la

riqueza biológica del país o a incentivar su investigación, éstos pueden ser una revista, un libro, un programa de televisión, la radio, un video, un congreso, un simposio, un atlas, un diplomado, sólo por mencionar unos ejemplos.

Propósito. Difundir a nivel nacional y regional la riqueza biológica del país, sus formas de uso y aprovechamiento, así como las medidas tendientes a evitar el deterioro de estos recursos. Esto es, crear criterios de sustentabilidad del uso y manejo de la biodiversidad mexicana.

Atribuciones.

- ✓ Establecer un Programa Nacional sobre Inventarios Biológicos que albergue información cualitativa y cuantitativa de las especies de flora y fauna del país;
- ✓ Concentrar y sintetizar la información relativa a los recursos biológicos en un banco de datos actualizado permanentemente;
- ✓ Diseñar e instrumentar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad;
- ✓ Promover el desarrollo de proyectos enfocados al uso actual y potencial de recursos biológicos convencionales y no convencionales; y
- ✓ Asesorar sobre los aspectos técnicos y de investigación aplicada, relacionados con la diversidad biológica a las dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y privadas. (Crf 50)

3.1.2.4. * Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Origen y Concepto. Como consecuencia de los primeros destellos de conciencia hacia el medio ambiente y los seres vivos, se crea en 1992 la PROFEPA como una Institución auxiliar que depende de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales.

Organización. (VER EL CUADRO 4)

Misión. Tiene como principal función vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al control y prevención de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, flora y fauna silvestre y áreas naturales protegidas.

Propósito. Lograr que la ciudadanía lo reconozca como un medio a través del cual se puede alcanzar un estado de derecho con respecto a las actividades del hombre y el medio que lo rodea.

Atribuciones. Son las siguientes:

- ✓ Atender y canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía, de los sectores social, público y privado por el incumplimiento de las disposiciones legales que le confieren;
- ✓ Asesorar a la población en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos naturales;
- ✓ Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad ambiental;
- ✓ Realizar auditorías y peritajes ambientales respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente;

- ✓ Formular dictámenes técnicos respecto a daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad vigente;
- ✓ Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que en los términos de las disposiciones jurídicas sean aplicables; y
- ✓ Participar con las autoridades competentes en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, proyectos, programas, acciones obras e inversiones en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca.(Crf.51).

En virtud de lo anterior podemos concluir lo siguiente:

-Encontramos una base legal muy sólida en la actualidad con respecto a la creación de instituciones u organismos encargados de vigilar el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente tanto en el plano nacional como internacional.

-Estas instituciones, cumplen en cuanto a su creación y facultades con los requisitos legales, toda vez que las mismas se encuentran previstas en un cuerpo unificado de leyes, mismas que poseen el carácter de jurídicas.

-No podemos negar que a pesar de lo anterior, aun existe la fuerte tendencia entre los estudiosos del derecho y en la vida cotidiana de que la materia ecológica resulta ser tanto su ámbito de aplicación leyes e instituciones una tendencia utópica que existe dentro del mundo del derecho.

-Por lo tanto, no podemos presumir que existe una Autoridad cuyo desempeño sea totalmente eficaz, o dicho de otra forma, a pesar de que dentro de las leyes mexicanas a estas instituciones se les enviste de facultades suficientes para hacer valer las disposiciones de forma coactiva en materia ecológica, hoy en día a pesar de lo anterior, dentro de la sociedad mexicana no se ha alcanzado a comprender todavía lo importante que resultan ser los seres vivos en nuestra propia existencia y mucho menos si existen o no órganos específicos encargados de proteger las legislaciones tendientes a la protección de los animales.

-Todo lo anterior se menciona dado a que las estadísticas no mienten: de cada 100 delitos producidos que implican un deterioro a la naturaleza, sólo uno se castiga por parte de las autoridades.

3.2. INCONCIENCIA RURAL Y URBANA

Otro de los graves problemas que encontramos con respecto a la adecuada observación de la legislación en materia de protección a los animales es la falta de difusión de información, dando como resultado la ignorancia definitiva respecto de los límites que prevé la ley relacionado a los actos humanos y la vida de los seres vivos.

Lo anterior se menciona debido a que en el sector del campo y dentro de la ciudad aparece la violación de las legislaciones de formas muy diferentes: por un lado, observamos que dentro del campo la falta de aplicación de las legislaciones se produce por el analfabetismo de la mayoría de la población, lo que provoca una ignorancia absoluta de las legislaciones dentro de las comunidades, ya que si bien es cierto estas personas tratan de tener un control natural con respecto a las especies, también lo es que este control de mortalidad que aplican no es el mismo que se sigue en todas y cada una de ellas.

Por cuanto hace a las ciudades, es tanta la gente y tan pocos los espacios naturales que existen dentro de la gran urbe, que es muy difícil darnos cuenta de la desaparición de las especies, pues a pesar de que nosotros mismos provocamos tal circunstancia con la alimentación, la caza deportiva por mencionar algunos ejemplos, estas actividades no nos demuestran resultados que pueden ser palpables al instante, sino más bien a largo plazo y cuando las circunstancias de la extinción de una especie determinada es casi imposible detener. Es decir, el problema que se suscita en las grandes ciudades es que el contacto que se tiene con la naturaleza es muy poco y por lo tanto, es muy difícil darnos cuenta que con nuestro actuar provocamos un gran daño al medio ambiente y a los demás seres vivos que comparten el planeta con nosotros, toda vez que nuestra mayor preocupación siempre ha sido buscar espacios para habitación y crecimiento de la ciudad y no tratar de crear o preservar áreas naturales y de conservación de las especies.

En resumidas cuentas, podemos afirmar que la problemática anterior se traduce en una sola cosa: El tema del Derecho de la Información en materia ecológica, ¿es un derecho que se ejerce? o bien, ¿se trata de derecho consagrado que tiene el carácter de letra muerta?.

Antes de poder contestar con respecto a la problemática planteada, debemos de describir primeramente como es el derecho a la información que existe en materia ecológica, su objetivo y finalmente si se trata de un derecho que se ejerce por todos y cada uno de los seres humanos.

3.2.1. DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

Debemos de mencionar que el Derecho al Medio Ambiente implica que el mismo sea un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en donde todos los seres vivos que habitan en el, puedan llevar a cabo sus actividades sin perjuicio de la vida de los seres que lo rodean, esto es, comprende el derecho subjetivo de cada uno de los individuos de proteger su medio ambiente, o dicho de otra forma, se refiere a la obligación que tiene cada ser humano de conservar el medio que lo rodea.

Sin embargo, para que el hombre pueda ejercer ese derecho y cumplir con las obligaciones inherentes al mismo, requiere forzosamente ser informado de los cambios que pudieran producirse por modificar su medio ambiente cuya conservación debe de ser una de sus prioridades fundamentales.

Es por esa razón, que hoy en día encontramos dentro del mundo de la ecología el surgimiento de un nuevo derecho que nace implícito con el derecho al medio ambiente sano y que es precisamente el **Derecho a la Información**.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé en el capítulo II en sus artículos 159bis al 159bis6 lo relativo al Derecho a la Información Ambiental, lo más sobresaliente que se dispone es lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 159 bis: "La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática..."

...La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 159 bis1: La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 159 bis2: La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 159 bis3 Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten en los términos previstos por esta Ley...

...Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considerará información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos..."⁵²

Podemos establecer en base a lo anterior, que existe una obligación por parte de las autoridades de recopilar información relativa al medio ambiente y a los seres vivos que habitan en ella, asimismo, no podemos negar que se trata de una disposición inadecuada por dos circunstancias:

- Es una disposición incompleta. Toda vez que no se prevé la obligación de que esa información recopilada sea difundida a todos los seres humanos y no sólo a unos cuantos. Es decir, no se contempla la situación de que en nuestro país aún en estos días la mayoría de los seres humanos no saben ni siquiera leer o escribir, por lo tanto, ¿cómo podrá conocer esa parte de la población de dicha información?
- Es contradictoria. Ya que se establece por un lado que es el derecho de todos los ciudadanos conocer de dicha información, pero por otra parte, se señala que sólo podrá darse a conocer la misma en ciertos casos y a determinadas personas, por tal motivo, se trata de una prerrogativa restringida y limitativa del derecho que se trata de consagrar.

⁵² Ley General del Equilibrio Ecológico, ob. cit., nota 33, Arts. 159bis-159bis3, p.p. 68-70

Lo anterior se menciona porque todo ser humano de acuerdo a su naturaleza, siempre procurará defender el medio que lo rodea porque es precisamente el medio en donde él vive y se desarrolla. el problema es que si no se le da a conocer la información necesaria, entonces el hombre jamás se dará cuenta del daño que él mismo se está provocando con su actuar cotidiano y como consecuencia no tomará conciencia de la problemática que se está viviendo.

3.2.2. PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

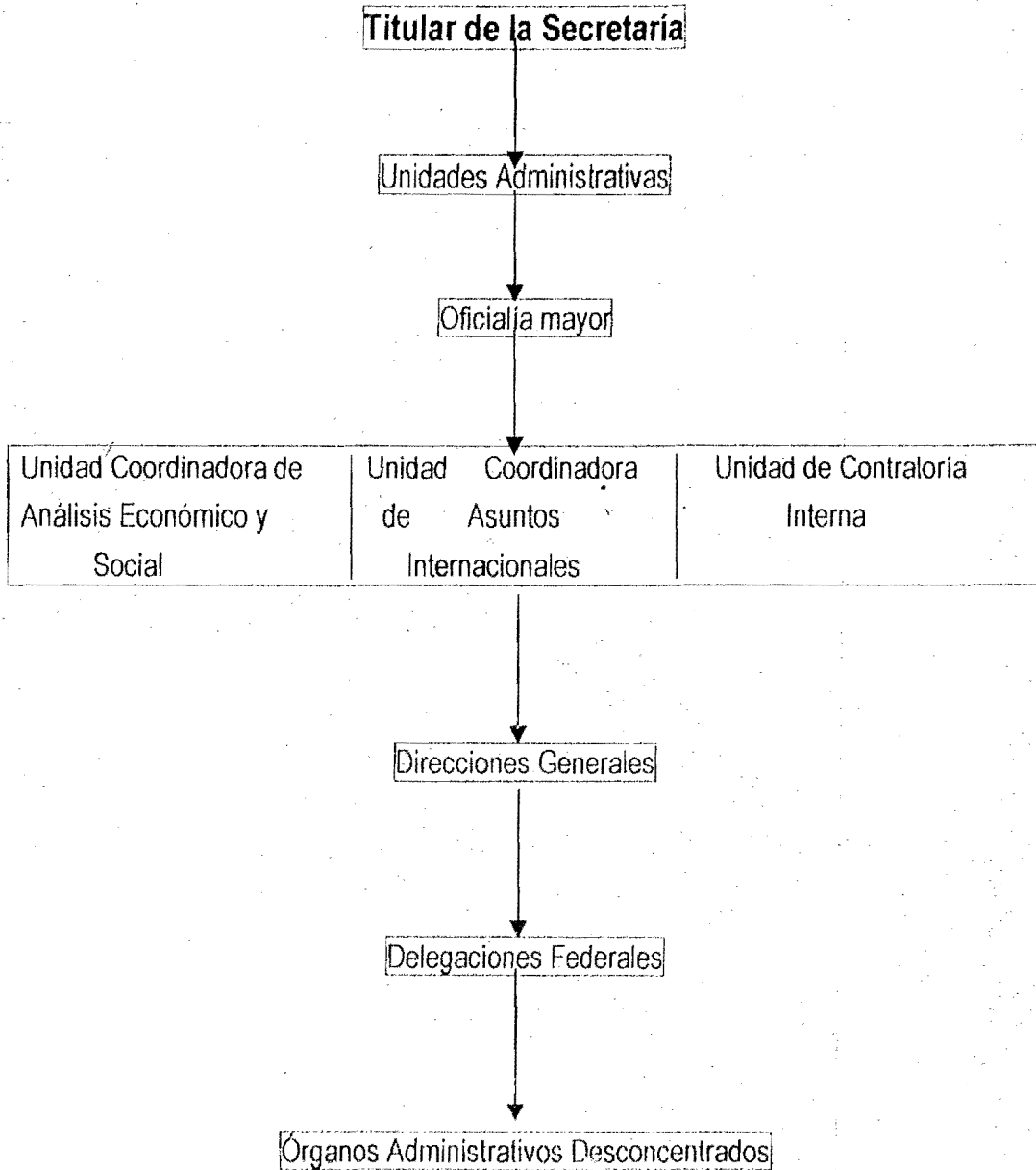
Se puede establecer basándose en lo anterior, que la mejor forma de tratar las cuestiones relativas a la protección de los animales es asegurando la participación de todos los ciudadanos interesados al nivel que conviene. Por lo que respecta a cada individuo, el mismo deberá tener acceso a la información relativa a las legislaciones tendientes a la protección de los animales, información que deben guardar las autoridades públicas y que comprenderá por un lado, todo lo relativo al nacimiento, desarrollo y muerte de cada una de las especies (saber que especies existen o bien si se han producido mutaciones a la naturaleza de las mismas) y por otro, saber que actividades llevadas a cabo ponen en peligro la vida de estas especies. De igual forma, dicha participación debe estar implicada no sólo en las decisiones individuales sino también en la elaboración de las políticas ambientales que se puedan aplicar tanto en las comunidades como en las grandes ciudades. En resumen, esta participación consistirá en:

- ⇒ Participar en los procesos de toma de decisiones tendientes a la protección de las especies en peligro de extinción y de las que no lo están.
- ⇒ Tratar de investigar que legislaciones son vigentes y aplicables a la vida cotidiana.
- ⇒ Poder hacer nuevas propuestas para efecto de que se reconozcan o respeten los derechos consagrados en las leyes.

Para lograr lo anterior será necesario imponer una nueva obligación a las Autoridades y que consistirá el de poner a disposición de la población dentro de lo posible de toda la información que posee para efecto de animar la sensibilización y participación del pueblo al cuidado y protección de los animales. Es decir, la información relativa a la biosfera, que comprenden las medidas administrativas y los programas de gestión del medio ambiente y protección de los animales, las autoridades públicas deben ponerlas a disposición de toda persona física o moral que presenta la solicitud, sin que ésta este obligada a hacer valer un interés determinado.

De esta manera podemos concluir que la participación esta íntimamente ligada al acceso de la información correspondiente. Sin embargo, no podemos cerrar los ojos ante la circunstancia de que el derecho a la información y a participar en el mismo a pesar de su difusión, pueden no ser respetado como debería serlo y por tal motivo provocar circunstancias que causen daño. Dicho en otras palabras, sólo podrá haber un medio ambiente equilibrado (entre la vida del hombre y de los animales) siempre y cuando todos y cada uno de los seres humanos que habitan en el planeta participen de alguna manera en el respeto y conservación del medio que lo rodea, pero sólo podrá hacerse visible esta participación cuando exista por parte de las autoridades el suministro de información adecuada y necesaria para despertar el interés de la gente (tanto nivel rural como urbano) y como consecuencia concientizarlos de que si no protegemos el medio y las especies que nos rodean, entonces a largo plazo (en este momento no muy lejano), estaremos destruyendo a la propia especie humana.

CUADRO 1

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SEMARNAT

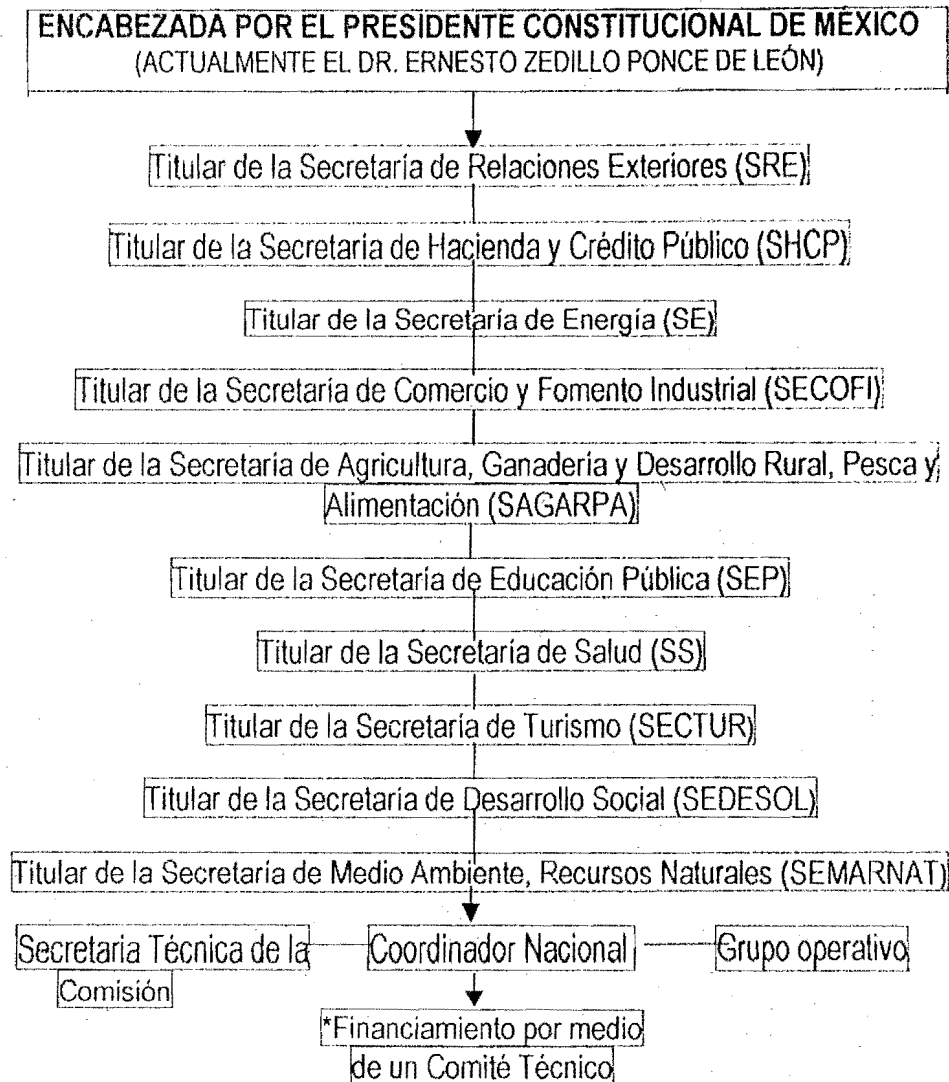
CUADRO 2

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INE



CUADRO 3

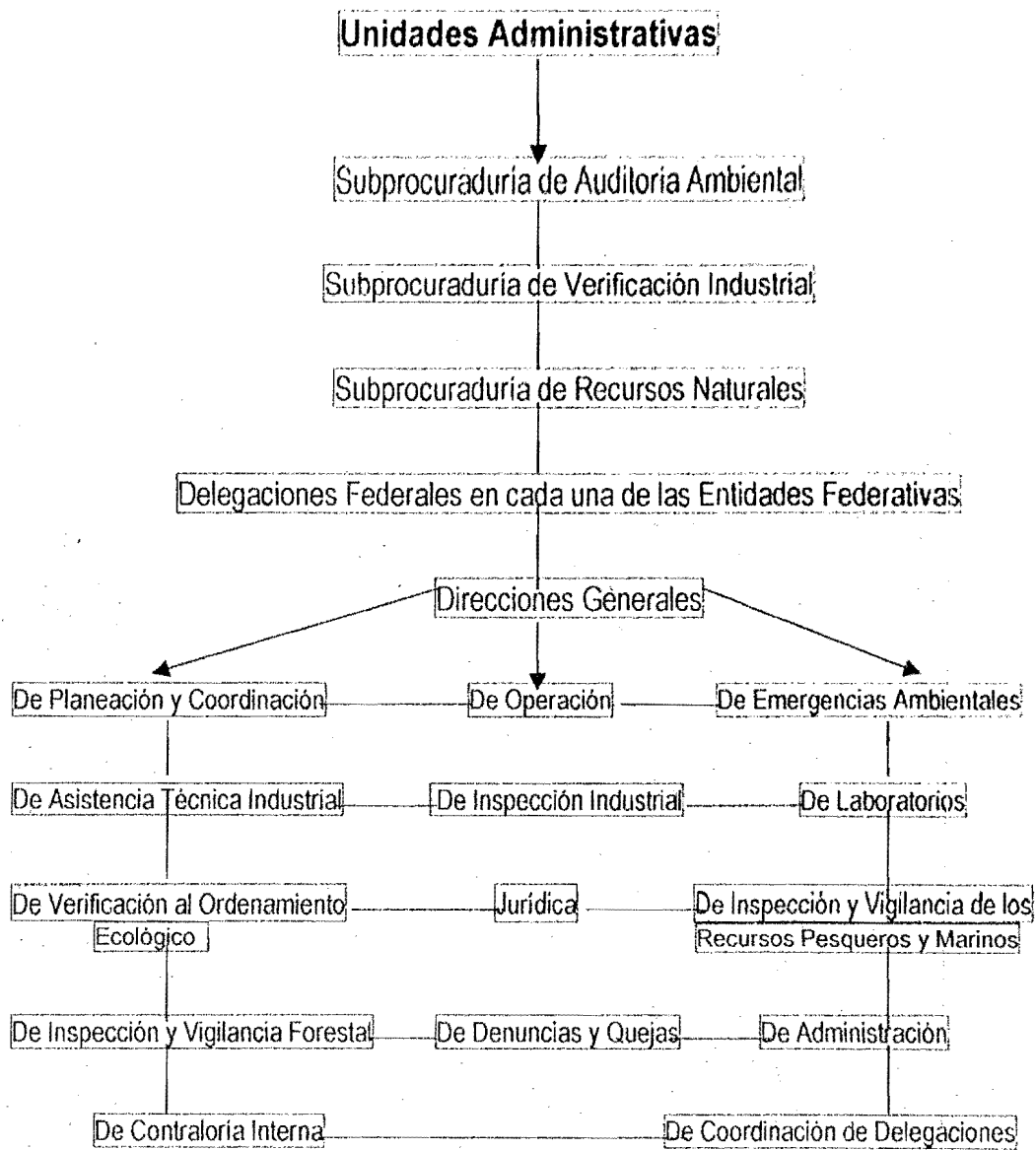
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONABIO



**El capital es aportado principalmente por el Gobierno Federal, son administrados mediante un fideicomiso privado denominado "Fondo para la Biodiversidad". Este fideicomiso permite no sólo un uso eficiente y transparente de los recursos financieros, sino también la recepción de otras contribuciones nacionales y extranjeras. El Comité Técnico del fideicomiso está integrado por el Presidente del Instituto Nacional de Ecología quien le preside "ex-officio", el Procurador del Medio Ambiente, el Director del Instituto de Ecología de la UNAM y un representante de una organización no gubernamental, actualmente PRONATURA, designado por la Secretaría Técnica de la CONABIO. El comité sesiona trimestralmente y se encarga de autorizar y supervisar el ejercicio presupuestal (Crf.53).*

CUADRO 4

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROFEPA



ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Capítulo 4

POLÍTICA ECOLÓGICA (SOLUCIONES Y PROPUESTAS)

Una vez planteada toda la problemática que encierra lo relativo a la aplicación material de las legislaciones en materia ecológica, se mencionará dentro de este capítulo final las propuestas y mecanismos que tendrán por objeto lograr una adecuada aplicación a las legislaciones protectoras de la fauna mexicana.

Esta solución la vamos a plantear sobre la base de una política ecológica debidamente estructurada y que podemos definir de la siguiente manera: Se entenderá por política ecológica a una serie de principios, conceptos (líneas de acción) e instrumentos encaminados a dirigir las acciones del gobierno federal, estatal y municipal a los diferentes sectores de la sociedad, con el objeto de crear un entorno protector del ambiente y de los seres que comprenden el mismo, para efecto de crear un verdadero desarrollo sustentable entre el bienestar de la colectividad. Esto es, van a ser aquellos lineamientos encaminados a conciliar los intereses de la sociedad y el bienestar de los seres vivos principalmente las especies animales, cuyas medidas si no es de forma voluntaria entonces forzosamente deberá de imponerlas el Estado de forma coactiva hacia la comunidad.

El fundamento legal de lo anterior, lo encontramos establecido en el artículo 15 de la LEGEPA cuyas fracciones más importantes son las que a continuación se transcriben:

"Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o pueda afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficiente para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX...

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta ley y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

...⁵⁴

Con respecto al artículo descrito con antelación cabe mencionar una crítica muy importante:

Lo plasmado en cada una de las fracciones no deben ser postulados o principios, sino más bien tendencias cuya observancia sea obligatoria no sólo para las autoridades sino para todas las personas que integramos a la sociedad mexicana.

Una vez plasmado el concepto y fundamento legal de lo que encierra la política ecológica en materia de protección a los animales, se establecen que los principios ecológicos son los que a continuación se mencionan:

*PRINCIPIOS

PREVENCIÓN: en materia de protección a las especies, la acción preventiva es más eficiente que la acción remediadora.

SUBSIDIARIEDAD O PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN: Los asuntos públicos se resolverán en primer término, en la instancia administrativa más cercana al ciudadano que sea posible dentro de un territorio determinado, o bien, en una segunda instancia cuya autoridad tendrá la facultad potestativa de emitir no sólo meras recomendaciones sino ordenar conductas cuyo cumplimiento se darán por la vía de la coactividad.

EL QUE CONTAMINA O BIEN QUIEN PROVOCA DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS DEBE PAGAR: asunción de los costos ambientales por parte de quien los provoca.

PRINCIPIO DE EQUIDAD: justicia social, que se hablará de una justicia especial en la que procurará el respeto y bienestar no sólo de los derechos de los seres humanos sino también el de las especies animales, es decir, el respeto y reconocimiento de los derechos consagrados a favor de los animales y como consecuencia el bienestar perpetuo de la especie humana.

⁵⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico..., ob.cit., nota 33. Art. 15, p.p. 12-13.

LINEAS DE ACCION

- (1) Revisión y adecuación del marco jurídico actual acerca del tema ambiental, promover su actualización y la adecuación de las leyes, reglamentos estatales, municipales y convenios internacionales en congruencia con la normatividad federal.
- (2) Promover la actualización de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, vigente desde hace cuatro años y la creación de una Ley Federal de Protección a los derechos de los animales.
- (3) Apoyar técnicamente a los municipios en la creación de su propia infraestructura ambiental y en la elaboración de sus reglamentos respectivos.
- (4) Gestionar la expedición de normas oficiales en materia de protección a los animales en relación a la actividad industrial y sus repercusiones en la fauna mexicana, clasificándose las mismas por actividad específica y giro industrial, tomando en cuenta la participación de las instituciones de educación superior e investigación, las asociaciones, grupos industriales y organizaciones no gubernamentales, en virtud de que las mismas tienen un contacto más directo con respecto a la problemática que se está viviendo.
- (5) Prever que la autorregulación, entendida como un compromiso voluntario de cumplimiento a la normatividad y los criterios de sustentabilidad en materia ambiental, quede contemplada en la adecuación de la normatividad federal, local e internacional.
- (6) Promover la autorregulación en materia ambiental a través de auditorías ambientales voluntarias y obligatorias.
- (7) Promover la aplicación de estímulos a quienes en forma voluntaria establezcan compromisos de autorregulación, inviertan en tecnologías de control, adecuen sus procesos productivos, sustituyan y eliminen sustancias tóxicas al ambiente y realicen investigación y desarrollo en tecnología ambiental.
- (8) Establecer los mecanismos para obligar a quien contamine a restaurar, mitigar o compensar los efectos adversos provocados al ambiente.
- (9) Promover ante las autoridades federales responsables que los poseedores legales de las zonas donde se encuentren los recursos sean los mayormente beneficiados por el aprovechamiento de los mismos, con el propósito de combatir la pobreza y elevar la calidad de vida de la población, pero siempre y cuando se comprometan a atender los criterios de aprovechamiento sustentable previsto en las leyes. (Crí.55)

INSTRUMENTOS

El programa que se propone adquiere viabilidad y operatividad a partir de un importante conjunto de instrumentos de política ambiental, disponible para las autoridades y la sociedad, los cuales se encontrarán previstos tanto en la legislación como en las instituciones ecológicas vigentes; mismas que para efectos didácticos se dividirán en dos grandes grupos y que son:

55 (Crí) <http://www.derecol.mexico/instrumentosdepoliticaambiental.htm>

Política ecológica de inmediata aplicación

1. EXPEDICIÓN DE LEYES EFECTIVAS

- Ordenamiento ecológico.
- Regulación directa.

2. EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Investigación
- Información ambiental

3. AUTORREGULACIÓN

- Mecanismos de evaluación del impacto ambiental en las actividades empresariales
- Inspección y vigilancia

Política ecológica a mediano y largo plazo

4. FIDEICOMISO

- Establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas
 - Instrumentos económicos (persona físicas)

5. DESARROLLO SUSTENTABLE

- Proceso de desarrollo sustentable
- Aprovechamiento sustentable

6. COMPATIBILIZACIÓN DE LEGISLACIONES

- Participación social, acuerdos y convenios

4.1. POLÍTICA ECOLÓGICA DE INMEDIATA APLICACIÓN

4.1.1. EXPEDICIÓN DE LEYES EFECTIVAS

La expedición de normas es uno de los pilares más importantes de la política ecológica ya que de lo eficaz que las mismas sean dependerá la aplicación real de los demás instrumentos ecológicos que se proponen, es decir, es necesario que se consolide el esfuerzo regulatorio de adecuar las conductas de agentes económicos a los objetivos sociales de la calidad ambiental y al mejoramiento de los ecosistemas y que desde hace algunos años se ha intentado establecer pero no con muy buenos resultados.

4.1.1.1. Ordenamiento ecológico

El ordenamiento será un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

Estas leyes se deberán crear siguiendo un orden lógico:

Ordenamiento ecológico central. Crear un ordenamiento ecológico fundamental, en este caso estaríamos hablando de la Constitución (como punto de partida para la emisión de leyes específicas) y posteriormente la LEGEPA (una vez que sean esclarecidas todas las lagunas legales que existen en el presente ordenamiento jurídico) y una Ley Protectora de los Animales a Nivel Federal consagradas como normas fundamentales de los derechos del animal, es decir, estos cuerpos unificados de leyes será la base para la emisión de leyes estatales relativo a la salvaguarda del medio ambiente y de las especies animales.

Ordenamiento ecológico territorial. El ordenamiento territorial permitirá orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales, de una región determinada. Este ordenamiento será la base para determinar la densidad y formas de uso del suelo, las áreas a conservar y restaurar de cada territorio en específico, procurando atender la situación y necesidades que se tengan dentro de cada territorio.

Por lo tanto, podemos determinar que el Ordenamiento Ecológico es un instrumento normativo de primer piso, sobre el cual descansan otros mecanismos tendientes a la protección y salvaguarda de todos los ecosistemas (plantas, animales e incluso el propio ser humano. Ya que es bien sabido que cada actividad o proyecto, en lo individual, puede no tener implicaciones ambientales que impidan su un crecimiento o estabilidad de un ecosistema determinado, sin embargo, cuando el número de estas conductas y su incidencia es sobre una misma región incrementándose más allá de ciertos límites, los impactos agregados o acumulativos pueden comprometer seriamente el equilibrio e integridad regional de uno o varios ecosistemas.

Esta planeación que será en base a un cuerpo unificado de leyes establecerá el uso de los recursos naturales a través de la determinación del potencial de los terrenos y de los seres vivos que proporcionan el sustento de los seres humanos. El uso potencial de cada uno de ellos, por lo tanto, consiste en determinar, bajo el punto de vista humano, la capacidad de usar el territorio y sus ecosistemas sin riesgo de degradación o desaparición de una especie determinada.

4.1.1.2. Regulación directa de la vida silvestre

Por cuanto hace ya a la materia en específico que tratamos también podemos establecer una regulación directa de los recursos faunísticos a través de instrumentos como los permisos, licencias y autorizaciones para colecta científica, aprovechamiento, comercialización, movimientos fronterizos y producción. Este instrumento es de suma importancia, cuyo manejo debe cuidarse que sea el adecuado, toda vez que dependiendo de la forma en que se manejen estos instrumentos se garantizará la permanencia de especies endémicas o en peligro de extinción y la conservación de aquellas que no lo están, todo lo anterior con miras a regular y promover su comercio y aprovechamiento adecuados, adoptando criterios y lineamientos técnicos rigurosos y científicamente sustentados, que permitan hacer compatible el aprovechamiento con la conservación.

Un ejemplo de lo anterior podemos señalar, el Calendario Cinegético o bien las Normas Oficiales Mexicanas. Por cuanto hace al primero caso, es un instrumento normativo creado para dar a conocer las épocas hábiles de cacería en México; incluye definiciones, requisitos, regulaciones, vedas, prohibiciones, sanciones, cuadros de aprovechamiento y épocas hábiles, aunque cabe destacar que dicho calendario en la actualidad carece de eficacia, pero de forma teórica representa ser uno de los primeros esfuerzos creados por las autoridades para el control de la explotación de las especies. Por cuanto hace al segundo ejemplo, representa ser los intentos más recientes en la que el gobierno pretende establecer un sistema normativo protector de las especies animales, tal es el caso de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres; Norma Oficial Mexicana para la Protección Ambiental etc.

Independientemente de las críticas que se han hecho con respecto a las legislaciones para la protección de los animales, cabe precisar que no podemos negar que el fundamento legal relativo a la protección de los animales existe y poco a poco su vigencia se hace cada vez más fuerte el cual sólo se logrará consolidar, cuando se le conceda el carácter a dichas legislaciones de norma jurídica en su más sentido estricto, es decir, el hecho de que posean la fuerza coactiva necesaria para hacerlas valer aun en contra de la voluntad de los ciudadanos.

4.1.2. EDUCACIÓN AMBIENTAL

Desde hace muchos años es bien sabido que la educación es un proceso por el cual las sociedades transmiten de una generación a otra la herencia cultural indispensable para cumplir objetivos de supervivencia y bienestar y para perseguir destinos que cada colectividad formula para sí misma. El proceso educativo queda entonces entrelazado funcionalmente al proceso histórico como código y variable dependiente al mismo tiempo. En nuestra sociedad, la mayor parte de los acervos culturales y códigos de conducta son transmitidos a través de la educación. Puede pensarse por lo tanto, en la educación ambiental como un mecanismo para lograr un código de conducta aplicable en la gran diversidad y complejidad ecológica de nuestro país, cuyo avanzado nivel de deterioro en este momento es grave y por ende, resulta ser necesaria su aplicación a la salvaguarda de los ecosistemas mexicanos.

Lo anterior quiere decir que el hecho de incrementar la conciencia entre la sociedad constituye otra piedra angular de la política que tiende a la conservación de los recursos naturales, sin embargo, crear los materiales educativos adecuados y asegurar su uso y transmisión efectivos de los mismos representan un gran desafío.

Por cuanto hace a la educación en materia de protección de los animales, se encuentra contenida en dos grandes grupos y que son a saber:

La investigación (a cargo de personas que son especialistas en la materia).

La información (su difusión en la sociedad).

4.1.2.1. Investigación

Por cuanto hace a la investigación en materia de protección a los animales, encontramos que existen en la actualidad instancias del diseño de la gestión y la política ambiental en las que participan activamente ciudadanos o sectores organizados de la población, tanto instituciones académicas y grupos de interés, como organismos no gubernamentales (grupos que representan una minoría del total de las personas que viven en el territorio mexicano) los cuales se integran en ámbitos técnicos, administrativos, económicos y consultivos para efecto de asumir responsabilidades en tareas de diseño y aplicación de políticas ambientales referentes a la salvaguarda de una o varias especies determinadas. Esto quiere decir, que la concertación para promover la participación y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental, representa un instrumento muy poderoso para ampliar las capacidades y los alcances de la política, así como de planes, programas y proyectos.

Empero, la problemática ecológica mexicana resulta ser de las más complejas que han enfrentado la humanidad, lo anterior es debido a que las escasas líneas de investigación que se han podido establecer han sido simplemente una mutación de estructuras creadas en países extranjeros cuyos patrones de conducta son totalmente diferentes a la que se presenta en nuestro país, es decir, de la gran multitud de problemas existentes de carácter local y federal resultan ser poco aplicables las soluciones exógenas que se han propuesto.

Por tal motivo, lo relativo a los aspectos científicos y técnicos de la lucha contra la contaminación, la conservación de las especies y la restauración de áreas naturales, requieren forzosamente de un personal capacitado adecuadamente tanto en el ámbito técnico como científico. Para lograr lo anterior, nuestro país necesita invertir más recursos en la formación de cuadros de científicos e instituciones netamente mexicanas que tengan la capacidad suficiente para realizar la investigación científica creativa y original que pueda sustentar las tecnologías aplicadas a nuestras singulares comisiones ecológicas, pero para ello es necesario hacer más atractivo el campo de la investigación ecológica que despierte el interés de los estudiosos en la materia y de esta forma se logre conservar los ecosistemas que integran la naturaleza mexicana.

Cabe destacar que los resultados de la formación de recursos humanos siempre se observarán a largo plazo y es por ello que se requiere de un programa de becas, apoyos a instituciones federales, estatales y a proyectos de investigación, ya que los mismos tienen que mantenerse a lo largo de varios años para que empiecen a rendir frutos, porque de lo contrario la ausencia de una política explícita de apoyo y estímulo a la investigación y la formación de recursos humanos en este respecto tendrá efectos negativos a periodos muy cortos.

*4.1.2.2. Información

Por cuanto hace a la información ambiental, la misma se constituye como un instrumento que debe nutrir un trayecto de entendimiento y conocimiento de variables procesos relativos a la gran multiplicidad de los ecosistemas que forman parte de la naturaleza, incluyendo a los mismos a los grupos de especies animales existentes y que integran a la fauna mexicana.

De esta manera, para efecto de poder coadyuvar a modificar las conductas de las personas (físicas y morales) a un sentido de sustentabilidad ecológica, es preciso proporcionar a la sociedad información suficiente para lograr inducir los cambios que se necesitan y así aprovechar adecuadamente a las pocas especies existentes y lograr recuperar el estándar de mortalidad de las que se encuentran en peligro de extinción.

Lo que quiero decir es que por conducto de una información ecológica adecuada, se pueden lograr importantes beneficios en materia de protección a los animales, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

Se difunde el amor a la naturaleza y el respeto que cada uno de los seres vivos debe tener hacia los demás, es decir, se logra establecer el mecanismo de supervivencia y auto respeto por los derechos de los demás (animal-hombre).

Opera como un mecanismo de retroalimentación para el entendimiento por parte de la población, se muestran las consecuencias de las acciones o conductas que versa sobre el ambiente (causa-efecto), es decir, concientiza y capacita las conductas efectuadas en el medio ambiente por cada uno de los seres humanos.

Contribuye a facilitar la acción colectiva y ensanchar los márgenes de maniobra de la autoridad al crear y documentar consensos respecto de la fauna existente.

Se fijan mecanismos de ajuste y autorregulación naturales y artificiales mediante cambios y adaptaciones que se ven reflejadas en el desempeño económico de grupos y empresas.

Coadyuva a evaluar el desempeño de las políticas establecidas tanto por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Es fundamental, para efecto de poder establecer horizontes de política, planear objetivos y definir prioridades respecto a la supervivencia de las especies de animales mexicanas determinadas.

Podemos determinar por lo tanto, que una información confiable, completa y oportuna es desde luego, un prerrequisito para la toma de decisiones adecuadas con miras a lograr un perfecto equilibrio ecológico en el país. De tal manera que un sistema de información debe integrarse con elementos clave del sistema de precios, datos sobre el estado de supervivencia de las especies, calidad del medio ambiente; indicadores de tendencias, horizontes y valuación económica de costos y beneficios sociales que se producen; estado real de los ecosistemas y elementos del medio ambiente; sistemas permanentes de datos estadísticos sobre contaminantes en suelos, aire, ríos y mares de toda la República, así como un análisis de los elementos y recursos científico tecnológicos con que cuenta y debe tener el país para efecto de que dicha información sea canalizada adecuadamente a toda la colectividad que vive dentro del territorio mexicano y no sólo a unas cuantas personas.

En este sentido tomando en cuenta lo plasmado con antelación, podemos concluir que la educación ambiental formal opera facilitando al individuo y a la colectividad los medios para interpretar la interdependencia en el tiempo y en el espacio de fenómenos biofísicos, sociales y económicos; difunde información y alternativas; desarrolla un sentido de responsabilidad y solidaridad; e induce cambios de valores y conductas.

Por otro lado, la educación ambiental no formal o extraescolar (ámbito que en la realidad no se toma mucho en cuenta), juega un papel extremadamente relevante al ofrecer marcos educativos más versátiles y diversificados, involucrando directamente a la población tanto escolarizada como no escolarizada de todas las edades en actividades y compromisos con una doble función, concientizar y capacitar. De igual manera una mención especial dentro de este ámbito son los medios de comunicación masiva, ya que ofrecen un gran poder de penetración y capacidad para llegar a muchos sectores de población que resultaría imposible o ineficiente tratar de alcanzarlo por otros medios formales o no formales, teniendo además un gran potencial de propagar hechos y conductas y de movilizar a la opinión pública en procesos cooperativos y de participación social.

Debe resaltarse particularmente el potencial que tiene la educación ambiental para efecto de inhibir conductas oportunistas o no solidarias que obstaculizan el manejo adecuado de recursos comunes ambientales y en general de las políticas e iniciativas de protección ambiental, especialmente, dado que la eficacia de los propósitos en este campo depende de la modificación en el comportamiento cotidiano de millones de personas (productores y consumidores).

Esto quiere decir que la educación ante procesos de deterioro que requieren una atención urgente y diferenciada, puede ayudar a reforzar el cumplimiento de normas jurídicas o la aceptación de ciertas medidas de política ecológica. No cabe duda por lo tanto, que la educación tiene una gran responsabilidad en la gestación y desenvolvimiento de lo que se denomina *conciencia ecológica de la sociedad*, ya que a través de ella se acelera el tránsito por diferentes etapas de la misma, desde la simple preocupación y denuncia hasta la decisión de cooperar, participar e internalizar costos y responsabilidades. (Crf.56)

4.1.3. AUTORREGULACIÓN

Debemos de mencionar en forma previa que la mayor parte de los contaminantes y factores que producen cada día la pérdida de mayores especies que forman parte de la fauna mexicana se debe fundamentalmente a las actividades llevadas a cabo por las empresas nacionales y extranjeras que radican no sólo dentro de las grandes urbes, sino también en aquellas regiones que se ubican en las orillas de las poblaciones cuyos territorios representaban con anterioridad una zona importante del hábitat de muchos especímenes, pero es debido a la arbitrariedad por parte de estos grandes y pequeños empresarios que ha provocado que cada día existan más lugares desérticos y erosionados y como consecuencia, una ausencia casi definitiva de la fauna natural. Por lo anterior, es que en este apartado nos referiremos exclusivamente a una política orientada a las empresas cuya residencia es el suelo mexicano.

56 (Crf) FISS. Alejandro "El Derecho al Medio Ambiente de Estocolmo a Sofía" en *Revista Suplemento Humana IJRA de Derechos Humanos*, número 6, Mayo 1996, México, pp 155-168

La responsabilidad de los problemas ambientales y falta de perpetuidad de las especies no recae exclusivamente en el ámbito gubernamental por cuanto hace a la ausencia de legislaciones en materia de protección de los animales; ya que si se quisiera se podría establecer un sistema empírico de autorregulación dentro de las empresas en beneficio de la vida de las especies y de los espacios en donde deben reproducirse.

La promoción de actividades de autorregulación constituye un instrumento de política ambiental de gran importancia en la medida en que tienen implícito un compromiso que rebasa las obligaciones formales de quienes se incorporan en estos esquemas, toda vez que la misma va más allá de la normatividad vigente ya que a través de ellos se irán cubriendo las lagunas existentes en los sistemas obligatorios de regulación. En este sentido, es importante fomentar el desarrollo de esquemas voluntarios que procuren el mejoramiento ambiental y de los hábitats naturales a efecto de lograr la minimización de residuos e insumos mediante cambios en procesos hacia tecnologías más limpias. Dentro de los mecanismos de autorregulación destacan:

- Normas voluntarias a partir de iniciativas y programas concertados con la autoridad de protección ambiental en empresas o ramas industriales por medio de compromisos en materia de nuevos métodos de control, sustitución de insumos, modernización tecnológica, eficiencia energética, reciclaje y calidad ambiental total. Tal sería el caso, por ejemplo, del reconocimiento y apoyo a las normas voluntarias ISO 14000 y de las Normas Oficiales Mexicanas.
- Incorporar el mecanismo de los estudios de riesgo en forma previa para todas aquellas actividades que sean de nueva creación en las industrias. Debiéndose entender por estudios de riesgo al:

*"...estudio de aquellas actividades que manejan materiales y operan procesos peligrosos, con objeto de identificar el potencial de afectación a la población, a las propiedades, al ambiente y a los hábitats naturales, ya sea por su ejecución, operación normal o en caso de accidente. Los estudios de riesgo ambiental incluyen la identificación de riesgos en actividades industriales así como medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas ante contingencias como pueden ser explosiones, incendios, fugas o derrames. En el marco de la evaluación de los estudios de riesgo, se pide, en los casos que así lo ameritan, la presentación de programas para la prevención de accidentes, a través del procedimiento de impacto ambiental."*⁵⁷

Este estudio sería el comienzo de un proceso que permitiría lograr la disminución de riesgos que se produzcan en las actividades diarias de una empresa y que provocan daños a los ecosistemas, ya que a través del mismo en forma previa a la actividad que se pretende iniciar se analizarían las posibilidades de evitar el impacto ambiental y por consiguiente el deterioro a la vida de las especies.

⁵⁷ <http://www.derecol.mexico/instrumentosdepoliticaambiental.htm>

- Establecer procesos de *certificación* de productos como instrumento de política ambiental que responda a una demanda creciente del mercado. Es decir, que de forma cotidiana los consumidores demanden un incremento a la veracidad de la certificación de los productos adquiridos, tanto en términos de su composición como de los procesos de los que surgen, lo que puede llevar a cambios sustantivos en tecnologías e insumos y que dará como consecuencia, la aparición o el surgimiento de procesos e insumos menos contaminantes tanto en el ámbito urbano como en el rural. Este ecoetiquetado garantiza al consumidor las cualidades ambientales del producto.

Con lo anterior se lograría un beneficio en forma tripartita:

- 1) Que el consumidor adquiriera productos de mejor calidad (mejor elaborados).
- 2) Desde el punto de vista de oferta y demanda, la empresa adquirirá un mayor prestigio frente a los consumidores.
- 3) Lo más importante, se reduciría en un porcentaje muy grande el deterioro a los hábitats naturales lo que dará como consecuencia que de forma automática se brinde un mejor bienestar a la vida de las especies.

- Que las empresas establezcan de forma obligatoria la realización de auditorías ambientales periódicas. Por Auditoría Ambiental debe entenderse a:

"...la revisión exhaustiva de las instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgo, entre otros aspectos, que permitan definir planes de acción que definan con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones, adquisiciones y acciones necesarias emanadas del dictamen de la auditoría, estén o no normadas, para finalmente ser firmadas entre la autoridad y el empresario, y garantizar su cumplimiento mediante fianza..."⁵⁸

Esto quiere decir que se cambiaría el concepto por el cual fue creada la auditoría ambiental, ya que actualmente se maneja como un factor de prestigio con respecto a determinados productos toda vez que la misma se maneja de forma voluntaria en las empresas que acceden a que se efectúe este procedimiento ecológico. Sin embargo, desde mi punto muy particular considero que el objetivo de las auditorías debe cambiar en dos circunstancias:

1. Los resultados obtenidos de la auditoría, deberán de darse a conocer incluso cuando los mismos sean no favorecedores a los intereses de la empresa. Es decir, que este sistema se maneje como un control formal por parte de las autoridades y no como un premio con respecto a los productos que elabora una rama industrial determinada.

2. Sólo se utilizará como último recurso en aquellos casos en que la cooperación por parte de los productores sea nula o ajena con referente al bienestar de las especies.

- Que entre las propias empresas siempre y cuando sea con base a lo establecido en las leyes fijen una especie de gremio o de autoridad suprema ecológica que se encargue

de sancionar a las empresas que no quieran cumplir con los requisitos de autorregulación que sean aceptados por la mayoría en lo referente a la elaboración de sus productos; un ejemplo de lo anterior sería el de no permitir la intromisión del producto elaborado en el mercado de la oferta y la demanda, o bien, dar a conocer públicamente que los productos que se ofrecen al público en su elaboración no se cumplieron con las normas mínimas ambientales. Es decir, fijar entre ellos mismos sanciones tanto de tipo económico como discrecional, todo lo anterior para efecto de poder implementar si no de forma voluntaria, entonces de forma obligatoria los criterios de autorregulación establecidos para la protección de las especies.

Con lo anterior queda demostrado que si nosotros quisiéramos podríamos establecer mecanismos que coadyuven al logro de un equilibrio ecológico en nuestro país y no depender en un momento dado de lo que se establezca en una norma jurídica. Esto quiere decir que independientemente de lo que determinen las autoridades, lo que se requiere en este momento es que surja un sentido de conciencia y responsabilidad de lo que cada uno de nosotros realizamos en nuestra vida diaria y que si de alguna manera podemos evitar el deterioro de una especie determinada lo hagamos y no cerremos los ojos a la realidad en la que se está viviendo y que es precisamente la desaparición de la fauna en el territorio mexicano.

4.2. POLÍTICA ECOLÓGICA A LARGO Y MEDIANO PLAZO

4.2.1. CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO.

La desaparición de cada vez más especies en nuestro planeta se debe fundamentalmente a la falta de un presupuesto dirigido a la conservación de las especies, situación que es por demás incoherente, toda vez que como ha quedado demostrado de forma fehaciente uno de los medios más importantes para la supervivencia de los seres humanos es el consumo y utilización de los recursos que nos proporciona el ecosistema; por tal motivo, es necesario dada la importancia que representa esta fuente de vida, que resulta imprescindible preocuparnos por su estabilidad dentro del medio ambiente.

De lo anterior se desprende que este apartado es el más importante, ya que en el mismo se va a tratar de explicar en que consiste la idea primordial del trabajo y que es el que se logre disminuir de alguna manera la sobreexplotación que existe con respecto a determinadas especies.

Esta idea básica se refiere a la creación de un fideicomiso que estará destinado a la creación de Áreas Naturales Protegidas.

4.2.1.1. Establecimiento y manejo de Áreas Naturales Protegidas

Estos espacios consistirán en aquellas porciones de territorio mexicano sobre las cuales se va a permitir a las especies su crecimiento y reproducción, es decir, se va a tratar de áreas en donde la intervención del hombre sea mínima para efecto de permitir que la propia naturaleza actúe por sí misma.

Estas áreas serán creadas bajo un esquema y análisis minucioso efectuado por personas que sean verdaderos profesionistas en lo que respecta al conocimiento y conservación de las especies. En un principio e independientemente de las áreas naturales protegidas que se implanten, debido a la situación de crisis que existe, será necesario poner en cautiverio a ciertas especies hasta en tanto su grado de mortalidad sea lo suficientemente fuerte a efecto de que puedan ser colocadas en un área salvaje donde puedan sobrevivir.

Para alcanzar lo anterior se requerirá de recursos económicos, los cuales se recaudarán por medio de las aportaciones que hagan los ciudadanos ya sea de forma voluntaria o bien, por medio de sanciones de tipo económico las cuales serán fijadas por el Estado con colaboración de Instituciones Privadas que se manifiesten en pro de los animales. Lo que quiero decir es que estos instrumentos jamás serán fijados de forma arbitraria, sino que siempre será atendiendo a las necesidades y circunstancias que se vivan en ese momento.

La creación de áreas naturales protegidas nos va a permitir alcanzar dos objetivos:

a) Que el hombre tome conciencia del daño que esta provocando a las especies con su actuar cotidiano (sino de forma voluntaria, entonces esta responsabilidad que en un futuro deberá de ser un estilo de vida para todos, se vaya adquiriendo de forma coactiva por medio de factores que le permitan darse cuenta de lo importante que resulta ser su cooperación en materia de protección de las especies).

b) Devolver a la naturaleza la estabilidad que durante mucho tiempo tuvo en el que permitía desarrollarse y reproducirse de forma adecuada brindando al mismo tiempo los recursos necesarios a los hombres para su supervivencia.

Cabe hacer la aclaración que por lo que respecta a las áreas naturales, el esquema que se propone es que no se maneje como una especie de zoológico en el que el hombre pueda ver exhibido a cierto grupo de animales, sino que por medio de estas tierras se va a restituir a los animales un poco de paz y tranquilidad que por tantos años se les ha robado y que ahora es el momento de restituirselos para efecto de que en un futuro no muy lejano, exista un área natural protegida por cada uno de los Estados de la República Mexicana.

A continuación se detallará lo relativo a los medios a través se obtendrán fondos para el logro de las Áreas Naturales Protegidas.

4.2.1.2. Instrumentos Económicos

Para lograr la estabilidad en la mortalidad de las especies en peligro de extinción y de las que no lo están, consiste en que toda persona ya sea física o moral que genera costos o daños ambientales los asuman, situación que se va a lograr a través de diferentes medios como el establecimiento de regulaciones que tengan el poder coactivo en donde se establezca el adecuado aprovechamiento de la fauna mexicana; el convencimiento de respeto mutuo, es decir, la toma de conciencia de la situación que cada vez es más preocupante en nuestros días; la cooperación entre las partes, y sobre todo, la **implantación de instrumentos económicos** para efecto de que se logre como objetivo final, la estabilidad entre el medio en el que se desenvuelve el hombre y los animales, situación que se alcanzará mediante la combinación adecuada de todos los factores anteriormente mencionados.

De esta manera y atendiendo en específico a los instrumentos económicos, con fundamento en lo dispuesto en la Norma Fundamental en materia ecológica se definen de la siguiente manera:

"Artículo 22 de la LEGEPA. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros, los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción de áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales"⁵⁹

De lo mencionado con antelación, resulta fundamental el aspecto económico para lograr la adecuada conservación de las especies, y por lo tanto, será necesaria una regulación especial del mismo en el que se requerirá de lo siguiente:

1 El esquema jurídico de los instrumentos económicos deberá ser plasmado en primer término y en forma muy especial dentro de la Ley Federal de Protección a los Animales para efecto de poder adecuar las disposiciones normativas a la realidad en que se vive.

2 Se requerirá una estrecha colaboración del gobierno con instituciones públicas y privadas en donde se buscará promover el diseño de instrumentos económicos que apoyen y complementen la regulación ambiental.

⁵⁹ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, nota 33. Art. 22, p.p. 18-19

3. Deberá de crearse una Comisión Especializada en áreas naturales que se encargará de la supervisión del proyecto (durante su planeación) y de la vigilancia durante el desarrollo del mismo (vigilar la adecuada distribución de los fondos obtenidos).

Una vez fijados los parámetros anteriores, los instrumentos económicos y las funciones que deben tener los mismos en materia de protección a los animales será la siguiente:

Impuestos para la protección de los animales.

Este instrumento consiste en que cualquier persona que haga uso de los recursos naturales, en específico de los animales, deberá de pagar un impuesto que sea proporcional a los beneficios que obtiene (aunque cabe resaltar que la vida de un animal no se le puede poner precio, sino más bien lo que se tratará de equiparar será para efecto de crear un ambiente en el que se logre la conservación y como consecuencia la continuidad de la vida de estos especímenes). Dichos impuestos serán recaudados por la institución encargada de darle el adecuado destino de los fondos que se generen, es decir, estos impuestos al igual que los demás que existen en materia fiscal deberán de ser creados y aplicados tomando en cuenta como base los principios de equidad e igualdad señalados en la constitución, cuya diferencia exclusivamente será el destino de cada uno de ellos y que en este caso será el de la protección y estabilidad del grado de mortalidad de las especies.

Así mismo, cabe resaltar que la variabilidad en cuanto a la imposición de estos impuestos dependerá además del beneficio obtenido, el tipo de especie utilizada, ya que en los casos en que la especie empleada se encuentre en peligro de extinción, los impuestos deberán de ser más elevados en relación de los que sean fijados para las especies cuyo grado de mortalidad se encuentra estable.

Fijación de sobrepuestos respecto de una especie determinada.

Este instrumento económico lo observamos hoy en día, pero dada la falta de una planeación adecuada es que ha provocado en la mayoría de estos casos la desaparición de la especie adquirida, ya que lo que hacen las personas es que si en un momento dado no desean conservar a la especie la matan o la dejan abandonada en el lugar donde la encontraron, sin tomar en cuenta que una vez que un animal vive en cautiverio resulta muy difícil su supervivencia en su ámbito natural, todo lo anterior se presenta porque precisamente no existe un control y vigilancia eficiente respecto a la forma de vida que tiene la especie.

Por lo que respecta a las especies en peligro de extinción, su compra y consumo deberá ser más restringida, es decir, aquella persona que desee adquirir alguna de estas especies además del precio que será fijado para su compra, tendrá que comprometerse por vía legal a proporcionar el cuidado necesario que requiere dicha especie. En virtud de lo anterior, será necesario delegarle a la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente o de una institución especializada en la materia, la realización de evaluaciones periódicas o vistas domiciliarias de inspección ambiental para efecto de que se corrobore la forma de vida que tiene el animal y para el caso de que no se proporcione el cuidado y protección adecuada, entonces además de pagar una multa por su falta de responsabilidad se retirará a la especie de su custodia.

Sistemas de depósito

Toda persona que realice algún tipo de inversión en el que se maneje alguna especie deberá de efectuar en forma previa un depósito por concepto de "Salv guarda de la vida del animal" que se utilizará para dos circunstancias: Implantar de forma obligatoria y previamente a la realización de actividades en el que se vea implicada la vida de un animal, hacer una propuesta de la misma para efecto de valor los daños o peligros en el que se estará exponiendo al animal y en caso de ser necesario prohibir dicha actividad. Si a pesar de practicar el medio de prevención anterior resulta afectada la vida del animal, entonces el depósito se transferirá a la salvaguarda del grupo al que pertenece el animal que se empleo para efecto de crear un ciclo de utilización y restitución de la especie empleada.

Licitaciones en el sector público.

Esta figura será utilizada para efecto de hacer un concurso en el momento en que existan varias partes interesadas respecto de una especie; concurso que tendrá por finalidad decidir a que parte se le otorgará el permiso para efectuar una actividad económica en la que se emplee un animal. El otorgamiento de la licitación dependerá fundamentalmente de saber quien brinda la mejor forma de vida al animal objeto de la actividad económica que se pretende poner en marcha, es decir, si existen varias personas que estén interesadas en una misma especie entonces se pondrá en tela de juicio que de las propuestas hechas se elija a quien brinde una mayor seguridad a la vida y conservación de la especie motivo de la licitación.

A través de este instrumento se lograrán dos beneficios: el primero, restringir la demanda económica de las especies en peligro de extinción y de las que no lo están y segundo, velar por el respeto a sus derechos fundamentales y que son la vida y dignidad.

Concesiones.

El empleo de este instrumento será muy delicado, ya que consistirá en que si una persona debido a determinadas circunstancias considera que ya no le es posible tener a su cuidado la especie de la cual es responsable, entonces deberá de informar a la autoridad competente de tal circunstancia para que se busque a candidatos que deseen tener bajo su custodia a dicha especie. Destacando que quien lo haga previamente deberá de cumplir con todos y cada uno de los pagos que se han establecido en los demás instrumentos señalados con antelación.

El fin de este instrumento es que una vez que se adquiere la responsabilidad de cuidar la vida de un animal en cautiverio esta sea de forma perpetua y no temporal (es decir, tener una verdadera responsabilidad de la especie animal).

Estímulos económicos

Si bien es cierto el consumo de una especie determinada generará costos también es adecuado establecer incentivos, que consistirán en que toda persona que respete la vida e integridad del animal al cumplir con todas las obligaciones establecidas en las leyes y que se compruebe su cumplimiento de manera fehaciente, tendrá derecho a ciertos beneficios como será el de quedar exento del pago del impuesto ecológico o bien lograr la devolución del dinero que deposito por concepto de seguro, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Este estímulo implicará una consecuencia causa-efecto de que si se cumple con la obligación de cuidar el bienestar de las especies, entonces se tendrá el privilegio de que las obligaciones impuestas sean menos (relación de reciprocidad)

Contratos privados.

Este instrumento tiene el carácter de especial, ya que mientras los demás se aplicarán de forma obligatoria, este será facultativo para las partes que lo celebren. En estos contratos se acordará mediante cláusulas de que si se utiliza a una especie determinada, entonces deberá de hacerse una aportación económica para efecto de que de alguna manera se retribuya el beneficio obtenido; esta aportación tendrá dos destinos: la primera, servirá para lograr la estabilidad de la vida del animal empleado (al grupo de la especie a la que pertenece) y la segunda, que se aporte una determinada cantidad de dinero que sirva para la creación de áreas destinadas a la conservación, reproducción y salvaguarda de las especies en general.

Cabe señalar que una vez que estas disposiciones sean acordadas en forma definitiva por las partes, el contrato deberá de ser registrado ante la autoridad competente para que si surgiera el incumplimiento de dichas cláusulas, entonces la autoridad tenga la facultad de intervenir y hacer cumplir si no es de forma voluntaria entonces obligatoria a la parte que viole lo contenido en el mismo (ya sea pagando una multa cuyo monto deberá de ser elevado, o bien imponer pena privativa de libertad).

El beneficio que traerá a las partes este instrumento económico será de tres maneras:

- a) Las partes implicadas quedarán exentas de cumplir con los anteriores instrumentos económicos (impuesto, depósito, fijación de sobreprecios);
- b) En un momento dado tener con respecto al otorgamiento de las licitaciones y licencias requeridas para la utilización de una especie en específico, una prioridad principal ante la autoridad encargada de dicha función (tener ciertos privilegios frente a las autoridades);
- c) Que el producto o actividad que se realice adquiera un aumento en su oferta dentro del mercado económico, es decir, que en este caso la autoridad se comprometa a hacer del conocimiento público la buena fe de las partes en lo que se refiere a colaborar en la conservación de las especies y por lo tanto, los bonos de dicha empresa aumentarán no sólo a nivel nacional sino también en el plano internacional.

Este instrumento representa una segunda época en materia de protección de los animales, ya que el mismo será una consecuencia de la conciencia y educación ecológica que con el tiempo adquirirá la sociedad con respecto a los derechos que cada uno de los animales tienen y por lo tanto, se verá reflejada la preocupación que tendrán los nombres con respecto a la vida de los animales.

De esta manera podemos concluir que por lo que respecta a los instrumentos económicos, estos serán creados e implantados con el objeto de que si se saca por alguna circunstancia a una especie determinada de su hábitat natural para ponerla en cautiverio o para emplearla en una actividad económica determinada, entonces este proceder se haga con toda responsabilidad, aunado a que el consumo o utilización de los mismos que se generen como consecuencia de dicha actuación sea en forma proporcional a la mortalidad que cada una de las especies tiene, es decir, que exista una equidad de lo que existe a lo que se consume.

Lo que quiero decir, es que nos demos cuenta de que la vida de un animal es muy importante y que no podemos disponer de la misma y causar un daño tanto en su vida como a su hábitat en el que se

desarrolla en forma arbitraria sin ningún tipo de responsabilidad, por lo tanto, lo anterior representa ser un mecanismo de segundo grado con respecto a la educación de la población ya que si no entendemos y respetamos la vida de las especies que nos rodean, entonces será necesario implantar factores que nos ayuden a tomar conciencia de lo que hacemos y que es el de utilizar la vida de un ser vivo. Quizás el establecimiento de estos mecanismos resulte muy difícil, pero debemos de intentarlo no sólo cada uno de los hombres que formamos parte de la sociedad mexicana sino también las autoridades.

*4.2.2. DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA FAUNA SILVESTRE

Previamente y antes de poder establecer los parámetros que se pretende con este mecanismo es necesario conocer algunos conceptos que son fundamentales. De acuerdo a lo que se establece en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México en su artículo 4 define lo siguiente:

"Para los efectos de esta ley se entiende por:

III. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.- La utilización de los elementos naturales de forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos elementos, por periodos definidos.

XI. DESARROLLO SUSTENTABLE.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores, de las condiciones ambientales, económica y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección del ambiente y aprovechamiento de los elementos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras..."⁶⁰

En virtud de lo anterior, podemos establecer que una de las metas más importantes que tiende a alcanzar el desarrollo sustentable es precisamente la conservación de las especies en todo el ámbito mundial (nacional e internacional), toda vez que gran parte de la estabilidad de la vida del hombre por tantos años ha sido precisamente por medio de los beneficios que nos proporcionan los animales, de tal forma que si no fijamos mecanismos en el que se establezca el grado de mortalidad de las especies, entonces en un futuro no muy lejano, se romperá con la estabilidad de la especie humana ya que como se desprende de las definiciones anteriormente mencionadas el desarrollo sustentable es la conjunción de varios factores que permiten la existencia de un ecosistema equilibrado y en el que se encuentra no sólo los hombres sino también las plantas y los animales.

Es por ello que hoy en día resulta fundamental el hecho de reinterpretar el medio ambiente como un conjunto de recursos comunes que todos necesitamos para poder subsistir y por lo tanto se requiere para el manejo de su demanda, modificar y construir nuevas formas de organización social, estructura de precios relativos, mercados, esquemas regulatorios y sobre todo una nueva tendencia hacia el hecho de concienciar a las personas a efecto de darnos cuenta de lo imprescindible que resultan ser todos los factores naturales en la vida del ser humano.

60. <http://www.ecoamex.gob.mx/sefleydesus.htm>

Precisamente por conducto del desarrollo sustentable se van a conjuntar los principios de la política ecológica propuesta para poder hacer un frente común al desafío de un futuro en el que se pretende que el mismo sea más racional, estable y equitativo con relación a la vida del hombre y de los animales, logrando así la compatibilización de la satisfacción de necesidades y aspiraciones sociales con relación al mantenimiento de equilibrios biofísicos indispensables para el propio proceso de desarrollo, actual y futuro.

Podemos concluir por lo tanto, que el desarrollo sustentable es un mecanismo actual con miras hacia el bienestar futuro de las especies y por tal motivo, se requiere que la utilización de los recursos renovables no exceda su capacidad de renovación, que se respete la capacidad de carga de los sistemas atmosféricos, hidrológicos y de suelos para transformar y asimilar desechos y que los beneficios de la explotación de recursos no renovables permitan generar alternativas o sustitutos en previsión de su agotamiento. Consideraciones sociales, relativas a las percepciones y valoraciones colectivas, entre las que destacan criterios de equidad y justicia social, contribuyen también por su parte a definir las condiciones de sustentabilidad. Cabe destacar también que emprender la transición hacia un desarrollo sustentable implica establecer un cuidadoso equilibrio dinámico entre la población creciente, los cambios en los patrones de consumo y la evolución de las tecnologías de producción. Se puede afirmar que la transición hacia un desarrollo sustentable exige cambios institucionales de fondo, que abarquen a la administración pública, al sistema de precios, al marco normativo y regulatorio a los patrones culturales y a la estructura de participación, corresponsabilidad y educación de toda la sociedad.

Por cuanto hace al aprovechamiento sustentable, este se va a presentar cuando se aplique o se haga vigente el proceso del desarrollo sustentable, ya que una vez que respetemos y entendamos lo importante que es la naturaleza dentro del mundo en el que nos desarrollamos, sólo entonces los derechos que poseen los hombres y los animales se harán vigentes de forma paulatina y para siempre y no como letras plasmadas en un cuerpo de leyes carentes de aplicación alguna. Lo que quiero decir, es que con el desarrollo sustentable se logrará un nuevo avance con respeto a la compatibilización de lo que es la realidad y lo que pretenden los legisladores al plasmar sus ideas en ordenamientos jurídicos mexicanos. (Crf. 61)

*4.2.3. COMPATIBILIZACIÓN DE LEGISLACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Todo lo anteriormente mencionado solamente se va a lograr a través de un factor básico: la cooperación entre las partes. Esto quiere decir, que aun cuando se establezcan mecanismos tendientes a proteger a las especies, estos no serán efectivos hasta en tanto el hombre no tome conciencia de la realidad que lo rodea y por consiguiente coopere con respecto al objetivo que se pretende y que es precisamente la aplicación real o material de las legislaciones en protección de los animales.

Dentro del tema que nos ocupa en este apartado y que corresponde al ámbito internacional, se observa que el mismo resulta ser muy importante en materia de protección de las especies, toda vez que como ha quedado demostrado la extinción de las especies no se produce por una sola causa o porque un solo país lo ocasione, sino que todos los factores destructivos que existen alrededor del

61 (Crf.) GLENDER, Alberto y Victor Lichtinger. *Política y Derecho La Diplomacia Ambiental (México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y Desarrollo)*, editorial FCE, México 1994, p.p 59-61

mundo en un momento dado se conjuntan y provocan lo q. : vivimos en la realidad y que es precisamente el exterminio de una gran cantidad de especies de animales

Para efecto de evitar lo anterior se establece en materia internacional la base fundamental del derecho es precisamente la Cooperación Internacional, cuyo objetivo fundamental es el de lograr el desarrollo de proyectos que aseguren la presencia de beneficios compartidos ó conjuntos en beneficio de las personas y de los animales, proyectos que se lograrán en tres etapas:

1ª etapa. Desarrollo de la Capacidad (interna).

Este apartado consiste en que cada país revise y evalúe la efectividad de los mecanismos que tiene y que se pretenden establecer para lograr un ambiente proteccionista y conservador de las especies, es decir, fijar como primer punto los elementos que cada una de las partes cuentan para efectos de lograr la adecuada protección de las especies alojadas en su territorio y en caso de ser necesario crear nuevos mecanismos o políticas que se requieran.

En el caso específico de nuestro país, consistirá en hacer una evaluación periódica del grado de mortalidad de las especies de animales alojados en nuestro territorio, revisar si las leyes existentes se aplican a la realidad que se está viviendo y en caso de que se requiera hacer las reformas conducentes a efecto de lograr esa estabilidad interna, tal es el caso de la propuesta que se ha hecho durante todo el trabajo y que es el de crear una Ley Federal en materia de protección de los animales, autoridades independientes, sólo por mencionar unos ejemplos

2ª etapa. Sostenimiento de los ecosistemas.

Una vez que se han fijado los elementos de trabajo en forma interna en cada país, se proseguirá a efectuar un estudio de todas las especies existentes a nivel mundial y que requieren de forma urgente ayuda para evitar que se presente el exterminio definitivo de las mismas. Esto es, lo anterior será para efecto de saber que especies van a tener una prioridad en su protección y que con ello se colabore a la continuidad del ciclo de la naturaleza, es decir, que de forma natural se dé un sostenimiento equilibrado de las especies.

Por lo tanto, en esta etapa en forma conjunta se creará una lista de las especies que se manejarán en un reglamento común cuyas disposiciones serán aplicadas de forma homologa en varios países (aquellos que decidan firmar este convenio) el cual tendrá como finalidad la protección de las especies. Un ejemplo de ello lo observamos con la creación de las CITES en el que la mayoría de los países del mundo celebran anualmente reuniones a efecto de saber cual es la problemática real que se está teniendo y hacer propuestas relacionadas a efecto de evitar que una especie determinada se extinga en definitiva.

3ª etapa. Transferencia de la información. (externa)

Esta es la etapa final y consiste en que los países participantes difundan a los demás que no están el plan en el se está o que se pretende actuar para efecto de que se produzca la incorporación de esos países a los convenios celebrados.

Esto quiere decir que con lo anterior se logre el máximo objetivo del Derecho Internacional y que es precisamente que los tratados que por muchos años han tenido el nivel de multilateral se conviertan

los instrumentos jurídicos de carácter mundial o global como es el caso de la Carta de la Naciones Unidas.

Cabe aclarar que para poder lograr lo anterior será necesario establecer mecanismos en el que se intercambie información referente a todo lo establecido, reconocido y reglamentados, en las diversas legislaciones referentes a la conservación (que exista una compatibilización de los límites de explotación de las especies).

Un ejemplo de lo anterior sería el de efectuar a nivel mundial una serie de cursos sobre los diferentes tipos de legislaciones existentes en materia de protección de los animales, cursos que estarán dirigidos en primer término a funcionarios del gobierno y otros sectores directamente involucrados en la reglamentación del comercio de fauna silvestre, tales como agentes aduanales, horticultores y miembros de la comunidad interesados en estas cuestiones y en segundo término, que estos sujetos se comprometan a difundir la información recabada a los demás miembros de su país.

Una mención referente a la propuesta hecha es que lo anterior de alguna manera implica violar o romper con la teoría clásica de lo que se entiende por "Soberanía de los Estados", pero asimismo es preciso decir que de acuerdo a la realidad tan extremadamente peligrosa en que se vive es necesario tomar o fijar medidas de la misma magnitud, ya que si en un momento dado un país no desea incorporarse al plan que se pretende y que es el de homologar las legislaciones y mecanismos tendientes a la protección de las especies, entonces será necesario obligarlo a que acate las mismas. Precisamente se propone lo anterior porque de forma fehaciente ha quedado comprobado que los derechos de los animales son universales y por lo tanto, si cada uno de nosotros quiere tener un adecuado equilibrio de las especies, entonces será necesario que esta idea proteccionista exista en todos los puntos del planeta porque de lo contrario el plan que se propone fracasaría.

Finalmente cabe decir que este mecanismo implica la cúspide en materia de protección de los animales, toda vez que para que pueda existir el mismo es necesario que ya se haga presente una sistema educacional ambiental y proteccionista en forma interna en cada país y por consiguiente que la corriente de pensamiento que se desea implantar pueda ser válida en todas las partes del mundo para lograr precisamente la protección y el respeto a los derechos de los animales.

Visto lo anterior podemos concluir que el éxito de los instrumentos regulatorios planteados dependerá de que existan instancias de verificación de su cumplimiento, ya que sin ellas estaríamos ante un vacío que haría que su efectividad fuera mínima. Estas actividades requieren gran cantidad de recursos materiales y particularmente humanos y encuentran una mayor efectividad cuando se basan en una amplia participación social. (Crf.62)

62. (Crf.) Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EU, FWS, y la Dirección General para la Conservación y el Aprovechamiento Ecológico de los Recursos. "Sesenta Años de Cooperación México E.U.A. para la Conservación de la Biodiversidad 1936-1996". Ediciones SEMARNAP, México 1996, p.p. 8-16.

CONCLUSIONES

A continuación se mencionarán las conclusiones finales a las cuales se han llegado durante el transcurso del presente trabajo y que son las siguientes:

1. La mortalidad de las especies implica una gran problemática desde el punto de vista ecológico y social, porque el lugar que ellos representan en el ciclo natural es vital, ya que de los mismos depende la vida de los seres humanos y por tal motivo es necesario proteger.
2. Se comprueba la idea de que " toda regla general tiene una excepción", es decir, se habla de la excepción que existe en la Teoría del maestro Hans Kelsen en que manifiesta que sólo los hombres tienen derechos y obligaciones, sino que ha quedado comprobado que los animales también tienen derechos, mismos que son consagrados en leyes mexicanas e internacionales.
3. Los derechos esenciales de los animales son la vida, la libertad y el trato digno, prerrogativas básicas que tiene todo ser vivo.
4. Se crea una nueva gama de derechos los cuales podemos denominar "derechos codependientes", mismos que se constituyen como la única diferencia que existe de los animales en relación a los hombres, ya que los derechos de los primeros dependerán del reconocimiento que de los mismos haga el hombre y por lo tanto, su cumplimiento queda condicionado al actuar del ser humano, principal problemática que ocasiona la falta de aplicabilidad real de las legislaciones a favor de los animales.
5. Desde hace mucho tiempo se hace presente la falta de una actualización de las leyes y que es necesaria para efecto de que quede plasmada la tendencia real en que se pugne no sólo por proteger a los hombres sino por el de proteger a la vida en general (los seres humanos y los animales).
6. Por tal motivo, para efecto de que pueda ser eficiente la garantía constitucional del medio ambiente sano y adecuado, (derecho que comprende a los hombres y a los animales), es necesario crear una esfera de armonía entre los derechos de los primeros con las prerrogativas de los segundos, mediante el principio del desarrollo sustentable.
7. Debe hacerse más fuerte el compromiso por parte del Gobierno Mexicano, en donde se amplie la difusión de la información ambiental existente a todos sus ciudadanos y sobre todo da a conocer la nueva que surja a través del tiempo.
8. Se requiere implantar un sistema verdadero de educación ambiental (no sólo a los menores de edad sino también a los adultos).

9. Implantar la conciencia ecológica como un estilo de vida.

10. Crear especializaciones a nivel institucional, para efecto de que las mismas se encarguen de conocer exclusivamente las cuestiones relativas a los daños existentes, así como el de elaborar los planes tendientes a la protección de los animales.

11. Para lograr lo anterior, deberá de darse un mayor impulso y apoyo a las actividades desempeñadas por las autoridades ecológicas (SEMARNAT; CONABIO; INE) respecto de la investigación y la difusión de conocimiento en materia de la fauna silvestre y protección de la misma.

12. Asimismo, resulta fundamental delinear el papel que representa en materia ecológica y protectora de los animales la PROFEPA, en donde se consolide materialmente como órgano denunciante de las irregularidades que surjan en materia de protección a los animales.

13. Debe pugnarse por la creación de Tribunales Especiales en materia ecológica en la que se puedan hacer valer los derechos de los animales, otorgándoles la jurisdicción suficiente para aplicar las sanciones y las legislaciones que se encuentren vigentes en materia ecológica.

14. Es necesario hacer válido y delimitar el uso de la fuerza coactiva en las disposiciones protectoras de los animales como un elemento legal real y aplicable a la vida cotidiana de los seres humanos, con miras a lograr la permanencia de todas y cada una de las especies.

15. De igual forma, las recomendaciones en materia ecológica deberán cambiar su efecto por disposiciones obligatorias con fuerza coactiva, con el objetivo de lograr que se dé una aplicabilidad real de las sanciones en materia de protección a los animales.

16. Implantar un sistema nacional de áreas protegidas que se logrará a través de un fideicomiso en pro de los animales (reservas naturales) mediante recursos que provengan del gobierno federal y de los particulares.

17. Prohibir la caza (incluso la deportiva), ya que la misma no se hace con el control y responsabilidad adecuada.

18. Se propone la creación de una legislación federal en materia de protección de las especies que sirva de base para las legislaciones locales y municipales, es decir, fijarse criterios básicos y uniformes protectores de los animales.

19. Fomentar la emisión de cada vez más convenios o acuerdos de coordinación entre la Federación con los Estados y Municipios a efecto de lograr la preservación de la fauna silvestre.

20. Romper con el concepto clásico de la soberanía a efecto de que se pueda hacer una compatibilización de las legislaciones internacionales, es decir, que los acuerdos que se celebren no sólo sean de carácter multilateral sino que tengan un alcance universal o totalizador, toda vez que el equilibrio ecológico provoca repercusiones de forma global y no sólo en unos cuantos territorios.

21. El Derecho Ecológico por lo tanto, dentro del mundo del derecho representa ser una disciplina moderna y de impulso actual, toda vez que su objeto de estudio comprende los derechos de los seres vivos en general en la que busca la justicia y equidad en su totalidad y no sólo de unos cuantos, por lo tanto, se trata de una ciencia jurídica completa ya que la misma se integra con matices empíricos y normativos.

22. De esta manera, podemos establecer que el Derecho Ecológico como disciplina jurídica se constituye como pilar fundamental de la universalidad del derecho ya que tiene encomendado procurar un medio ambiente sano y adecuado, el cual se logrará únicamente a través del respeto y protección de las garantías básicas que tienen todos los seres vivos (hombres, plantas y animales),

23. Podemos concluir por lo tanto, que el objetivo del Derecho Ecológico y que es el de alcanzar un medio ambiente adecuado, precede de forma obligatoria o forzosa de un equilibrio ecológico y que si en un momento dado no se lograra ese equilibrio, entonces no existirá el hombre; si no existe el hombre, no hay sociedad; y si no hay sociedad, no habrá ningún derecho que preservar.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ANDREWARTHA, H.G. *"Introducción al estudio de las poblaciones animales"*. Primera edición. Editorial Alhambra. España Madrid 1973.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard. *"Introducción al Derecho Ecológico"*. Primera edición. Colección de Textos Jurídicos Universitarios (Harla). México, 1997.

BELLVER CAPELLA, V. *"Ecología: de las razones a los derechos"*. Primera edición. Editorial Comares. Granada 1994.

BRAÑES, Raul. *"Manual de Derecho Ambiental Mexicano"*. Primera edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

CEBALLOS, G. *"Especies en peligro de extinción (Biología y problemática de los vertebrados en México)"*. Primera edición. Editorial Facultad de Ciencias de la UNAM. México. 1993.

CARMONA LARA, María del Carmen. *"Derechos en relación con el Medio Ambiente"*. Primera edición. Cámara de Diputados -LVII Legislatura- UNAM. México 2000.

DURELL, Gerald Malcolm. (Traducción de Fernando Santos Fontela). *"Animales en General"*. Primera edición. Editorial Alianza (Consejo Nacional para la Cultura y las Artes). México, 1994.

GLENDER, Alberto y Victor Lichtinger. *"Política y Derecho La Diplomacia Ambiental (México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo)"*. Primera edición. Editorial FCE. México. 1994.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *"Introducción al estudio del Derecho Ambiental"*. Tercera edición. Editorial Porrúa. México 2000.

LOPERENA ROTA, Demetrio. *"El Derecho a' Medio Ambiente Adecuado"*. Segunda edición. Editorial Civitas. Madrid España 1998.

LOPERENA ROTA, Demetrio. *"Los principios del Derecho Ambiental"*. Primera edición. Editorial IVAP-Civitas. Madrid España 1988.

LOPERENA ROTA, Demetrio. *"Teoría General del Derecho Ambiental y Derechos Humanos"*. Primera edición. Ediciones del Servicio de Documentación CIACA. Madrid España 1998.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. *"Metodología del Derecho"*. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1999.

PRESSE, Bureau y Hachette Libraire. *"Área natural vida y animales"*. Primera edición. Editorial Timus Mao. España Madrid 1978.

Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los E.U. FWS, y la Dirección General para la Conservación y el Aprovechamiento Ecológico de los Recursos. "*Sesenta Años de Cooperación México E.U.A. para la Conservación de la Biodiversidad 1936-1996*". Primera edición. Ediciones de SEMARNAP. México 1996.

STARKER, Leopold. "*Fauna Silvestre de México (aves y mamíferos de caza)*". Primera edición Ediciones del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables. México. 1977.

VIZCAINO SÁNCHEZ, Rodrigo P. "*Introducción al Derecho del Medio Ambiente*". Primera edición Editorial CTO Medicina. Madrid 1996.

REVISTAS

GUINER, Francisco. "*Animales en peligro de extinción*". México Desconocido. Guía número 13. México. Julio de 1992.

KISS, Alexandre. (Traducción de Jesús Ballesteros y Conchita Soriano). "*El Derecho al Medio Ambiente de Estocolmo a Sofía (persona y derecho)*". Suplemento Humana IURA de Derechos Humanos. Número 6. México, Mayo 1996.

SANCHEZ CATAÑO, Luis R. "Derecho a la información y registro de emisiones y transferencia". Gaceta ecológica INE- SEMARNAP. Número 42. México. Primavera de 1997.

OBRAS DE CONSULTA GENERAL

"*Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*". Selecciones del Reader's Digest. Tomos XII. México Nueva York. 1986

SERNA ALCANTARA, Gonzalo. "*Compendio de Leyes y Reglamentos para la Protección de los Animales en la República Mexicana*" (TESIS INÉDITA). Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia). México 1983.

INTERNET

"*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*".

Dirección : <http://www.cites.org/CITES/esp/text.schtml>.

Fecha:24-01-2000

"*Declaración Universal de los Derechos del Animal*"

Dirección:<http://www.romagi@mx2.rcbestlo.es>

Fecha:12-05-00

"Derecho Ecológico como Ciencia".

Dirección: <http://www.uson.mx/unison/derecologico/1.htm>

Fecha:16-03-00.

"Instituto Nacional de Ecología".

Dirección: <http://www.ine.gob.mx/>

Fecha:19-07-99 (última actualización).

"Instituto Nacional de Ecología".

Dirección:<http://www.ine.gob.mx/presidencia/ques/3.html>

Fecha:23-06-00.

"Instrumentos para la política ambiental"

Dirección: [http://www.derecol.méxico/instrumentos de política ambiental.htm](http://www.derecol.méxico/instrumentos%20de%20política%20ambiental.htm)

Fecha:08-07-00.

"Normas Oficiales Mexicanas para la Protección Ambiental (para control de contaminación de los Recursos Naturales)".

Dirección: <http://www.ine.gob.mx/>

Fecha: 14-02-00

"Reglamento Interior de la SEMARNAP"

Dirección:<http://www.anig.org.mx/MASH/Boletín/1996/PUB-813.HTM>

Fecha:23-06-00

"Reglamento Interior de la SEMARNAP"

Dirección: <http://www.conabio.gob.mx/conabio/conabiol.html>

Fecha:23-06-00.

LEGISLACIONES

"Código Penal para el Distrito Federal". 59 edición. Colección Porrúa. México, 2000.

"Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal". Cuarta edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 1999.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Reimpresión. Editorial Secretaría de Gobernación, Dirección General de Gobierno. México. 1998.

"Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo". Conferencia de la Naciones Unidas 151/5. 7 de mayo de 1992.

"Diario Oficial de la Federación". Edición Vespertina. Secretaría de Gobernación (Poder Ejecutivo). México 30 de noviembre del 2000.

"Ley 4/1999 8 de julio de la Generalidad Valenciana sobre la Protección de los Animales de Compañía".

<http://www.altavista.com/cqibin/quer?sc=on&q=Ley4+1999+prote+animalesdecompañia>

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Tercera edición. Ediciones Luciana. México, 2000.

"Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable de México".
<http://www.edomex.gob.mx/se/leydesusl.htm>.

"Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal". CD de Compilación Jurídica Mexicana. Creación de LEGATEK. México. 1999.

"Ley Federal de Caza". CD de Compilación Jurídica Mexicana. Creación de LEGATEK. México. 1999.

"Ley Federal de Sanidad Animal". CD de Compilación Jurídica Mexicana. Creación de LEGATEK. México. 1999.

"Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ". Décimo segunda edición. Ediciones Delma. México. 1999.

Serie de Documentos sobre el Derecho Ambiental Número 1. "*Propuesta Ley Básica de Protección Ambiental y Promoción del Desarrollo Sostenible*". Primera edición. Ediciones del Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA). México. 1993.

Serie de Legislación ambiental Número 2. "*Derecho Internacional Ambiental Regional*". Primera edición. Ediciones del Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA). México. 1993.

Serie de Documentos sobre Derecho Ambiental Número 8. "*Catálogo de la Legislación Ambiental Vigente en América Latina y el Caribe*". Primera edición. Ediciones del Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA). México. 1996.